
Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT - 2025

Lima, abril 2025

Resumen Ejecutivo

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.20 y 6.4.2 del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT", aprobado mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD y modificado con Resolución N° 242-2021-OS/CD, corresponde realizar la liquidación anual de ingresos del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Como consecuencia de la aplicación del procedimiento de liquidación antes mencionado, corresponde publicar la liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión. Cabe indicar que, como resultado de la liquidación anual de ingresos, se aprobarán:

Los Cargos Unitarios de Liquidación de los SST y/o SCT asignados a la demanda, cuyo detalle es presentado en el Cuadro N° 4-2 por Área de Demanda y nivel de tensión, así como el cargo unitario de los SST de uso exclusivo de Conelsur LT S.A.C. y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C., cuyo detalle es presentado en el Cuadro N° 4-3 del presente informe. Estos valores, serán vigentes para el periodo comprendido de 01 de mayo de 2025 al 30 de abril 2026 y deberán sumarse al peaje fijado, considerando el Área de Demanda, titular de transmisión y/o nivel de tensión, según corresponda.

El cargo unitario de liquidación de los SST y SCT asignados a la demanda para la empresa Antamina, a ser incorporado en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	ASPECTOS REGULATORIOS.....	5
2.1	INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEL SEIN.....	5
2.2	MARCO REGULATORIO APLICABLE.....	5
2.3	LIQUIDACIÓN.....	8
3	CRITERIOS GENERALES Y ASPECTOS METODOLÓGICOS	9
3.1	PERIODO DE LIQUIDACIÓN.....	9
3.2	PREMSAS GENERALES.....	9
3.3	INFORMACIÓN DE INGRESOS MENSUALES.....	10
3.4	REAJUSTE DE LA PROYECCIÓN DE DEMANDA.....	10
4	PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL	11
4.1	INTRODUCCIÓN.....	11
4.2	INFORMACIÓN REQUERIDA.....	11
4.3	REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL.....	12
4.4	CORRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS POR ERRORES EN INFORMACIÓN DEL "FORMATO 1".....	13
4.5	TRANSFERENCIAS POR PEAJE SST-SCT DE CLIENTES LIBRES CON RETIROS NO DECLARADOS.....	13
4.6	DIFERENCIAS EN MONTOS DE TRANSFERENCIAS CALCULADAS EN BASE A INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS SUMINISTRADORES Y TITULARES.....	17
4.7	DIFERENCIAS EN EL CMA DE ALTAS Y BAJAS.....	18
4.8	MODIFICACIONES A LAS LIQUIDACIONES ANTERIORES.....	18
4.9	TRANSFERENCIAS DE RECAUDACIÓN DE PEAJES SST-SCT DE CLIENTE LIBRE ANTAMINA A TITULARES DE TRANSMISIÓN.....	19
4.10	TRANSFERENCIAS POR PEAJES SST Y SCT NO REALIZADOS POR CVC ENERGÍA (COELVISAC) Y EMSEMSA A TITULARES DE TRANSMISIÓN.....	20
4.11	TRANSFERENCIAS POR PEAJES SST Y SCT EMSEMSA Y ADINELSA A TITULARES DE TRANSMISIÓN.....	20
4.12	CORRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS POR RETIROS NO DECLARADOS DEL AÑO 2023 SOLICITADO POR LUZ DEL SUR.....	21
4.13	INCLUSIÓN DE SALDO DE LIQUIDACIÓN DE INSTALACIÓN FELAM – TIERRAS NUEVAS.....	22
4.14	CORRECCIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN AYMARAES.....	22
4.15	DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍA TRANSMISORA SUR ANDINO.....	22
4.16	INGRESO ESPERADO ANUAL.....	23
4.17	INGRESO ANUAL QUE CORRESPONDIÓ FACTURAR.....	23
4.18	PEAJES PARA CONTRATOS SCT DE UNA MISMA ÁREA DE DEMANDA.....	24
4.19	SALDO DE LIQUIDACIÓN.....	25

4.20	CARGO UNITARIO DE LIQUIDACIÓN	25
5	CARGO UNITARIO POR RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA DE SUMINISTRO DE CLIENTE LIBRE ANTAMINA.....	31
5.1	FIJACIÓN DE CARGO UNITARIO DE LIQUIDACIÓN PARA EL CLIENTE LIBRE ANTAMINA POR RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA DE SUMINISTRADORES.....	31
5.2	REEMBOLSO MEDIANTE NOTAS CONTABLES DE LOS TITULARES DE TRANSMISIÓN A LAS SUMINISTRADORAS POR EL PAGO EN EXCESO POR ANTAMINA EN EL AÑO 2024.....	32
6	CONCLUSIÓN	33
7	ANEXOS.....	34

1 Introducción

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley 28832"), en su artículo 20, estableció que el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT"), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT"), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") y, del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST"). Asimismo, en la Ley 28832 se precisa que las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de dicha Ley, mientras que las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la entrada en vigencia de la Ley 28832.

Asimismo, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el literal b del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 28832, explicita que las compensaciones y tarifas de los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST.

En ese sentido, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias¹, Osinergmin fijó los Peajes y Compensaciones de los SST y/o SCT para el periodo comprendido entre mayo 2021 hasta abril 2025.

Por otro lado, a fin de determinar la liquidación anual de ingresos de las instalaciones del SST y/o SCT que señala el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD se

¹ Resoluciones N° 145-2021-OS/CD.

aprobó en junio de 2020 el "Procedimiento de Liquidación Anual de Los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y SCT" (en adelante "PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN"). Posteriormente con fecha 18 de diciembre de 2021 se aprobó la Resolución N° 242-2021-OS/CD que modificó la Resolución N° 056-2020-OS/CD.

Por ello, en mérito al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, corresponde en esta oportunidad publicar la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Las secciones siguientes contienen los detalles del proceso de Liquidación efectuado, así como la descripción de los resultados obtenidos.

2 Aspectos Regulatorios

2.1 Instalaciones de transmisión del SEIN

Como ha sido mencionado previamente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 28832, el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del SGT, SCT, SPT y SST.

Asimismo, se precisa en la mencionada Ley que las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior al 23 de julio de 2006 en que se emitió la Ley 28832, mientras que las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de la promulgación de la Ley 28832.

2.2 Marco Regulatorio Aplicable

De acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de la LCE, modificado por la Ley 28832², las tarifas y compensaciones correspondientes a los sistemas de transmisión y distribución deben ser reguladas.

² **Artículo 43°.-** Estarán sujetos a regulación de precios:

(...)

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución;

(...)

Asimismo, de acuerdo con el artículo 44 de la LCE³, la regulación de la transmisión será efectuada por Osinergmin, independientemente de si las tarifas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia.

De este modo, el artículo 62 de la LCE, modificado con la Ley 28832⁴, precisa que las compensaciones del SST deberán ser reguladas por Osinergmin. Asimismo, todas las instalaciones del SCT, definidas en el Artículo 27.1 de la Ley 28832⁵, se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 27.2 de dicha Ley 28832⁶.

En ese sentido, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los SST y SCT para el periodo comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2025.

Por otro lado, el artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2007, establece en su literal f) las prescripciones para la Liquidación Anual de Ingresos por el servicio de los SST y/o SCT que son remunerados por la demanda, indicando en su numeral IV) que el procedimiento de detalle será establecido por Osinergmin.

Asimismo, en el último párrafo del numeral I) del literal b) del mencionado artículo 139 del Reglamento de la LCE, se establece que cuando alguna de las instalaciones del SST sea retirada de operación definitiva, Osinergmin establecerá el procedimiento para reducir en un monto proporcional al Costo Medio Anual⁷ (en

³ **Artículo 44°**- Las tarifas de transmisión y distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía independientemente de si éstas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, según lo establezca el Reglamento de la Ley. Para éstos últimos, los precios de generación se obtendrán por acuerdo de partes.

(...)

⁴ **Artículo 62°**- Las compensaciones y peajes por las redes del Sistema Secundario de Transmisión, o del Sistema de Distribución serán reguladas por OSINERG.

(...)

⁵ 27.1 Se consideran como instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión aquellas que son parte del Plan de Transmisión y cuya construcción es resultado de la iniciativa propia de uno o varios Agentes. Además, son parte del Sistema Complementario de Transmisión todas aquellas instalaciones no incluidas en el Plan de Transmisión.

⁶ 27.2 Para las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión se tendrá en cuenta lo siguiente:

(...)

b) OSINERG establecerá el monto máximo a reconocer como costo de inversión, operación y mantenimiento. Las compensaciones y tarifas se regulan considerando los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión.

(...)

⁷ Artículo 139°

(...)

adelante "CMA") de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión.

A fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, mediante Resolución N° 056-2020-OS/CD, publicada el 12 de junio de 2020, se aprobó la norma PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, la cual fue modificada por la Resolución N° 242-2021-OS/CD. Cabe señalar que dicha norma es de aplicación a los SST y SCT remunerados por la demanda y a los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión, sean estas exclusivas de demanda o de generación-demanda, en la parte asignada a la demanda, a excepción de las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

Asimismo, han sido aprobadas por Osinergmin las siguientes normas y resoluciones, las cuales tienen relación vinculante con los citados procedimientos de liquidación:

- Áreas de Demanda, aprobadas mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD.
- Porcentajes para determinar los Costos de Operación y Mantenimiento para la Regulación de los SST - SCT, aprobados mediante Resolución N° 080-2021-OS/CD y su modificatoria, cuyos valores son vigentes desde el 01 de mayo 2021 hasta el 30 de abril de 2027.
- Norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y SCT", aprobada mediante la Resolución N° 057-2020-OS/CD (en adelante "Norma Altas y Bajas SST y/o SCT").

b) Costo Medio Anual:

- i) El Costo Medio Anual de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda, excepto las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se fijará por única vez.

Este Costo Medio Anual será igual al ingreso anual por concepto de Peaje e ingreso tarifario y deberá ser actualizado, en cada fijación tarifaria, de acuerdo con las fórmulas de actualización que para tal fin establecerá Osinergmin, las mismas que tomarán en cuenta los índices de variación de productos importados, precios al por mayor, precio del cobre y precio del aluminio.

Cuando alguna de estas instalaciones sea retirada de operación definitiva, el Costo Medio Anual se reducirá en un monto proporcional al Costo Medio Anual de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión. Este monto se será determinado según el procedimiento que establezca Osinergmin.

- ii) El Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión no comprendidas en el numeral anterior, estará conformado por la anualidad de la inversión para un período de recuperación de hasta treinta (30) años, con la tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79 de la Ley, y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento según lo especificado en el numeral VI) siguiente (...)

- Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión, aprobada con Resolución N° 080-2022-OS/CD y sus modificatorias.

2.3 Liquidación

El Procedimiento de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y/o SCT, y de los Contratos de Concesión SCT, establece dos etapas principales: la Preliquidación y Liquidación, ambas definidas en los numerales 4.8 y 4.9 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Asimismo, según lo señalado en el literal b) numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, los resultados obtenidos en la Liquidación se publicarán con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles de la publicación definitiva.

Para ello, mediante Resolución N° 030-2025-OS/CD (en adelante RESOLUCIÓN), se publicaron los resultados de la Preliquidación y se dispuso la realización de una Audiencia Pública, en modalidad presencial y transmitida vía Youtube, la cual se realizó el día 18 de marzo de 2025, a fin de explicar los criterios y metodología utilizados en la preliquidación. Además, se estableció un plazo de ocho (08) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la RESOLUCIÓN, a fin de recibir opiniones y sugerencias de los interesados.

Cabe señalar que, como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública, se han recibido opiniones y sugerencias que se analizan en el Anexo C del presente informe.

3 Criterios Generales y Aspectos Metodológicos

3.1 Periodo de Liquidación

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.20 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, el periodo de Liquidación de Ingresos será 12 meses, para este caso para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.2 Premisas Generales

1. Los criterios y mecanismos utilizados para el reajuste de proyección de demanda eléctrica son lo establecido en el numeral 4.17 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, así como en el Capítulo Segundo de la Resolución N° 217-2013-OS/CD (en adelante "NORMA TARIFAS") y modificatorias. Para el presente proceso de liquidación, el reajuste ha considerado la demanda ejecutada del periodo enero a diciembre de 2024 y la proyección de la demanda elaborada en el proceso de Plan Inversiones de Transmisión 2025-2029.
2. Se consideran las instalaciones, puestas en operación del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, que cuenten con Acta de Verificación de Alta ("AVA"), según lo establecido en el numeral 7.2 de la Norma Altas y Bajas SST y/o SCT y lo señalado en el literal c) del numeral 5.5 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. En consecuencia, el CMA de las instalaciones ejecutadas hasta el día 31 de diciembre de 2024 que no cuenten con su respectiva AVA, no han sido considerados en los cálculos para determinar el cargo unitario de liquidación. Del mismo modo se consideran las instalaciones que fueron dadas de Baja y que cuenten con Acta de Verificación de Baja ("AVB").

3. Los Titulares de Transmisión sólo están autorizados a recibir el CMA de sus instalaciones a través del Ingreso Tarifario, el Ingreso Esperado Mensual y en el correspondiente Ingreso Esperado Anual⁸.
4. Para la validación y revisión de la información comercial de usuarios regulados se utiliza como referencia la información del SICOM. En el caso de Clientes Libres, se utiliza la información de las facturas proporcionadas por los suministradores (generadores y concesionarios de distribución) o información del "Sistema de Información de Clientes Libres" (en adelante "SICLI").

3.3 Información de Ingresos Mensuales

Una parte importante del proceso de liquidación de ingresos es la revisión y validación de la información presentada por las empresas concesionarias, que consiste en verificar la consistencia y veracidad de dicha información a través de otras fuentes como, por ejemplo, la información comercial de las empresas de electricidad⁹, la información del mercado libre, entre otros.

Cabe señalar que la información comercial de las empresas de electricidad es remitida mensualmente por las empresas de electricidad a la Dirección General de Electricidad y a Osinergmin, donde en este último caso es almacenada en el Sistema de Información Comercial denominado SICOM.

3.4 Reajuste de la Proyección de Demanda

Para cada una de las Áreas de Demanda, aprobadas mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, y; de acuerdo con lo dispuesto en el literal iii) del numeral 4.17 y el literal b) del numeral 5.7 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN; se ha procedido a reajustar la proyección de demanda, considerando la información de la demanda mensual ejecutada hasta diciembre 2024 remitida a través del Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión (SILPEST). Para el reajuste de las proyecciones de demanda del año 2025 se ha utilizado la proyección de demanda utilizada en el Proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones del periodo 2025-2029 (la misma que corresponde a la demanda elaborada en el

⁸ Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica

(...)

f) Liquidación Anual

i) Para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período. (...).

⁹ Mediante Resolución Directoral N° 011-95-EM/DGE, se aprobaron los formatos para la elaboración y presentación de la información operativa del subsector eléctrico por las Empresas Concesionarias y/o Autorizadas en Generación, Transmisión y Distribución, sobre producción, venta, facturación y balance de energía eléctrica.

proceso de Plan Inversiones de Transmisión 2025-2029) considerando los ajustes previstos en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

4 Procedimiento de Liquidación Anual

4.1 Introducción

Las secciones siguientes contienen los detalles del procedimiento efectuado, así como la descripción de los resultados obtenidos como consecuencia de la Liquidación anual de los ingresos de los titulares de transmisión pertenecientes a cada una de las Áreas de Demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

4.2 Información Requerida

En cumplimiento de lo señalado en el literal a) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, el 27 de enero de 2025 venció el plazo para que las Concesionarias de Transmisión y suministradores de electricidad a usuarios finales del servicio (Concesionarias de Generación y Distribución) remitan su información comercial sobre recaudación y transferencias por concepto de peajes del SST y SCT, del periodo enero 2024 a diciembre 2024, para efectos de la Liquidación anual de ingresos.

Asimismo, hasta el 21 de marzo de 2025 venció el plazo para recibir la información comercial complementaria sobre recaudación y transferencias por concepto de peajes del SST y SCT para efectos de la Liquidación anual de ingresos.

El listado completo de la información recibida se muestra en el Anexo A.

4.3 Revisión y validación de la Información comercial

En esta etapa se realiza la revisión y validación de la información de ventas de energía remitida, contenida en los formatos de los Anexos 1 y 2 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, así como la información señalada en su numeral 6.5.

El Formato 1 del Anexo 1, registra lo recaudado mensualmente a clientes libres y regulados por concepto de peajes del SST y/o SCT. Corresponde aquí validar la información de ventas de energía a dichos clientes y la verificación de los peajes aplicados.

Para efectos de la validación de la información de ventas de energía al mercado regulado se utiliza como referencia la información de ventas de energía contenidas en el Sistema de Información Comercial (SICOM), que es la base de datos de Osinerghmin que contiene la información operativa comercial remitida por las empresas concesionarias, en los formatos aprobados por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas mediante su Resolución Directoral N° 011-95-EM/DGE.

Por otro lado, a fin de validar la información de consumos de energía correspondiente a clientes libres, se verificó dicha información registrada en el formato 1 con la información contenida en las facturas y otros documentos de sustento presentados por las empresas suministradoras (concesionarios de generación y distribución), así como con la información contenida en la base de datos del SICLI (norma "Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por Osinerghmin", aprobada mediante Resolución N° 026-2012-OS/CD y modificatorias).

Por otro lado, el Formato 2 registra la declaración del suministrador con relación a los montos mensualmente transferidos a titulares de transmisión de lo recaudado por concepto de peajes del SST y/o SCT. Corresponde aquí validar los montos de transferencia determinados para cada titular de cada Área de Demanda en el Formato 2 con la información de documentos de pago reportados por los suministradores y titulares en el denominado "Formato Transferencias" del Anexo 2, el cual contiene la información de facturas, notas de crédito y débito que acreditan las transferencias económicas antes mencionadas.

Cabe indicar que según lo señalado en el numeral 4.8 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, tanto titulares como suministradores deben reportar la relación de documentos de pago que acrediten las transferencias mensuales.

4.4 Corrección de transferencias por errores en información del “Formato 1”

Como consecuencia de la validación realizada según lo descrito en la sección 4.3, en algunos casos se han identificado diferencias entre la información declarada en los formatos 1, respecto de la información de validación utilizada por Osinergmin. Así, por ejemplo, en algunos casos, se ha corregido el valor del peaje aplicado o el valor del consumo de energía reportado. En consecuencia, en aquellos casos en donde se han detectado los errores antes mencionados, se ha procedido a corregir la información del formato 1. A partir del formato 1 validado se ha obtenido su correspondiente formato 2 validado. A continuación, se enumera los casos en los que no se ha registrado información de energía por parte de los Suministradores.

- La empresa Emsemsa no reportó información al sistema SILIPEST durante todo el año 2024 por lo que se ha utilizado los valores reportados a las empresas Titulares de transmisión con el fin completar las ventas de energía del año 2024.
- La empresa Statkraft Perú S.A. no reportó completa la información al sistema SILIPEST durante el año 2024 referido al consumo del cliente libre Minera Bateas con código “CL0416”. La información faltante corresponde a los consumos del mencionado cliente libre al hacer uso de las instalaciones de la empresa Aymaraes (con Área de Demanda número 18). Con el fin de completar las ventas de energía del año 2024 se ha agregado la información faltante con los reportes de energía del mismo cliente al Área de Demanda 9.

Las diferencias entre el Ingreso Mensual que correspondió Facturar (IMF), las transferencias reportadas por el suministrador y el Titular mediante facturas, se presentan en el anexo denominado “Diferencias por validación de los montos de transferencia”. Cabe indicar que los resultados del anexo “Diferencias por validación de los montos de transferencia” se publicarán en el archivo “CálculosPub2025.zip” que contiene toda la información de cálculos realizados para la obtención de los resultados de la presente publicación.

Cabe indicar que el plazo límite establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN para la presentación de la información a efectos de la liquidación anual; así como, información complementaria y/o sustentos que permitan subsanar las diferencias encontradas, venció el 21 de marzo de 2025.

4.5 Transferencias por peaje SST-SCT de Clientes Libres con Retiros No Declarados

Durante el año 2024 han continuado presentándose Retiros No Declarados (RND) en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME) por parte de clientes libres sin cobertura de contratos para cubrir sus consumos o parte de estos. Al respecto, del mismo modo que en lo correspondiente al año 2023, se ha revisado informes de

COES y los reportes de liquidación del MME de los meses del año 2024, y corresponde por tanto a los Suministradores - asignados por el COES - incluir los peajes secundarios y complementarios de la respectiva Área de Demanda y realizar las transferencias y depósitos correspondientes, en aplicación del marco legal.

Cabe indicar que, conforme a lo establecido en el numeral 2.4 literal e) del Reglamento del MME, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2016-EM, todos los Participantes que compren en el MME deben pagar por los sistemas de transmisión, el sistema de distribución, así como otros servicios y/o cargos definidos conforme a la legislación vigente y asignados a los Usuarios. Así, existe la obligación de pagar los peajes de transmisión para todo aquel que realice retiros en el MME, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado.

Lo mencionado en el párrafo anterior se condice con lo establecido en el último párrafo del numeral 9.3 del Reglamento MME, según el cual, cuando se evidencien consumos no cubiertos (por tratarse de retiros no declarados) este retiro es asignado por el COES a los Generadores Participantes en función de los factores de proporción, correspondiendo que estos realicen la facturación de tales retiros a los Distribuidores y Usuarios Libres aplicando el costo marginal de corto plazo afecto con el factor de incentivo.

Por lo expuesto, se tiene que todo aquel que realice un retiro en el MME, sea autorizado o no, debe pagar obligatoriamente las tarifas de transmisión, siendo que, para el caso de aquellos que no tengan contrato, pagarán de igual forma conforme a las asignaciones que realice el COES.

En aplicación de los principios de neutralidad y no discriminación, Osinerghmin no solamente debe tratar a todos los agentes por igual, sin beneficiar a uno frente a otro, sino que, debe velar para que tales agentes no utilicen su condición de tales para obtener alguna ventaja en el mercado frente a otros. Por tal motivo, en aras de guardar la equidad de tratamiento a todos los Participantes en el MME, Osinerghmin debe aplicar lo establecido en el Reglamento del MME y proceder a incorporar en los cálculos de la liquidación aquellas facturaciones que deben efectuarse a los agentes que efectuaron retiros no declarados

Así, se ha incluido, en la demanda ejecutada del año 2024, los consumos de energía de Clientes Libres reportados por el COES en sus informes de liquidación del MME, considerando los niveles de tensión que tenían previamente como clientes libres con contratos con sus Suministradores dado que los consumos de estos clientes libres corresponden a varios puntos de suministros y en los informes de liquidación se reportan en un único punto de suministro. Las transferencias por peaje SST-SCT por los Retiros No Declarados se encuentran en el archivo Excel "RND_Transferencias_2024_PUB".

Clientes Libres con Retiros No Declarados del año 2024 (Energía kWh)

Código	Nombre Cliente Libre	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
CL0025	SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ	76 402	76 053	252 440									
CL0274	GREAT PANTHER CORIC ANCHA	260 530	106 955	465 112	602 837	48 677							
CL0434	MINERA IRL							702 890					
CL0473	REFINERÍA DE CAJAMARQUILLA 2 - HFP					19 082				59 243	60 324	56 571	6 605
CL0538	MINERA QUIRUVILCA	182 645	163 520	178 101	153 299	168 255	200 267	186 856	202 813	202 050	210 034	207 318	209 405
CL0551	TREVALI PERU (UNIDAD MINERA SANTANDER)	1 995 179	2 405 322	2 353 215	2 378 541	2 093 897	2 550 705	2 324 151	2 241 395	2 640 313	3 211 342	2 322 385	2 602 818
CL0625	Unidad Minera El Porvenir											5 942	
CL0811	REFRACTARIOS PERUANOS					78 074	58 938						
CL0818	TIENDAS RIPLEY 7											22 712	40 819
CL1126 - CL1127	BSH ELECTRODOMESTICOS 1									11 711	7 424	11 711	5 544
CL1271	TIENDAS RIPLEY 13											4 716	4 895
CL1306 - CL1307	REDONDOS 1	299 388		411 228									
CL1306 - CL1307	REDONDOS 2	1 799 283	2 395 247	570 407									
CL1309	REDONDOS 4	803 117	344 512	795 825									
CL1735	TIRAVANTI CERAMICO							65 979	77 975	58 180	65 886	47 178	51 232
CL1753 - CL1754	MODASA 1		292 221										
CL1764	FIBRAFIL 1				1 183 894								
CL1774	NALTECH	733 175	787 736	781 037									
CL1776	SILPET	1 348	1 170	1 249	1 207	1 055	1 031	1 038	1 032		10 459	5 810	12 673
CL1777	LIMAGRO	86 111	54 956										
CL1895	MOLINOS SAN JORGE	224 134											
CL1928 - CL1929	SERVICIOS DE GRANOS Y MAQUILA 1	184 406	47 938										
CL1953	UNIONPLAST 1	224 027	244 874	251 697									
CL2067	AMERAL	6 525	5 799	5 742	5 763	5 587	5 424	6 170	5 098	5 105	5 910	5 858	4 911
CL2145	CABLES ELECTRICOS BRANDE	140 362											
CL2214	EMPRESA PROCESADORA ALONSO	149 586											
CL2463	AGRONEGOCIOS SANFABRI	31 386											
CL2464	FRIGOSA	109 124	209 763	154 566									
CL2523	INDUSTRIAS ELICAR S.A.C.	27 469	22 894	20 132									
CL2540	Grupo Campo sur	17 344											
CL2563	ALL COLD									2 111	11 153	2 111	76 912
CL2599	G & B MOLINOS		93 023										

Código	Nombre Cliente Libre	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
CL2610	MARANATHA FISH	7 199	7 168	7 333	7 604	8 952	8 830	9 992	9 239	6 337	7 102	8 814	7 854
CL2613	PLANTA AGROINDUSTRIAL KORIC ANCHA	113 586											
CL2684 - CL2685	MEDLOG PAITA 1	45 108	39 618										
CL2688	AGRICOLA DEL CHIRA 2	760	685	699	662	721	748	917	698	799	646	617	637
CL2723	SIERRA POLI	162 613	163 110	175 251	156 686	146 105	139 380	153 798	132 529	134 424	150 509	163 019	171 286
CL2773	BPO CONSULTING	96 588	110 470										
CL2785 - CL2786	SOCIEDAD AGRICOLA SATURNO 3											197 608	137 063
CL2833	CHAVEZ ALVAREZ MARTHA LIDIA	58 810	64 771	62 226									
CL2894	AGRO EXPORT MGP	322 090	23 948										
CL3014	ORIUNDO										2 128	7 844	5 186
CL3114	ATISA 2								91	1 071	1 033	982	586
CL3236	ROMAREN	70 436	67 181	68 355									
CL3388	NAYA PERÚ	72 776											
CL3456	TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA CRUZ 2							84 917	91 102	87 565			
CL3602	BAC THOR	2 928	2 663	2 779	2 668	2 214							
CL3657	KATAL	122 887	87 314	70 623	77 911	78 971	42 533	35 021	41 075	69 633	77 643		
CL4177	EMPRESA INVERSIONES SOLMIRA											5 545	1 269
CL4189	APM TERMINALS INLAND SERVICES 1	76 739	88 004	73 456									
CL4247	MARTIN SAC 1		80 730	79 099									
CL4248	MARTIN SAC 2		59 499	59 194									
Total general		8 504 061	8 047 144	6 839 766	4 571 072	2 651 590	3 007 856	3 571 729	2 803 047	3 278 542	3 821 593	3 076 741	3 339 695

Fuente: Informes de Liquidación del MME del COES

Fuente: Tablero Interactivo en "Power BI"

4.7 Diferencias en el CMA de Altas y Bajas

Para el presente año, los temas relacionados con las Altas y Bajas son evaluados en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones del SST y SCT 2025-2029. Para tal efecto, se publicó la Resolución N° 047-2025-OS/CD, que contiene la Resolución para la fijación de peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029, sustentado en el numeral 2.4.21 del Informe Técnico N° 222-2025-GRT y sus archivos de sustento. En el presente proceso de liquidación anual, se considera tal información para determinar los ingresos esperados que debieron percibir los Titulares desde la fecha de puesta en servicio de los nuevos Elementos y desde la fecha de retiro de los Elementos dados de baja.

Por lo tanto, se recomienda que, en caso se origine recursos de reconsideración relacionados con el presente tema, estos sean canalizados y evaluados en dicho proceso regulatorio.

4.8 Modificaciones a las liquidaciones anteriores

Debido a la revisión de las Bajas realizadas en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones del SST y SCT 2025-2029, las cuales están detalladas en el Informe Técnico N° 222-2025-GRT que sustenta la Resolución N° 047-2025-OS/CD que dispone la publicación de la resolución que fija los peajes y compensaciones de los SST y SCT para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029, corresponde efectuar las siguientes correcciones:

- Según lo indicado en el numeral 2.5.1 del Informe Técnico N° 222-2025-GRT, PLUZ ENERGÍA reconoce la devolución de 537 469,37 soles debido a un registro erróneo en la elaboración de la lista de instalaciones del SST, específicamente por el Polo de Reserva de 28,33 MVA en la SET Santa Rosa Nueva. Al respecto, dado que esta devolución ha sido solicitada por la propia empresa, en el presente proceso se aplicará el descuento correspondiente en el saldo de liquidación.
- Según lo indicado en el numeral 2.5.2 del Informe Técnico N° 222-2025-GRT, en la Liquidación correspondiente al año 2023 y conforme al AVB N° 004-2023-LUZ DEL SUR, correspondía dar de baja al transformador TRI de 25 MVA en la SET Barranco. Sin embargo, en la hoja "SST-2021-2025" del archivo "lPeaje_Recalculado", se dio de baja, por error, una celda de transformador en 10 kV en lugar del transformador de 25 MVA. Por lo tanto, se procede a corregir esta situación, retirando de la lista el transformador de 25 MVA en reemplazo de la celda de transformador en 10 kV.

Como resultado de esta corrección, a LUZ DEL SUR le corresponde devolver un monto de 489 825,37 soles, el cual ha sido considerado en el saldo de liquidación del presente año.

- Según lo indicado en el numeral 2.5.2 del Informe Técnico N° 222-2025-GRT, en la Liquidación correspondiente al año 2022 y conforme al AVB N° 002-2021-ENEL DP, se dio de baja un transformador de 25 MVA en la SET Mirones. Sin embargo, según la información proporcionada por PLUZ ENERGÍA en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones del SST y SCT 2025-2029, dicho transformador originalmente se encontraba en la SET Pando y posteriormente fue rotado a la SET Mirones.

En consecuencia, se procede a corregir la ubicación del Elemento dado de baja, registrándolo en la SET Pando en lugar de la SET Mirones. Cabe señalar, que esta corrección no implica saldos de liquidación debido a que la remuneración por ambos Elementos es equivalente.

- Según lo indicado en el numeral 2.4.2.1.5 del Informe Técnico N° 222-2025-GRT, en la Liquidación correspondiente al año 2022, se ha identificado un error material en la asignación del módulo estándar del transformador en la SET Camaná, correspondiente a la liquidación del año 2022. Por lo tanto, correspondía modificar la inversión, considerando un módulo de inversión en la región costa, en reemplazo de la región sierra inicialmente considerada. Esto trae como consecuencia la modificación del COyM y CMA.

Como resultado de esta corrección, a SEAL le corresponde devolver un monto de 19 008,26 soles, el cual ha sido restado del saldo de liquidación del presente año.

4.9 Transferencias de recaudación de peajes SST-SCT de cliente libre Antamina a Titulares de transmisión.

La empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. ("ANTAMINA") solicitó a Osinergmin mediante Carta s/n recibida el 13 de noviembre de 2024, la ejecución de las Resoluciones N° 057-2023-OS/CD, 107-2023-OS/CD, 052-2024-OS/CD y 100-2024-OS/CD para ordenar la devolución de los pagos en exceso de la liquidación de los peajes de los SST y SCT correspondientes a los periodos 2023-2024 y 2024-2025. En la misma carta ANTAMINA comunica el laudo arbitral que puso fin a la controversia entre ANTAMINA y ENGIE, definiendo a ENGIE como único suministrador de ANTAMINA por el periodo enero 2022 a mayo 2024. Asimismo, señala que el mencionado laudo ha sido informado y reconocido por el COES quien ya efectuó la respectiva reliquidación mediante la Decisión contenida en la Carta COES/D/DO-456-2024 de fecha 03 de octubre de 2024.

Por otro lado, como consecuencia de lo mencionado, los Suministradores Empresa de Generación Huallaga S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y

Termochilca S.A., han modificado los reportes enviados a Osinergmin sobre sus ventas de energía al cliente libre Antamina en el año 2024, así como las transferencias realizadas a los Titulares de transmisión de las Áreas de Demanda 3, 6 y 15.

Los montos por pago de peajes SST-SCT, correspondientes al 50% del consumo por los puntos de suministro del cliente libre Antamina, fueron determinados en los procesos de liquidación de los años 2022 y 2023 los cuales son 1 945 037,99 soles y 2 142 164,49 soles respectivamente.

En consecuencia, para el periodo de liquidación (enero a diciembre de 2024) se considera los consumos de energía registrada de los suministros "CL0253", "CL0354" y "CL0438" del usuario libre ANTAMINA para el cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar ("IAF") considerando como Suministrador a la empresa Engie Energía Perú.

Asimismo, para el periodo de liquidación (enero a diciembre de 2024), las diferencias entre el IAF y las transferencias que fueron reportadas se incluyen en el cuadro de transferencias del Anexo D del presente informe.

4.10 Transferencias por peajes SST y SCT no realizados por CVC ENERGÍA (COELVISAC) y EMSEMSA a Titulares de Transmisión

Se ha verificado mediante los reportes de los Anexos 2 remitidos por las empresas Titulares que las empresas COELVISAC y EMSEMSA no han transferido a los Titulares de transmisión la totalidad de lo recaudado de sus clientes finales en las Áreas de Demanda 2, 6, 8 y 15, respectivamente.

Al respecto, las empresas COELVISAC y EMSEMSA tienen la obligación de transferir el íntegro de lo recaudado de los usuarios finales por concepto de peajes SST y SCT a los Titulares de transmisión de sus respectivas Áreas de Demanda en cumplimiento de los numerales 5.6 en su literal c), numeral 6.3 en sus literales b) y c) y otros del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.2.a de la Resolución 002-2020 OS/CD que aprobó la "Norma "Condiciones de Aplicación de los Precios de Generación y Transmisión Eléctrica".

Las diferencias entre lo que correspondió facturar y lo facturado por los Titulares es calculado en el Anexo de Diferencias por Transferencia por Titulares.

4.11 Transferencias por peajes SST y SCT EMSEMSA y ADINELSA a Titulares de Transmisión

Mediante la Resolución Ministerial N° 232-2023-MINEM/DM el día 09/06/2023 el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) declaró la caducidad de la concesión

definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público otorgada a la Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. – EMSEMSA y designa como interventor al ingeniero mecánico electricista Oscar Milton Fernández Barboza.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM del 03/08/2023, se designa como nuevo interventor administrativo de la concesión definitiva de distribución- *caducada con R.M. N° 232-2023-MINEM/DM* - a la Empresa Administradora de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA).

En el presente proceso de liquidación del año 2024 la empresa EMSEMSA no ha cumplido con remitir mensualmente la información como Suministrador a través de la plataforma SILIPEST. Por otro lado, la empresa EMSEMSA sí ha remitido a las empresas Titulares del Área de Demanda 6 la información de los consumos de energía de sus usuarios finales para la facturación correspondiente por el servicio de transmisión de los SST y SCT, sin embargo, según manifiestan las empresas Titulares, *-si bien han podido emitir las correspondientes facturas, la empresa-EMSEMSA no ha cancelado (pagado) los montos facturados.*

Finalmente, en cumplimiento Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM y lo mencionado, se asigna a la empresa ADINELSA como responsable de la concesión.

4.12 Corrección de transferencias por Retiros No Declarados del año 2023 solicitado por Luz del Sur

Mediante carta GC-24-051 la empresa LUZ DEL SUR solicitó la corrección de la Resolución N° 131-2024 OS/CD debido a un error material en el archivo de cálculo "Transferencias Retiros No Declarados_RR", en la Hoja "Energía Punto de Suministro" en la Columna G - "Energía (kWh) Punto Suministro", se ha considerado datos de la Columna F- "Factores de Expansión de Pérdidas de Energía (PEMT)", no debieron ser incluidos.

Mediante Oficio N° 1540-2024 se solicitó a la empresa LUZ DEL SUR copias de las facturas emitidas por LUZ DEL SUR a los clientes libres con RND, así como la energía utilizada en el proceso de facturación a los usuarios libres con RND. Asimismo, se indicó que en el presente proceso de liquidación anual 2025 - 2026 se revisarán los cálculos y de identificar saldos, éstos serán liquidados, en función de la evaluación del Regulador y de la facultad rectificatoria de la administración.

Mediante carta GC-24-073, la empresa LUZ DEL SUR remitió el requerimiento y consultas realizadas por el regulador. En consecuencia, en el presente proceso de liquidación se ha revisado y modificado los montos calculados para los retiros no declarados del año 2023 considerando la información remitida de tal forma que los saldos son incluidos en los montos determinados para el presente proceso de liquidación, el cuadro actualizado se ubica en el Anexo B de este informe.

4.13 Inclusión de saldo de liquidación de instalación FELAM – Tierras Nuevas

El artículo 1 de la Resolución N° 203-2024-OS/CD, publicada el día 13/12/2024, dispuso modificar el artículo 4 de la Resolución N° 172-2024-OS/CD, que fijó las tarifas por el uso del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación "Línea de Transmisión 200 kV Felam – Tierras Nuevas y subestaciones asociadas" de Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C. (COELVISAC), según lo siguiente: *"Disponer que el monto de S/ 10 962 869 (sin intereses) del periodo comprendido del 1 de julio de 2019 al 31 octubre de 2024, sea asumido por el Área de Demanda 2 debido al uso de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., el cual será considerado en el siguiente proceso de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Secundario de Transmisión y Sistema Complementario de Transmisión"*.

Al respecto, en cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior se sumará al saldo de la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. del Área de Demanda 2, el monto indicado para efectos del cálculo del cargo unitario de liquidación.

4.14 Corrección del saldo de liquidación de la empresa de transmisión Aymaraes

De la revisión de los procesos de Liquidación de los años 2022 y 2023 se ha verificado que el cliente libre Minera Ares con código "CL0530" no fue reportado por sus Suministradores como usuario de las instalaciones de la empresa de transmisión Aymaraes. Sin embargo, la empresa Titular sí percibió las transferencias de parte de los Suministradores por el peaje SST-SCT.

En consecuencia, corresponde modificar el saldo de liquidación de Aymaraes considerando los ingresos percibidos y que no fueron incluidos en las liquidaciones de los años 2022 y 2023.

4.15 Devolución del saldo de Liquidación de Compañía Transmisora Sur Andino

La empresa Compañía Transmisora Sur Andino al darse de baja todas sus instalaciones de transmisión del área de demanda 5 deja de ser Titular de dicha área de demanda. Por lo tanto, no corresponde fijar el cargo unitario de liquidación para esta empresa.

Sin embargo, a la fecha Compañía Transmisora Sur Andino mantiene pendiente un saldo a favor de los usuarios como consecuencia del cobro del peaje SST y SCT durante el año 2024 y los meses de enero y febrero de 2025, cuyo monto asciende a 357 176,95 nuevos soles en el área de demanda 5.

En consecuencia, corresponde que la empresa Compañía Sur Andino devuelva el saldo de liquidación a febrero de 2025 por cobros realizados en exceso.

4.16 Ingreso Esperado Anual

El Ingreso Esperado Anual correspondiente al Período de Liquidación, se determina como:

$$IEA = \sum_{k=1}^{12} IEM_k (1 + i_m)^{16-k} + \Delta L_{n-1}$$

Donde:

IEA = Ingreso Esperado Anual.

IEM_k = Son los pagos equivalentes mensuales, que se determinan considerando un periodo de 12 meses y la Tasa de Descuento señalada en el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctrica que permite recuperar el Costo Medio Anual de cada instalación. Al respecto, el CMA del SST y SCT aprobado hasta el 31 de diciembre de 2024 se presenta en las hojas de cálculo "SST-2021" y "SCT-2021" del libro Excel "Liquidacion2025_PUB.xlsx" que se publica en el archivo "CálculosPub2025.zip"

k = Número de mes.

i_m = Tasa Mensual de actualización

ΔL_{n-1} = Saldo de la Liquidación del Período de Liquidación anterior.

4.17 Ingreso Anual que Correspondió Facturar

El Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF) correspondiente al Período de Liquidación, se determina según la siguiente expresión

$$IAF = \sum_{k=1}^{12} IMF_k (1 + i_m)^{16-k}$$

Donde:

IAF = Ingreso Anual que correspondió Facturar, expresado al inicio del 1º de mayo de año de Liquidación.

IMF_k = Ingreso mensual que correspondió facturar, determinado como la multiplicación del valor del Peaje vigente en el mes "k" por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda:

$$IMF_k = Peaje_k \cdot Demanda Registrada_k + IT_k$$

K = Número de mes del periodo de Liquidación.

i_m = Tasa Mensual

IT_k = Ingreso Tarifario del mes "k"

En este caso, el $Peaje_k$, corresponde al Peaje fijado por Osinerghmin en el procedimiento regulatorio o al reajustado como producto de la anterior Liquidación Anual de Ingresos, actualizado al mes "k" cuando corresponda, según las fórmulas establecidas para este efecto.

Cuando en un determinado mes, se originen dos o más pliegos tarifarios, el monto mensual que correspondió facturar por aplicación de Peajes de SSTD y/o SCTD, se determina proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego, considerando los Peajes vigentes en cada uno de ellos. Para ello se determinará un peaje ponderado en función al número de días de vigencia de cada pliego tarifario.

4.18 Peajes para Contratos SCT de una misma Área de Demanda

Debido a que en una determinada Área de Demanda un mismo titular tiene más de un Contrato de Concesión SCT, se considera conveniente precisar los pasos para que este titular pueda calcular los peajes desagregados, en caso se requiera para cada Contrato SCT, a partir de un peaje total actualizado.

A continuación, se indican los pasos para que las empresas titulares pueden disgregar el peaje total en caso necesiten aplicar un peaje diferenciado.

- Primero, se actualizará el peaje total del Área de Demanda para cada Titular, conforme al pliego tarifario a publicarse por Osinerghmin para cada mes y, se actualizará los peajes para aquellos suministros ubicados en los niveles de Muy Alta Tensión (MAT), Alta Tensión (AT) y Media Tensión (MT).
- Segundo, para el desagregado, el peaje actualizado en a) se aplicarán los porcentajes de proporción en función al CMA de cada uno de los proyectos, determinando el peaje disgregado redondeado a 4 decimales. Para el peaje asociado al proyecto con mayor CMA, su valor se determina como la unidad menos la suma de los otros peajes desagregados. De esta manera, la suma de los peajes disgregados siempre debe ser igual al peaje actualizado en a).

Peaje actualizado de Área de Demanda y Titular = Peaje AD

Instalación	CMA (ordenando de menor a mayor valor)	Porcentaje (%)	Peaje disgregado (redondeado a 4 decimales)
Inst. Contrato SCT "1"	CMA "1"	Porcentaje "1"	Peaje 1 = Peaje AD x Porcentaje "1"
Inst. Contrato SCT "2"	CMA "2"	Porcentaje "2"	Peaje 2 = Peaje AD x Porcentaje "2"
(...)	(...)	(...)	(...)
Inst. Contrato SCT "n-1"	CMA "n-1"	Porcentaje "n-1"	Peaje "n-1" = Peaje AD x Porcentaje "n-1"

Inst. Contrato SCT "n"	CMA "n"	Porcentaje "n"	Peaje "n" = Peaje AD - Sumatoria (Peaje 1 + Peaje 2 + (...) + Peaje "n-1")
Totales	CMA total	100 %	Peaje AD

4.19 Saldo de Liquidación

Con la finalidad de que cada concesionario Titular de instalaciones de transmisión reciba el correspondiente Costo Medio Anual de sus instalaciones, se ha procedido a determinar la diferencia entre el Ingresos Esperados Anuales (IEA) y los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) para el periodo comprendido entre enero 2024 a diciembre 2024.

Finalmente, la Liquidación Anual de Ingresos se determina como la diferencia entre los valores de IEA y de IMF. Las diferencias mensuales son llevadas a valor presente, expresadas al 01 de mayo de 2025, desagregadas por nivel de tensión, para cada Titular, para cada una de las Áreas de Demanda.

4.20 Cargo Unitario de Liquidación

De este modo, según lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se debe proceder de la siguiente manera:

- Se reajusta la proyección de demanda de los años que restan del Periodo Tarifario, sobre la base de la información de la demanda ejecutada. En esta oportunidad se utilizará la proyección de demanda del proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones del periodo 2025-2029. De dicha proyección de la demanda, los valores correspondientes a los doce meses del siguiente periodo entre mayo de 2025 y abril 2026 se llevan a valor presente al 01 de mayo de 2025.
- El valor algebraico de la Liquidación Anual de Ingresos determinada según lo descrito en el numeral 4.16 del presente informe, se convierte a valor unitario dividiéndolo entre el valor presente determinado en el literal anterior. La formulación del cargo unitario se presenta a continuación:

$$\text{Cargo Unitario de Liquidación} = \frac{\Delta L_n}{\sum_{j=1}^{n*12} \frac{D_j}{(1+i_m)^j}}$$

Donde:

ΔL_n : Saldo de Liquidación (Nuevos Soles).
 D_j : Demanda mensual, del mes "j", expresada a fin de mes en MWh.

i_m : Tasa mensual

El resultado obtenido del cargo unitario de liquidación para cada titular de cada Área de Demanda se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4-2.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S/./kWh	Acumulado en AT Ctm. S/./kWh	Acumulado en MT Ctm. S/./kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0042	0,0088
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0333	0,0894
	ELECTROPERÚ	0,0000	-0,0004	-0,0006
	PUMATE	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0046	-0,0509	-0,0514
	TOTAL ÁREA	-0,0046	-0,0138	0,0462
2	ADINELSA	0,0000	-0,0037	-0,0100
	COELVISAC	0,3782	0,7421	0,7865
	ELECTRO ORIENTE	-0,0124	-0,0289	-0,0444
	ELECTRONORTE	-0,0214	-0,1497	-0,3257
	PEOT	0,0000	-0,0287	-0,0443
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	-0,0911	-0,0937
	TOTAL ÁREA	0,3444	0,4400	0,2684
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	-0,0004	-0,0008
	CONELSUR	0,0000	-0,0022	-0,0022
	CTAN	-0,0013	-0,0013	-0,0013
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	-0,0014
	HIDRANDINA	-0,0287	-0,1515	-0,2657
	ISA PERÚ	-0,0008	-0,0032	-0,0041
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0011	-0,0595	-0,0601
	TOTAL ÁREA	-0,0319	-0,2181	-0,3356
4	ELECTRO ORIENTE	-0,1543	-0,3026	-0,3811
	TOTAL ÁREA	-0,1543	-0,3026	-0,3811

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. s./kWh	Acumulado en AT Ctm. s./kWh	Acumulado en MT Ctm. s./kWh
5	ADINELSA	-0,0011	-0,0059	-0,0099
	CONELSUR	0,0000	-0,0019	-0,0067
	ELECTRO DUNAS	0,0119	0,0576	0,0635
	ELECTROCENTRO	-0,0004	-0,2224	-0,4122
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0073	-0,0705	-0,0851
	SHAQSHA	0,0000	-0,0086	-0,0111
	STATKRAFT	-0,0034	-0,1110	-0,1461
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TRANSMISORA SUR ANDINO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	-0,0003	-0,0008	-0,0008
	TOTAL ÁREA	-0,0006	-0,3635	-0,6084
	6	ADINELSA	0,0000	0,0000
CONELSUR		-0,0044	-0,0080	-0,0084
PLUZ ENERGÍA PERÚ		-0,0822	-0,5022	-0,6996
HIDRANDINA		0,0000	-0,0002	-0,0003
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ		-0,0001	-0,0171	-0,0171
REP_AdicRAG		0,0006	0,0085	0,0085
STATKRAFT		-0,0005	-0,0005	-0,0014
TOTAL ÁREA		-0,0866	-0,5195	-0,7183
7	CONELSUR	0,0000	0,0225	0,0225
	LUZ DEL SUR	-0,3454	-1,0375	-1,2590
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0054	-0,0088	-0,0088
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,3508	-1,0238	-1,2453
8	ADINELSA	0,0000	-0,0005	-0,0023
	COELVISAC	0,0000	-0,0340	-0,0804
	ELECTRO DUNAS	0,0000	-0,1160	-0,2736
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0099	-0,1815	-0,1815

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. s./kWh	Acumulado en AT Ctm. s./kWh	Acumulado en MT Ctm. s./kWh
	REP_AdicRAG	-0,0156	-0,0256	-0,0256
	SEAL	0,0000	0,0057	0,0143
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0255	-0,3519	-0,5491
9	CONELSUR	-0,0010	-0,0017	-0,0017
	EGASA	-0,0011	-0,0052	-0,0052
	ELECTROSUR	0,0000	-0,0014	-0,0029
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0003	-0,0016	-0,0016
	SEAL	-0,0252	-0,1883	-0,3832
	TOTAL ÁREA	-0,0276	-0,1982	-0,3946
10	EGEMSA	0,0000	-0,0162	-0,0607
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0537	-0,3008	-0,4980
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0118	-0,1099	-0,1249
	TOTAL ÁREA	-0,0655	-0,4269	-0,6836
11	ELECTRO PUNO	0,0000	-0,1450	-0,2075
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0102	-0,1483	-0,2437
	TOTAL ÁREA	-0,0102	-0,2933	-0,4512
12	ELECTROSUR	0,0000	-0,1170	-0,3839
	ENGIE	-0,0983	-0,0983	-0,0983
	TOTAL ÁREA	-0,0983	-0,2153	-0,4822
13	EGESUR	0,0000	-0,0012	-0,0012
	ELECTROSUR	0,0000	-0,3027	-0,5646
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,3039	-0,5658
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,1475	-0,2935
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,1475	-0,2935
15	ISA PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0271	-0,0281	-0,0281
	REDESUR	0,0000	0,0000	0,0000
	TESUR3	0,0000	0,0000	0,0000

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
	TOTAL ÁREA	-0,0271	-0,0281	-0,0281

El Cargo Unitario de Liquidación del cuadro anterior es vigente para el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026. Dicho cargo se debe agregar a los Peajes del SST – SCT fijados para el periodo mayo 2025 – abril 2026.

Finalmente, se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión de CONELSUR y AYMARAES.

Cuadro N° 4-3.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de CONELSUR Y AYMARAES

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S./kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0025
CONELSUR	Trujillo Norte	Cientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	-0,0319
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	-0,0059
		Yanacocha	LT 60 kV Cajamarca Norte – Pajuela	AT	-0,0043
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Callalli – Caylloma	AT	-1,9855
			LT 60 kV Caylloma – Ares		
			LT 33 kV Ares – Arcata	MT	-1,9855

El Cargo Unitario de Liquidación de los SST de CONELSUR y AYMARAES es vigente para el periodo comprendido desde el 01 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026. Dicho cargo se debe agregar a los Peajes Fijados del SST de CONELSUR y AYMARAES, respectivamente, fijados para el periodo mayo 2025 – abril 2029.

Todos los cálculos realizados se presentan en el archivo "CálculosPub2025.zip", el cual se publica en nuestra página Web, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/liquidacion-anual-sst-sct-2025>

5 Cargo Unitario por resolución de controversia de suministro de cliente libre Antamina

5.1 Fijación de cargo unitario de Liquidación para el cliente libre Antamina por resolución de controversia de Suministradores

La empresa ANTAMINA ha comunicado el laudo arbitral que puso fin a la controversia entre ANTAMINA y ENGIE, definiendo a ENGIE como único suministrador de ANTAMINA por el periodo enero 2022 a mayo 2024. Asimismo, señala que el mencionado laudo ha sido informado y reconocido por el COES quien ya efectuó la respectiva reliquidación mediante la Decisión contenida en la Carta COES/D/DO-456-2024 de fecha 03 de octubre de 2024.

La empresa ANTAMINA mediante carta s/n del 25 de marzo de 2025 comunica que el 8° Juzgado Contencioso Administrativo, mediante Resolución No. 5 (Anexo 1-C), aprobó el desistimiento de ANTAMINA de todas las pretensiones presentadas en la

demanda contencioso administrativa signada con el Expediente Nro. 12210-2024-0-1853-JR-CA-08 y decidió archivar definitivamente el proceso.

En consecuencia, corresponde establecer el mecanismo de devolución para los peajes SST-SCT pagados en exceso por ANTAMINA.

Osinergmin en los procesos regulatorios de los años 2022 y 2023 determinó lo montos pagados en exceso por concepto de peajes SST SCT por los Suministradores del cliente libre ANTAMINA a los Titulares como consecuencia de la controversia presentada entre las empresas EGEMSA, HUALLAGA Y TERMOCHILCA con la empresa ENGIE.

Los montos determinados como pagos en exceso consideran únicamente aquellos que fueron efectivamente cobrados por los Titulares de transmisión.

**Cuadro N° 5-1: Cargo Unitario Acumulado para la empresa
Compañía Minera Antamina**

Área de Demanda	TITULAR	Cargo Unitario de Liquidación Ctm. S//kWh		
		MAT	AT	MT
3	ANTAMINA	0,0573	0,0573	0,0573
6	ANTAMINA	0,0039	0,0039	0,0039
15	ANTAMINA	0,0056	0,0056	0,0056

5.2 Reembolso mediante notas contables de los titulares de transmisión a las suministradoras por el pago en exceso por ANTAMINA en el año 2024

En el año 2024 los montos correspondientes a los peajes pagados en exceso por el consumo de ANTAMINA en el periodo de enero a mayo de 2024 deben ser devueltos por los Titulares de Transmisión a las empresas EGEMSA, HUALLAGA y TERMOCHILCA, mediante la emisión de notas contables (crédito o débito) de tal forma que no existan pagos por el consumo de ANTAMINA asignados a dichos Suministradores toda vez que la controversia al respecto ha finalizado. Para este caso, los montos que aún están pendientes por ser devueltos no se consideran en el Anexo de Transferencias.

6 Conclusión

Aprobar el Cargo Unitario de Liquidación que se presentan en los cuadros N° 4-2 y N° 4-3 del presente informe, como consecuencia de la Liquidación anual de ingresos de las instalaciones del SST y SCT del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Estos valores, que serán vigentes para el periodo comprendido de 01 de mayo de 2025 al 30 de abril 2026, deberán sumarse al peaje fijado, considerando el Área de Demanda, titular de transmisión y/o nivel de tensión, según corresponde.

Fijar el cargo unitario de liquidación que se presenta en el cuadro N° 5-1, para la empresa Antamina a ser incorporado en las respectivas tarifas de transmisión, a partir del 01 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

[sbuenalaya]

7 Anexos

A continuación, se presentan los siguientes anexos al informe:

- Anexo A** Documentos e información recibida.
- Anexo B** Montos de transferencias por Retiros No Declarados del año 2024 y la actualización del año 2023
- Anexo C** Análisis de Opiniones y Sugerencias
- Anexo D** Diferencias entre transferencias reportadas por los Suministradores y Titulares calculadas en el Anexo "Diferencias por validación de los montos de transferencia"

Anexo A

Documentos e Información Recibida

Cuadro N° A-1.- Información recibida de empresas concesionarias

EXPEDIENTE 113-2024

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
1	18/2/2025	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 115-2025-emseu/gg	18-02-2025 18:24-se remite formatos 1 y 2 corregidos de la información para la liquidación de sistemas de transmisión secundaria y complementaria del mes de noviembre 2
2	18/2/2025	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0077-2025	18-02-2025 17:48- REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACIÓN GEE-DUP POR LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 035-2013-EM CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2024
3	14/2/2025	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	GG/GC.-0062/2025-EGASA	14-02-2025 14:58-: REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FOR
4	6/2/2025	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 080-2025-EMSEU/GG	SE REMITE FORMATOS 1 Y 2 CORREGIDOS DE LA INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE DICIEMBRE 2024
5	4/2/2025	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-028-2025	04-02-2025 13:07-Información para la Liquidación Anual 2024 de Ingresos de Contratos BOOT.-REDESUR
6	31/1/2025	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00049-2025	31-01-2025 13:16-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación SST y SCT - diciembre 2024
7	31/1/2025	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-00092-2025	31-01-2025 13:09-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación SST y SCT - diciembre 2024
8	28/1/2025	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 026-2025-EDELSA/GG	28-01-2025 15:01-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Diciembre 2024
9	27/1/2025	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/039-2025	27-01-2025 10:42-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA DICIEMBRE 2024
10	24/1/2025	Electro ToCACHE S.A.	OFICIO - OFICIO G-041-2025	24-01-2025 17:30-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - DICIEMBRE 2024
11	23/1/2025	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2025-165	23-01-2025 16:55-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT DICIEMBRE 2024 INCLUIDO LO REF A GEE-DUP
12	23/1/2025	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - EGH-C&R-006-2025	23-01-2025 10:01-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST diciembre 2024
13	22/1/2025	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-007-2025-ASJSAA	22-01-2025 10:17-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILPEST) CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2024.
14	22/1/2025	AGROAURORA	CARTA - 018-2024.AA/GG	22-01-2025 09:44-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILPEST) CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE 2024.
15	21/1/2025	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 18-	21-01-2025 11:51- CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
			EPASA/GG- 2025	DE ELECTRO PANGO A S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION- DICIEMBRE 20 24
16	21/1/2025	SDF ENERGIA S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-019-2025	21-01-2025 09:19- Reporte de Información de facturación a Usuarios Finales y Transferencia a los Titulares por Peajes del SST y-o SCT - diciembre 2024
17	20/1/2025	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0056-2025-GG-SERSA	20-01-2025 17:16-PEAJE SST. MES DE DICIEMBRE 2024
18	20/1/2025	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0019-2025	20-01-2025 17:13- Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE -DUP por la aplicación del D.S Na035- 2013-EM Nov.24
19	20/1/2025	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0020-2025	20-01-2025 17:02-Remisión de información SILIPEST - Dic24 Nov24
20	20/1/2025	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-0152-2025-ELSE	20-01-2025 16:53-ENVÍO DE ACTAS DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS DIC - 2024
21	20/1/2025	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA SIED Nro. 005-2025/C/ELECTRO PERU	17-01-2025 18:50-Información para Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y-o SCT Período: De enero 2024 a noviembre 2024
22	20/1/2025	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA SIED Nro. 004-2025/C/ELECTRO PERU	17-01-2025 17:51-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Diciembre de 2024
23	20/1/2025	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	OFICIO SIED Nro. 011-2025/C/ELECTRO PERU	17-01-2025 17:49-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda- Diciembre de 2024
24	17/1/2025	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	GG/GC.-0024/2025-EGASA	17-01-2025 15:23- REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO
25	17/1/2025	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0045-2025	17-01-2025 14:29- Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Diciembre 2024
26	17/1/2025	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0046-2024	17-01-2025 14:26-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP - Diciembre 2024
27	16/1/2025	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 034-2025-EMSEU/GG	16-01-2025 16:00-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DICIEMBRE 2024
28	16/1/2025	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 33-2025-EMSEU/GG	16-01-2025 15:55-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DLE MES DE DICIEMBRE 2024
29	7/1/2025	Electro Tocache S.A.	OFICIO - OFICIO G-007-2025	07-01-2025 12:14- CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - NOVIEMBRE 2024
30	30/12/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-01252-2024	30-12-2024 16:36- Reporte de Información de los Formatos No.1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación SST y SCT - noviembre 2024
31	30/12/2024	Compañía Eléctrica El Platana l S.A.	CARTA - CEL-03138-2024	30-12-2024 16:27- Reporte de Información de los Formatos No.1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación SST y SCT - noviembre 2024
32	27/12/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 480-2024-EDELSA-GG	27-12-2024 15:19-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE EDELSA Y TRANSFERENCIA A TITULARES - NOVIEMBRE 2024

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
33	27/12/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/822-2024	27-12-2024 12:18- REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN OSINERGHMIN NOVIEMBRE 2024
34	27/12/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 489-EPASA/GG-2024	27-12-2024 10:08- CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRASMISION- NOVIEMBRE 2024.
35	26/12/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/822-2024	26-12-2024 17:22- REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA NOVIEMBRE 2024
36	24/12/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-135-2024	24-12-2024 11:59-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST noviembre 2024
37	23/12/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2024-1581	23-12-2024 11:31-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT NOVIEMBRE 2024 INCLUIDO LO REFERENTE AL GGEE-DUP
38	23/12/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-150-2024-ASJSAA	23-12-2024 09:08-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE 2024.
39	23/12/2024	AGROAURORA	CARTA - 226-2024.AA/GG	23-12-2024 08:48-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE 2024.
40	22/12/2024	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-145-2024	22-12-2024 20:22 Reporte de Información de facturación a Usuarios Finales y Transferencia a los Titulares por Peajes del SST y-o SCT - noviembre 2024
41	22/12/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	GG/GC.-0406/2024-EGASA	20-12-2024 18:33 REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TI
42	20/12/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 780-2024-EMSEU/GG	20-12-2024 11:13 INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2024
43	19/12/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 779-2024-EMSEU/GG	19-12-2024 18:12 INFORMACION PARA LA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2024
44	19/12/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0457-2024	19-12-2024 15:53 Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Noviembre 2024
45	19/12/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 2253-2024-GG-SERSA	19-12-2024 12:23 PEAJE SST. MES DE NOVIEMBRE 2024
46	18/12/2024	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 660-2024-C	18-12-2024 20:47 Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Noviembre de 2024
47	18/12/2024	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 659-2024-C	18-12-2024 20:44 Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Noviembre de 2024
48	17/12/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - G-652-2024	17-12-2024 17:42 Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de Electro Tocache y transferencias a titulares de transmisión - Octubre 2024
49	17/12/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0451-2024	17-12-2024 17:09 - Reporte de facturas emitidas GGEE-DUP D.S.Na035 -2013-EM Oct. 24
50	17/12/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0446-2024	17-12-2024 12:14 - Remisión de información SILIPEST - Nov. 24 Oct. 24
51	3/12/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0430-	03-12-2024 15:50-TARIFAS APLICABLES A CLIENTES REGULADOS SUMINISTRADOS POR

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
			2024	EGEMSA - DICIEMBRE DE 2024.-Egemma
52	25/11/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/754-2024	25-11-2024 17:14- REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA OCTUBRE 2024
53	25/11/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 056-2024/GAF/EGASA	21-11-2024 11:21- REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORM
54	23/11/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 620-2024-C	23-11-2024 21:31-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda - Octubre de 2024
55	23/11/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 619-2024-C	23-11-2024 21:26-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEEDUP -Octubre de 2024
56	23/11/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2024-1386	23-11-2024 10:49-INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGÍA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y - O SCT OCTUBRE 2024
57	22/11/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-124-2024	22-11-2024 17:33- Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST octubre 2024
58	22/11/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 443-2024-EDELSA/GG	22-11-2024 15:11-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Octubre 2024
59	22/11/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 463-EPASA-GG-2024	22-11-2024 08:48-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO S.A Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - OCTUBRE 2024
60	21/11/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-01134-2024	21-11-2024 16:19-Reporte de Información de los Formatos No.1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación SST y SCT - octubre 2024
61	21/11/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-02757-2024	21-11-2024 16:11-Reporte de Información de los Formatos No.1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación SST y SCT - octubre 2024
62	21/11/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-137-2024-ASJ SAA	21-11-2024 07:11-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2024.
63	21/11/2024	AGROAURORA	CARTA - 196-2024.AA/GG	21-11-2024 06:54-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A OCTUBRE 2024
64	20/11/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0409-2024	20-11-2024 17:27-Reporte de fact. emitidas en compensación GGEEDUP
65	20/11/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0407-2024	0-11-2024 17:08- Remisión de información SILIPEST - Oct. 24 Set. 24
66	20/11/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 2208-2024-GG-SERSA	20-11-2024 16:51-PEAJE SST. MES DE OCTUBRE 2024
67	20/11/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-2665-2024-ELSE	20-11-2024 16:48-ENVÍO DEL ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS OCT-2024
68	20/11/2024	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-125-2024	20-11-2024 09:40- Reporte de Información de facturación a Usuarios Finales y Transferencia a los Titulares por Peajes del SST y-o SCT - octubre 2024- SDF ENERGÍA
69	19/11/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS	OFICIO - 714-2024-	19-11-2024 18:19-INFORMACION PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISION

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
		UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	EMSEU/GG	SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE 2024
70	19/11/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 713-2024- EMSEU/GG	19-11-2024 18:16-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE 2024
71	19/11/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0408- 2024	19-11-2024 15:35-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Octubre 2024
72	19/11/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0409- 2024	19-11-2024 15:32-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Octubre 2024
73	30/10/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - CARTA G- 599-2024	30-10-2024 11:21-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - SETIEMBRE 2024
74	28/10/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/618- 2024	28-10-2024 14:49- REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA SEPTIEMBRE 2024
75	25/10/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-01025- 2024	25-10-2024 12:35-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - setiembre 2024
76	25/10/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-02482- 2024	25-10-2024 12:09-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - setiembre 2024
77	24/10/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 405-2024- EDELSA-GG	24-10-2024 16:52-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE EDELSA Y TRANSFERENCIA A TITULARES DE TRANSMISIÓN - SETIEMBRE 2024
78	23/10/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 421-EPASA- GG-2024	23-10-2024 10:10-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO S.A Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - SETIEMBRE 2024
79	22/10/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 045- 2024/GAF/EGASA	21-10-2024 18:08- REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
80	22/10/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - _EGH-CR- 116-2024	22-10-2024 10:31-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST setiembre 2024
81	21/10/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-125- 2024-ASJSAA	21-10-2024 18:00-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A SETIEMBRE 2024.
82	21/10/2024	AGROAURORA	CARTA - 177- 2024.AA/GG	21-10-2024 17:40-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A SETIEMBRE 2024.
83	21/10/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 1942-2024- GG-SERSA	21-10-2024 17:11-PEAJE SST. MES DE SETIEMBRE 2024
84	21/10/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 544-2024-C	21-10-2024 17:02-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEEEDUP Setiembre de 2024
85	21/10/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 543-2024-C	21-10-2024 16:59-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda - Setiembre de 2024
86	21/10/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-2426- 2024-ELSE	21-10-2024 16:30-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS SET-2024
87	21/10/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-	21-10-2024 14:17-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
			GO2024-1177	REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT SETIEMBRE 2024 INCLUIDO LO REFERENTE AL GGEE-DUP
88	18/10/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 643-2024/EMSEU/GG	18-10-2024 17:28-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024
89	18/10/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 642-2024-EMSEU/GG	18-10-2024 17:08-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024
90	18/10/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0354-2024	18-10-2024 15:38- Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del decreto supremo Na035-2013-EM correspondiente a AGOSTO 2024
91	18/10/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0355-2024	18-10-2024 15:28-Remisión de información SILIPEST - SET 24 AGO 24
92	18/10/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0359-2024	18-10-2024 15:01-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Setiembre 2024
93	18/10/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0360-2024	18-10-2024 14:55-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Setiembre 2024
94	17/10/2024	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-112-2024	17-10-2024 13:56-Reporte de Información de facturación a Usuarios Finales y Transferencia a los Titulares por Peajes del SST y-o SCT - Setiembre 2024
95	2/10/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - CARTA G-560-2024	02-10-2024 08:45-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - AGOSTO 2024
96	26/9/2024	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	CARTA - 939 - 2024 ?GCP?ADINELSA	26-09-2024 14:08-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15-ADINELSA
97	26/9/2024	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	CARTA - 938 - 2024 ?GCP?ADINELSA	26-09-2024 14:06-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15
98	26/9/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/546-2024	26-09-2024 09:20- REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA AGOSTO 2024
99	25/9/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00929-2024	25-09-2024 14:41- Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - agosto 2024
100	25/9/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-02217-2024	25-09-2024 14:32-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - agosto 2024
101	25/9/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 370-EPASA-GG-2024	25-09-2024 11:39-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION -AGOSTO 2024
102	25/9/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 022-2024/GG/GE/EGASA	24-09-2024 17:35- REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
103	24/9/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 372-2024-EDELSA/GG	24-09-2024 17:41- CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE EDELSA Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - AGOSTO 2024
104	24/9/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1) EGH-CR-	24-09-2024 10:03-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
			107-2024	de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST agosto 2024
105	20/9/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-2179-2024-ELSE	20-09-2024 17:18-ENVÍO DE ACTAS DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS AGO-2024
106	20/9/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-112-2024-ASJ SAA	20-09-2024 17:08-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILPEST) CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2024.
107	20/9/2024	AGROAURORA	CARTA - 151-2024.AA/GG	20-09-2024 16:31-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILPEST) CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2024.
108	20/9/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2024-951	20-09-2024 16:21-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT - AGOSTO
109	19/9/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0296-2024	19-09-2024 16:52-Remisión de información SILIPEST - AGOSTO 2024-JULIO 2024
110	19/9/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0295-2024	19-09-2024 16:42-Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del decreto supremo Na035-2013-EM correspondiente a Julio 2024
111	19/9/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0295-2024	19-09-2024 16:32-Reporte de facturas emitidas en compensación GGEE-DUP por la aplicación del decreto supremo Na035-2013-EM correspondiente a julio 2024
112	19/9/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 572-2024-EMSEU/GG	19-09-2024 16:18-INFORMACION PARA LIQUIDACION DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE AGOSTO 2024
113	19/9/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 573-2024-EMSEU/GG	19-09-2024 16:15-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISION SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE AGOSTO 2024
114	19/9/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0315-2024	19-09-2024 15:02-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Agosto 2024
115	19/9/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0316-2024	19-09-2024 14:55-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Agosto 2024
116	18/9/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 1403-2024-GG-SERSA	18-09-2024 17:12-PEAJE SST. MES DE AGOSTO 2024
117	18/9/2024	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-093-2024	18-09-2024 08:26-Reporte de Información de facturación a Usuarios Finales y Transferencia a los Titulares por Peajes del SST y-o SCT - agosto 2024.
118	17/9/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU SA	CARTA - 465-2024-C	17-09-2024 17:31-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda - Agosto de 2024
119	17/9/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU SA	CARTA - 464-2024-C	17-09-2024 17:28-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Agosto de 2024
120	13/9/2024	OSINERGHMIN	STOR-417-2024	12-09-2024 19:00-Solicita opinión técnica legal para designación de Cuerpo Colegiado Ad-Hoc-STOR
121	11/9/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - CARTA G-539-2024	11-09-2024 08:57-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - JULIO 2024
122	29/8/2024	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	CARTA - 865-2024-GCP-ADINELSA	29-08-2024 19:54-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15, correspondiente al mes de mayo 20
123	27/8/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 300-2024_EDELSA/GG	27-08-2024 12:35-Consumo de energía de los usuarios del mercado regulado de Edelsa y transferencias a titulares de transmisión- JUNIO 2024.

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
124	26/8/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00817-2024	26-08-2024 11:23-Reporte de Información de los Formatos No.1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - julio 2024
125	26/8/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-01970-2024	26-08-2024 10:43-Reporte de Información de los Formatos No.1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - julio 2024
126	26/8/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/485-2024	26-08-2024 08:59- REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA JULIO 2024
127	24/8/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 334-2024-EDELSA/GG	24-08-2024 12:42-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Julio 2024
128	22/8/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1) EGH-CR-098-2024	22-08-2024 18:18-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST julio 2024
129	22/8/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 312-EPASA/GG-2024	22-08-2024 11:38-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-JULIO 2024.
130	22/8/2024	SDF Energía S.A.C.	CARTA - SDFE-GG-070-2024	22-08-2024 10:05-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de julio 2024.
131	20/8/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 1116-2024-GG-SERSA	20-08-2024 16:28-PEAJE SST. MES DE JULIO 2024
132	20/8/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-1932-2024-ELSE	20-08-2024 16:15-ENVÍO DE ACTAS DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS JUL-2024
133	20/8/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2024-836	20-08-2024 15:52- INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT - JULIO 2024 INCLUIDO LO REFERENTE AL GGEE-DUP
134	20/8/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0255-2024	20-08-2024 14:25- Remisión de Información SILIPEST - JULIO 2024 - JUNIO 2024
135	20/8/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0254-2024	20-08-2024 14:21-Reporte de facturas emitidas de compensación GGEE-DUP- Junio 2024
136	20/8/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-096-2024-ASJSAA	20-08-2024 07:37-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A JULIO 2024.
137	20/8/2024	AGROAURORA	CARTA - 127-2024.AA/GG	20-08-2024 07:12-ENVÍO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A JULIO 2024.
138	19/8/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 406-2024-C	19-08-2024 21:58-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Julio de 2024
139	19/8/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A	CARTA - 405-2024-C	19-08-2024 21:55-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Julio de 2024
140	19/8/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 001-2024/GG/GE/EGASA	19-08-2024 18:16- REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
141	19/8/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 493-2024-EMSEU/GG	19-08-2024 18:11-INFORMACION PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISION Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE JULIO 2024
142	19/8/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS	OFICIO - 494-2024-	19-08-2024 18:09-INFORMACION PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
		UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	EMSEU/GG	SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE JULIO 2024
143	19/8/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0279-2024	19-08-2024 16:08-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Julio 2024
144	19/8/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0278-2024	19-08-2024 16:06-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Julio 2024
145	5/8/2024	Electricidad del Perú S.A.	CARTA - 00397-2024-G	05-08-2024 12:52- Precios de potencia, energía, transmisión y otros cargos regulados aplicables a partir del 04 de agosto de 2024
146	1/8/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - CARTA G-468-2024	01-08-2024 16:18-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - JUNIO 2024
147	31/7/2024	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	CARTA - 759 - 2024 ?GCP ?ADINELSA	31-07-2024 13:15-Reporte de información de consumo de energía de usuarios para el cálculo de Peajes de los SST y SCT asignados a las áreas de demanda N 6, 7, 8 y 15
148	25/7/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00738-2024	25-07-2024 15:46-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - junio 2024
149	25/7/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-01769-2024	25-07-2024 15:35-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - junio 2024
150	25/7/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/435-2024	25-07-2024 14:37 REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA POR APLICACIÓN DE LA JUNIO 2024
151	25/7/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 265-EPASA/GG-2024	25-07-2024 10:38-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGOA S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-JUNIO 2024
152	24/7/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-085-2024	24-07-2024 10:01- Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST junio 2024
153	21/7/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 039-2024/GAF/EGASA	2024-07-21 18:32:36 REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FO
154	20/7/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2024-694	20-07-2024 15:52 INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT JUNIO 2024 INCLUIDO LO REFE
155	19/7/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-1697-2024	19-07-2024 12:30 ENVÍO DE ACTAS DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS JUNIO-2024-ELSE
156	19/7/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 1035-2024-GG-SERSA	19-07-2024 11:34 PEJAE SST. MES DE JUNIO 2024-SERSA
157	18/7/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 437-2024-EMSEU/GG	18-07-2024 18:23 INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE JUNIO 2024
158	18/7/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 438-2024-EMSEU/GG	18-07-2024 18:19 INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE JUNIO 2024
159	17/7/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-087-2024-ASJSAA	17-07-2024 15:48 ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A JUNIO 2024.
160	17/7/2024	AGROAURORA	CARTA - 110-	17-07-2024 15:13 ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
			2024.AA/GG	ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A JUNIO 2024.
161	17/7/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0250-2024	17-07-2024 14:44 Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Junio 2024
162	16/7/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-0197-2024/EGS	16-07-2024 18:19 EGS REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACIÓN GGEE-DUP - MAYO 2024
163	16/7/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-0196-2024/EGS	16-07-2024 18:15 EGS REMISIÓN DE INFORMACIÓN SILIPEST - JUNIO 2024 - MAYO 2024
164	16/7/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.	CARTA - 00347-2024-C	16-07-2024 14:55 Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda - Junio de 2024
165	15/7/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	C-C-190-2024 EGS	12-07-2024 18:44 C-C-190-2024 EGS RECLAMO SOBRE DEUDA DE RECIBOS ANTERIORES
166	5/7/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0223-2024	05-07-2024 16:07-LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LOS SST Y-O SCT PERIODO ENERO 2023 - DICIEMBRE 2023.- EGEMSA
167	1/7/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 234-2024-EDELSA/GG	01-07-2024 11:56-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Mayo 2024
168	1/7/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - CARTA G-393-2024	01-07-2024 09:51-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - MAYO 2024
169	28/6/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 232-EPASA/GG-2024	28-06-2024 13:54-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-MAYO 2024.
170	25/6/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00613-2024	25-06-2024 22:24-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - mayo 2024
171	25/6/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-01477-2024	25-06-2024 22:18-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - mayo 2024
172	25/6/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - I_EGH-CR-069-2024	25-06-2024 18:54-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST mayo 2024
173	25/6/2024	COGENERACION OQUENDO SAC	CARTA - COSAC-GG-108-2024 OSINERGHMIN-PSST SCT May2	25-06-2024 15:44-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de mayo 2024
174	24/6/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/359-2024	24-06-2024 15:46-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA : MAYO 2024
175	21/6/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-077-2024-ASJSAA	21-06-2024 07:30-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A MAYO 2024.
176	20/6/2024	AGROAURORA	CARTA - 090-2024.AA/GG	20-06-2024 18:16-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A MAYO 2024.
177	20/6/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-1458-2024-ELSE	20-06-2024 16:36-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN PEAJES Y TRANSFERENCIAS MAY-2024
178	20/6/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-	20-06-2024 15:23-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
			GO2024-519	LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT - MAYO 2024 INCLUIDO LO REF GGEE-DUP
179	20/6/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 031-2024/GAF/EGASA	19-06-2024 16:23- REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
180	19/6/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 301-2024-C	19-06-2024 22:02-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Mayo de 2024
181	19/6/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 300-2024-C	19-06-2024 21:59-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP Mayo de 2024
182	19/6/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 0360-2024-EMSEU/GG	19-06-2024 18:00-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE MAYO 2024
183	19/6/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 359-2024-EMSEU/GG	19-06-2024 17:57-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE MAYO 2024
184	19/6/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0953-2024-GG-SERSA	19-06-2024 16:16-PEAJE SST. MES DE MAYO 2024
185	19/6/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-160-2024 EGS	19-06-2024 13:54-EGS REMISION DE INFORMACION SILIPEST - MAYO 2024 - ABRIL 2024
186	18/6/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0195-2024	18-06-2024 10:21-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Mayo 2024
187	18/6/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0196-2024	18-06-2024 10:17-Envío de información sobre el cargo unitario por compensacion GGEE-DUP - Mayo 2024
188	17/6/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-156-2024/EGS	17-06-2024 17:07-EGS REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACION GGEE-DUP CORRESPONDIENTE A ABRIL 2024
189	14/6/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA G- 347-2024	14-06-2024 08:32-CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - ABRIL 2024
190	29/5/2024	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	N°34 - GG-AJSZ-2024	28-05-2024 20:14 PRESENTACION DE ACTA DE REMISION SILIPEST DEL PERIODO ABRIL 2024
191	27/5/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - TCH-00497-2024	27-05-2024 16:07-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - abril 2024
192	27/5/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-01198-2024	27-05-2024 15:39-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - abril 2024
193	27/5/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	Carta SIED N° 026/2024/GAF/EGASA	24-05-2024 16:42 información comercial de consumo de energía de usuarios del Mercado Libre y Regulado, correspondiente al mes de abril 2024.
194	27/5/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 201-2024-EDELSA/GG	27-05-2024 09:58-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - ABRIL 2024
195	25/5/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 192-EPASA/GG-2024	25-05-2024 12:57-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-ABRIL 2024.
196	24/5/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-050-2024	24-05-2024 10:14- Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST abril 2024

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
197	22/5/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/305-2024	22-05-2024 15:27- REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA ABRIL 2024
198	22/5/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.	CARTA - 219-2024-C	22-05-2024 12:58-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP -Abril de 2024
199	22/5/2024	COGENE RACION OQUENDO SAC	CARTA - COSAC-GG-086-2024	22-05-2024 09:47-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de abril 2024
200	21/5/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - CARTA G-295-2024	21-05-2024 17:5- CONSUMO DE ENERGÍA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - MARZO 2024
201	20/5/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	CARTA - 0864-2024-GG-SERSA	20-05-2024 17:00-PEAJE SST. MES DE ABRIL 2024
202	20/5/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-1207-2024-ELSE	20-05-2024 16:43-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS ABR-2024
203	20/5/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 0298-2024-EMSEU/GG	20-05-2024 12:07-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE ABRIL 2024
204	20/5/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 0299-2024-EMSEU/GG	20-05-2024 12:04-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE ABRIL 2024
205	17/5/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.	CARTA - 218-2024-C	17-05-2024 15:57-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Abril de 2024
206	17/5/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0155-2024	17-05-2024 15:35- Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Abril 2024
207	17/5/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - CC-0154-2024	17-05-2024 15:31-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Abril 2024
208	16/5/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-125-2024/EGS	16-05-2024 17:10-EGS REMISION DE INFORMACION SILIPEST - ABRIL 2024 - MARZO 2024
209	16/5/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-121-2024/EGS	16-05-2024 16:56-REPORTE DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPENSACION GGEE-DUP CORRESPONDIENTE A MARZO 2024
210	16/5/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-056-2024-ASJSAA	16-05-2024 11:56-ENVÍO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A ABRIL 2024.
211	16/5/2024	AGROAURORA	CARTA - Carta N° 072-2024/AA-GG	16-05-2024 11:00-ENVÍO DEL ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A ABRIL 2024.
212	30/4/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.	CARTA - 176-2024-C	30-04-2024 17:23-Pago de suministradores a ELECTROPERU S.A. por Peaje de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT)
213	27/4/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 168_2024_EDELSA/GG	27-04-2024 12:22-Consumo de Energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - Marzo 2024
214	26/4/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00391-2024	26-04-2024 12:44-Reporte de Información de los Formatos No.1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - marzo 2024
215	26/4/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-00946-2024	26-04-2024 12:14-Reporte de Información de los Formatos No.1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - marzo 2024
216	26/4/2024	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de	CARTA - N° 122-	26-04-2024 06:16-Remito Acta de Remisión SILIPEST, período Marzo 2024

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
		Pativilca S.A.C.	2024/FLAZ/GG-ESEMPAT	
217	25/4/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/264-2024	25-04-2024 14:58- REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA MARZO 2024
218	25/4/2024	Electro Pangoa S.A.	CARTA - 151-EPASA/GG-2024	25-04-2024 13:36- CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERCADO REGULADO DE ELECTRO PANGO S.A. Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISION-MARZO 2024
219	25/4/2024	Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.	CARTA SIED Nro. 021-2024/GAF/EGASA	23-04-2024 18:24- REPORTE DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS SUMINISTRADORES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMATO 1 INFORMACION DE TRANSFERENCIAS DE SUMINISTRADORES A TITULARES MERCADO LIBRE Y REGULADO FORMA
220	24/4/2024	COGENERACION OQUENDO SAC	CARTA - COSAC-GG-072-2024 OSINERGHIN-PSST SCT mar2	24-04-2024 17:21-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de marzo 2024
221	24/4/2024	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	CARTA - 404-2024-GCP-Adinelsa	24-04-2024 12:19-Reporte de información Peajes marzo24
222	23/4/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - 1_EGH-CR-037-2024	23-04-2024 16:33-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST marzo 2024
223	23/4/2024	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	0766-2024-GG-SERSA	19-04-2024 17:45-PEAJE SST. MES DE MARZO 2024
224	22/4/2024	Shougang Generación Eléctrica S.A.A.	CARTA - SGG-GO2024-357	22-04-2024 16:30-INFORMACION PROPORCIONADA POR SUMINISTRADORES SOBRE LOS REGISTROS DE ENERGIA A LOS QUE SE APLICA LOS PEAJES DE SST Y-O SCT MARZO 2024
225	22/4/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 158-2024-C	22-04-2024 15:10-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEEEDUP Febrero de 2024
226	22/4/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - N° 157-2024-C	22-04-2024 15:06-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda - Febrero de 2024
227	22/4/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 156-2024-C	22-04-2024 12:27-Envío de información sobre el Cargo Unitario por Compensación GGEEEDUP Marzo de 2024
228	22/4/2024	EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S A	CARTA - 155-2024-C	22-04-2024 12:23-Envío de información sobre Peajes de Áreas de Demanda Marzo de 2024
229	19/4/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - CC-0021-2024	19-04-2024 16:45-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Marzo 2024
230	19/4/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - CC-0020-2024	19-04-2024 16:41-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Marzo 2024
231	19/4/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-0969-2024-ELSE	19-04-2024 15:39-ENVÍO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS MAR-2024
232	19/4/2024	Agroindustrias San Jacinto S.A.A.	CARTA - GG-041-2024-ASJSAA	19-04-2024 07:29-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A MARZO 2024.
233	19/4/2024	AGROAURORA	CARTA - 062-2024-	19-04-2024 07:13-ENVIO ACTA DE CONFORMIDAD POR LOS SERVICIO DE TRANSMISIÓN

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
			AA/GG	ELÉCTRICA DE SST Y-O SCT (SILIPEST) CORRESPONDIENTE A MARZO 2024.
234	18/4/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-101-2024/EGS	18-04-2024 14:32-EGS REMISION DE FACTURAS EMITIDAS EN COMPE NSANCIÓN GGEE - DUP POR LA APLICACION DEL D.S. Na035-2013-EM, CORRESPONDIENTE A FEBRERO 2024
235	18/4/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-099-2024/EGS	18-04-2024 14:00-EGS REMISION DE INFORMACION SILIPEST - MARZO 2024 - FEBRERO 2024
236	17/4/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 0240-2024-EMSEU/GG	17-04-2024 18:04-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRASMISIÓN Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE MARZO 2024.
237	17/4/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 0239-2024-EMSEU/GG	17-04-2024 17:56-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRASMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE MARZO 2024.
238	17/4/2024	Electro Tocache S.A.	CARTA - CARTA G-261-2024	17-04-2024 09:28-CONSUMO DE ENERGIA DE LOS USUARIOS DEL MERADO REGULADO DE ELECTRO TOCACHE Y TRANSFERENCIAS A TITULARES DE TRANSMISIÓN - FEBRERO 2024
239	6/4/2024	Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.	OFICIO - 132-2024-EDELSA/GG	06-04-2024 11:45-Consumo de energía de los usuarios del mercado regulado de EDELSA y transferencias a titulares de transmisión - FEBRERO 2024
240	1/4/2024	Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.	CARTA - 81-2024/FLAZ/GG-ESEMPAT	01-04-2024 11:36-Remito Acta de Remisión SILIPEST, período Febrero 2024
241	27/3/2024	Termochilca S.A.	CARTA - TCH-00283+2024	27-03-2024 18:46-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - febrero 2024
242	27/3/2024	Compañía Eléctrica El Platana S.A.	CARTA - CEL-00675-2024	27-03-2024 17:46-Reporte de Información de los Formatos No. 1 y No. 2 referente al Peaje Unitario por Compensación - febrero 2024
243	26/3/2024	Engie Energía Perú S.A.	CARTA - ENG/186-2024	26-03-2024 10:19-REPORTE DE INFORMACIÓN DE CONSUMO DE ENERGÍA FEBRE RO 2024-ENGIE
244	25/3/2024	COGENERACION OQUENDO SAC	CARTA - COSAC-GG-057-2024	25-03-2024 23:51-Reporte de Información de consumo de energía de usuarios del mercado regulado y clientes libres de febrero 2024
245	25/3/2024	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - I_EGH-CR-028-2024	25-03-2024 17:09-Remisión de Información de Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión - SILIPEST febrero 2024
246	25/3/2024	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A	CARTA - CM/RTC-0039-2024	25-03-2024 12:30-Solicitud de Ampliación de Plazo para la Remisión de Información Requerida Según Resolución N° 056-2020 OS-CD.-SEAL
247	25/3/2024	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	CARTA - 298-2024-GCP-Adinelsa	25-03-2024 10:43-Reporte de información Peajes febrero24
248	20/3/2024	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G-0676-2024-ELSE	20-03-2024 17:18-ENVIO DE ACTA DE REMISIÓN - PEAJES Y TRANSFERENCIAS FEB-2024
249	20/3/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0099-2024	20-03-2024 16:14-Reporte de Información de Consumo de Energía de Usuarios del Mercado Regulado y Libres Febrero 2024
250	20/3/2024	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0098-2024	20-03-2024 16:12-Envío de información sobre el cargo unitario por compensación GGEE-DUP - Febrero 2024
251	20/3/2024	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-C-076-2024/EGS	20-03-2024 14:16-EGS REMISION DE INFORMACION SILIPEST - FEBRE RO 2024 - E NERO 2024
252	20/3/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS	OFICIO - 0175-2024-	20-03-2024 10:41-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
		UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	EMSEU/GG	SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE FEBRERO 2024
253	20/3/2024	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. - EMSEU S.A.C.	OFICIO - 0176-2024- EMSEU/GG	20-03-2024 10:33-INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN SECUNDARIA Y COMPLEMENTARIA DEL MES DE FEBRERO 2024-EMSEU

EXPEDIENTE 481-2024

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
1	4/4/2025	Subcomité de Transmisores del COES	STCOES N.º 03-2025	04-04-2025 13:57-Solicitud de reunión sobre el cambio de metodología en los Cálculos de la Liquidación Anual de los SCT y SST con Contrato.
2	2/4/2025	Compañía Minera Antamina S.A.	s/n	02-04-2025 11:54-Audiencia Privada sobre la liquidación anual de ingresos de los servicios de transmisión de los SST y SCT-COMPAÑIA MINERA ANTAMINA
3	2/4/2025	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	.s/n	25-03-2025 18:26-Opiniones y sugerencias de la empresa ISA Perú (ISAP) a la Resolución Na 030-2025-OS-CD que prepublica la Liquidación Anual SST SCT para el período 2025-2026.
4	2/4/2025	Consortio Transmataro S.A.	.s/n	25-03-2025 18:26-Opiniones y sugerencias de Consorcio Transmataro (CTM) a la Resolución Na 030-2025-OS-CD que prepublica la Liquidación Anual SST SCT para el período 2025 - 2026.
5	2/4/2025	Red de Energía del Perú S.A.	.s/n	25-03-2025 18:26-Opiniones y sugerencias de las empresas Red de Energía del Perú (REP), a la Resolución Na 030-2025-OS-CD que prepublicación la Liquidación Anual SST SCT para el período 2025 - 2026.
6	1/4/2025	Compañía Minera Antamina S.A.	.s/n	25-03-2025 13:23-Proyecto de resolución que determina el cargo unitario de liquidación de los sistemas secundarios de transmisión y sistemas complementarios de transmisión, producto de la preliquidac
7	1/4/2025	Termochilca S.A.	.s/n	25-03-2025 21:40-Opiniones a la pre-publicación de la Resolución OSINERGMIN 030-2025-OS-CD Cargo Unitario de Liquidación a incorporarse en las tarifas de transmisión, para el periodo de mayo 2025?abr
8	1/4/2025	Compañía Eléctrica El Platanal S.A.	.s/n	25-03-2025 21:37-Opiniones a la pre-publicación de la Resolución OSINERGMIN Na 030-2025-OS-CD Cargo Unitario de Liquidación a incorporarse en las tarifas de transmisión, para el periodo de mayo 2025
9	27/3/2025	Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	.s/n	25-03-2025 11:26 Comentarios al Proyecto de modificación de los peajes de los SST y SCT, para el periodo mayo 2025 a abril 2026 - Resolución 030-2025-OS-CD - Sociedad Minera Cerro Verde
10	26/3/2025	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	066-2025-GG-ADINELSA	25-03-2025 17:01-Opiniones y sugerencias respecto de la prepublicación de la Liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión de los SST y SCT 2025-ADINELSA
11	25/3/2025	Atria Energía	CARTA - ATR-FAC-2025-000013	25-03-2025 20:14-Liquidación Anual de los Ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del SST y SCT 2024 -ATRIA
12	25/3/2025	Consortio Eléctrico de Villacuri	CARTA - S-LIM-PLA-25-	25-03-2025 17:16-Opiniones y Sugerencias respecto a la Pre-publicación

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
		S.A.C.	00008	de la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT del 2025 -CVS
13	25/3/2025	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A	CARTA - SEAL-GG/CM-0184-2025	25-03-2025 17:00-Opiniones y sugerencias liquidación anual de los ingresos por el servicio de transmisión de los SST y SCT 2025-SEAL
14	25/3/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.	CARTA - GRyRI-029-2025	25-03-2025 16:58-COMENTARIOS Y SUGERENCIAS: Proyecto de Resolución de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión.-PLUZ
15	25/3/2025	Electro Dunas S.A.A.	CARTA - GT- 2404 -2025	25-03-2025 16:53-nformación complementaria para el proceso de Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la dem
16	25/3/2025	Electro Sur Este S.A.A.	OFICIO - G - 0734 - 2025	25-03-2025 16:48-Presentación de Opiniones y Sugerencias al Proyecto de Resolución que modifica el Cargo Unitario de los peajes de los SST y SCT.-ELSE
17	25/3/2025	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.	ENSA-GR-APG-0328-2025	25-03-2025 15:54-OPINIONES Y SUGERENCIAS - PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL CARGO UNITARIO DE LIQUIDACIÓN DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS DE TRANSMISIÓN Y SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISIÓN 2
18	25/3/2025	Luz del Sur S.A.A.	CARTA - 016-2025-GT-LDS	25-03-2025 14:54-Observaciones y sugerencias al Proyecto de resolución que determina el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y los Sistemas Complementarios
19	25/3/2025	PUERTO MALDONADO TRANSMISORA DE ENERGIA S.A.C.	OFICIO - 20250325-OFICIO-PMTE	25-03-2025 14:13-Opiniones y Sugerencias al Proyecto de Resolución de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión para el
20	25/3/2025	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A.-EGEMSA	.s/n	21-03-2025 11:51-Consultas y observaciones Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT del periodo 2024 -EGEMSA
21	25/3/2025	Luz del Sur S.A.A.	CARTA - 015-2025-GT-LDS	25-03-2025 09:41-Información Complementaria correspondiente a la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT enero-diciembre 2024 -LDS
22	20/3/2025	Empresa de Generación Huallaga S.A.	CARTA - EGH-C&R-026-2025	20-03-2025 11:43-Apertura del registro en el módulo del Sistema de Liquidaciones de Peajes de los Sistemas de Transmisión (SILIPEST) Periodo Enero 2022 a Mayo 2024.-EGEHUALLAGA
23	7/3/2025	OSINERGMIN	30-2025-OS/CD	07-03-2025 12:19- AAD envía RES firmada-Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y-o SCT - 2025

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
24	18/2/2025	OSINERGHMIN - GRT	.s/n	18-02-2024 11:03 Acta de Audiencia Publica- Procedimiento para liquidación Anual de los ingresos de los sistemas de transmisión de os SST Y SCT- Mayo 2025- Abril 2026
25	17/2/2025	Compañía Minera Antamina S.A.	CARTA - s/n	17-02-2025 19:26- Comunica desistimiento de ANAMINA de las pretensiones presentadas en la demanda contencioso administrativa signada con el Expediente Nro. 12210-2024-0-1853-JR-CA-08-MINERA ANAMINA
26	17/2/2025	Compañía Minera Antamina S.A.	CARTA - s/n	17-02-2025 19:10- Audiencia Privada sobre la liquidación anual de ingresos de los servicios de transmisión de los SST y SCT (Respuesta al Oficio Na 452-2025-GRT)- ANAMINA
27	7/2/2025	Gerencia Legal - OSINERGHMIN	17-2025-OS/CD	07-02-2025 09:51- AAD envía Res firmada- solicitud de confidencialidad de la información remitida por Compañía Minera Antamina S.A. en el marco del proceso regulatorio de liquidación anual de ingresos
28	4/2/2025	Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.	CARTA - TSR3-022-2025	04-02-2025 17:35- Información para la Liquidación Anual 2024 de Ingresos de Contratos BOOT.- TSUR 3
29	4/2/2025	Red Eléctrica del Sur S.A.	RDS-028-2025	04-02-2025 13:07- Información para la Liquidación Anual 2024 de Ingresos de Contratos BOOT.- REDESUR
30	3/2/2025	Compañía Minera Antamina S.A.	CARTA - s/n	03-02-2025 20:15- Revisión de requisitos de admisibilidad en solicitud de confidencialidad- CTA
31	2/2/2025	Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.	.s/n	24-01-2025 13:27- liquidación Anual - SPT SGT RA, Liquidación Anual - SST SCT D
32	31/1/2025	PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A.	GRyRI-011-2025	30-01-2025 08:06- Actas de Verificación de Alta y de Verificación de Baja 2024. Fijación de Peajes y Compensaciones para los SST y SCT, periodo 2025-2029- RES 056-2020-OS-CD
33	28/1/2025	Compañía Minera Antamina S.A.	S/N	24-01-2025 15:27- PRESENTA LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE JECUCION DE LAS RESOLUCIONES Na 057-2023-OS-CD, 107-2023-OS-CD, 052-2024-OS-CD Y 100-2024-OS-CD PARA ORDENAR LA DEVOLUCION DE L
34	27/1/2025	Electro Dunas S.A.A.	CARTA - GT- 211-2025/PR	27-01-2025 17:18- Envío de información para el proceso de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la deman
35	27/1/2025	Consortio Eléctrico de Villacuri S.A.C.	S-LIM-GEE-25-00105	24-01-2025 20:29- Remisión de Información sobre Liquidación Anual de Ingresos SST y SCT Periodo 2024- CVS
36	23/1/2025	Luz del Sur S.A.A.	CARTA N° 002-2025-GT-LDS	23-01-2025 17:09- Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT.- LDS

N°	Fecha de Ingreso	Empresa	Nro Documento	Asunto Trámite
37	21/1/2025	TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR 4 S.A.C. - TESUR 4	CARTA - TSR4-012-2025	21-01-2025 18:44-Información para la Liquidación Anual 2024 de Ingresos de Contratos BOOT.- TSR4
38	21/1/2025	Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.	CARTA - TSR2-009-2025	21-01-2025 18:31-Información para la Liquidación Anual 2024 de Ingresos de Contratos BOOT.-TSR2-
39	21/1/2025	Transmisora Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - TSR-009-2025	21-01-2025 18:16-Información para la Liquidación Anual 2024 de Ingresos de Contratos BOOT.-TSUR
40	21/1/2025	Red Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - RDS-013-2025	21-01-2025 18:05-Información para la Liquidación Anual 2024 de Ingresos de Contratos BOOT.
41	21/1/2025	Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.	CARTA - CCNCM-023-2025	21-01-2025 17:48-Información para la Liquidación Anual 2024 de Ingresos de Contratos BOOT.-CCNCM-
42	20/1/2025	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.	CARTA - C-0029-2025	20-01-2025 18:09- Ingresos de transmisión EGESUR - Año 2024
43	17/1/2025	Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.	CARTA - C-0049-2025	17-01-2025 15:39-SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN Y APERTURA DE LOS PERIODOS ENERO 2022 - DICIEMBRE 2023 DEL SISTEMA SILUPEST (SST Y SCT) ADMINISTRADO POR OSINERGMIN.-EGEMSA
44	2/1/2025	Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.	00032 -2024-GL-ADINELSA	30-12-2024 16:32-Pronunciamiento del MINEM sobre los alcances, derechos y obligaciones de ADINELSA como interventor administrativo en la concesión eléctrica de EMSEMSA--ADINELSA
45	27/12/2024	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A	SEAL- GG/CM-0570-2024	27-12-2024 16:34-Liquidación año 2025 - Peajes SST y SCT-SEAL
46	5/12/2024	Red de Energía del Perú S.A.	CARTA - CS0083	05-12-2024 15:26-Solicitud de aclaración y precisión sobre los montos de los Saldos Diferencias establecidos en las liquidaciones anuales de los SST SCT -REP
47	21/11/2024	Compañía Minera Antamina S.A.	s/n	20-11-2024 12:34-Solicita ejecución de las Resoluciones para ordenar la devolución de los pagos en exceso de la liquidación de los peajes de los SST y SCT-CIA MINERA ANTAMINA
48	6/11/2024	Luz del Sur S.A.A.	CARTA - GC-24-073	06-11-2024 17:43-Requerimiento de información-Respuesta a Oficio Na1540-2024-GRT -LDS

Cuadro N° A-2.- INFORMACIÓN RECIBIDA – PORTAL DE REMISION DE INFORMACION (PRIE) – SILIPEST

FORMATO 1

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
1	ACHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	ADIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	AGSJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	ATRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	AURO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CEEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CHAV	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	CHGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CHTI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	CSOL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	EDPE	X	X	X	X	X	X	X					
13	EDSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	EGEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	EGPE	X	X	X	X	X	X	X					
19	EGPI	X	X	X	X								
20	EHHU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	ELPU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	ELTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	EMGH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	EMSU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
35	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	EPAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	ESEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38	FPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39	HPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
40	HUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
41	INLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
42	KLPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
43	KOND					X	X	X	X	X	X	X	X
44	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
45	OQUE	X	X	X	X	X							
46	OREP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
47	ORYP							X	X	X	X	X	X
48	PZPE							X	X	X	X	X	X
49	SDFE						X	X	X	X	X	X	X
50	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51	SERS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
52	SGAB	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
53	SHOU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
54	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
55	TCHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
56	VIRG	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo
 N/R : No ha remitido información del periodo
 C: Remitido por Correo

FORMATO 2

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
1	ACHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	ADIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	AGSJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	ATRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	AURO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CEEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CHAV	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	CHGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CHTI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	CSOL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	EDPE	X	X	X	X	X	X	X					
13	EDSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	EGEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	EGPE	X	X	X	X	X	X	X					
19	EGPI	X	X	X	X								
20	EHHU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	ELPU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
30	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	ELTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	EMGH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	EMSU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	EPAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	ESEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38	FPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39	HPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
40	HUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
41	INLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
42	KLPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
43	KOND					X	X	X	X	X	X	X	X
44	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
45	OQUE	X	X	X	X	X							
46	OREP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
47	ORYP							X	X	X	X	X	X
48	PZPE							X	X	X	X	X	X
49	SDFE						X	X	X	X	X	X	X
50	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51	SERS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
52	SGAB	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
53	SHOU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
54	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
55	TCHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
56	VIRG	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo
 N/R : No ha remitido información del periodo
 C: Remitido por Correo

FORMATO TRANSFERENCIAS

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
1	ACHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	ADIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	AGSJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	ATRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	AURO	X	N/R	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CEEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CHAV	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	CHGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CHTI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	CSOL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	EDPE	X	X	X	X	X	X						
13	EDSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	EGEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	EGPE	X	X	X	X	X	X						
19	EGPI	X	X	X	X								
20	EHHU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R
21	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	ELPU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
29	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	ELTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	EMGH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	EMSU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	EPAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	ESEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
38	FPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39	HPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
40	HUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
41	INLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
42	KLPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
43	KOND					X	X	X	X	X	X	X	X
44	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
45	OQUE	X	X	X	X								
46	OREP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
47	ORYP							X	X	X	X	X	X
48	PZPE							X	X	X	X	X	X
49	SDFE					X	X	X	X	X	X	X	X
50	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
51	SERS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
52	SGAB	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
53	SHOU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
54	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
55	TCHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
56	VIRG	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo

N/R: No ha remitido información del periodo

C: Remitido por Correo

FORMATO CLIENTES LIBRES

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
1	ACHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	AGSJ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	ATRE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	AURO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	CEEP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CHGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	CHTI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	CSOL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	EDPE	X	X	X	X	X	X						
11	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	EGPE	X	X	X	X	X	X						
15	EGPI	X	X	X	X								
16	EHHU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R
17	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	N/R
20	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	ELTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
28	EMGH	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
29	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
30	FPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	HPOW	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	HUAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	INLA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	KLPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	KOND					X	X	X	X	X	X	X	X
36	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	OQUE	X	X	X	X								
38	OREP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
39	ORYP							X	X	X	X	X	X
40	PZPE							X	X	X	X	X	X
41	SDFE					X	X	X	X	X	X	X	X
42	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
43	SERS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
44	SGAB	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
45	SHOU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
46	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
47	TCHI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
48	VIRG	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo
 N/R : No ha remitido información del periodo
 C: Remitido por Correo

FORMATO TRANSFERENCIAS DE TITULARES (ANEXO2)

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
1	ADIL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	CHAV	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	COEL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	COLS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	CTAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	CTSA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	EDPE	X	X	X	X	X	X	X					
8	EGAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
9	EGEM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
10	EGES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	ELC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
12	ELDU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
13	ELN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	ELNM	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
15	ELNO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
16	ELOR	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
17	ELP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
18	ELPU	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
19	ELS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
20	ELSE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
21	ELUC	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
22	ENGI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
23	ETAY	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
24	ISA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
25	LDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
26	PEOT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
27	PMTE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
28	PZPE								X	X	X	X	X
29	RDS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

N°	Empresa	202401	202402	202403	202404	202405	202406	202407	202408	202409	202410	202411	202412
30	REP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
31	REPA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
32	SEAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
33	SHAQ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
34	STAT	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
35	TDS3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
36	TRAN	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
37	UNAP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X: Remitió información del periodo

N/R : No ha remitido información del periodo

C: Remitido por Correo

Anexo B

Montos de transferencias por Retiros No Declarados

El cuadro siguiente consigna las transferencias en montos en nuevos soles a ser transferidos por los suministradores a los titulares. Estos montos son consecuencia de la aplicación de los peajes de los sistemas de transmisión SST y SCT a los Retiros No Declarados del año 2024. La obligatoriedad de las transferencias de estos montos se ha establecido en el artículo 3 de la Resolución de Liquidación que sustenta el presente Informe conjuntamente con el Informe N° 221-2025-GRT. El detalle del cálculo de estas diferencias se encuentra en el archivo Excel llamado "RND_Transferencias_2024_PUB" publicado con el presente informe.

**Montos de transferencias por Retiros No Declarados
Año 2024**

SUMINISTRADORES	TITULARES DE TRANSMISIÓN SST - SCT																												
	ADINELSA	CHAVIMOHIC	CIVC ENERGIA	CONELSUR	TRANSISORA DEL SUR ANDINA	ELECTROCENTRO	ELECTRODUNAS	ELECTRONORTE	HIDRANDINA	ELECTRONORTE E	ELECTRO ORIENTE	ELECTROPERU	ISA PERU (ETENORTE)	ISA PERU	LUZ DEL SUR	PEOT	PUMATE	PLUZ ENERGIA PERU	REDESUR	RED DE ENERGIA DEL PERU	REP Adicional IRAG	SEAL	SHAGSHA	STATKRAFT	TESUR 3	TRANSMANTARO	TRANSISORA ANDINA	UNACEM	
ANDEAN POWERS S.A.C.	1,91	0,01	0,19	0,43	0,41	28,70	3,46	0,70	1,39	2,09	0,13	0,22	0,07	1,72	3,74	0,17	0,84	3,91	4,29	9,10	0,18	0,02	3,07	26,90	1,64	22,00	0,03	0,36	
ASOCIACION SANTA LUCIA DE CHACAS	26,16	0,12	0,00	6,47	5,98	423,83	59,48	0,00	21,00	16,25	0,00	3,15	1,03	19,29	37,37	0,00	6,81	37,81	43,69	117,90	0,13	0,00	46,55	400,14	18,28	336,35	0,38	5,41	
ATRIA ENERGIA S.A.C.	2.550,78	10,40	310,42	570,28	541,98	38.050,28	4.735,86	113,09	1850,98	2.827,12	212,85	285,65	89,06	2.330,29	4.992,19	273,93	1131,71	5.283,97	5.836,07	12.247,07	307,98	32,32	4.048,98	35.514,57	2.218,69	29.052,45	33,52	477,30	
CENTRALES SANTA ROSA S.A.C.	112,29	0,46	13,68	25,10	23,86	1675,21	208,37	49,80	81,48	124,42	9,37	12,57	3,92	102,62	219,58	12,06	49,80	232,45	257,05	539,19	13,57	1,42	178,24	1563,47	97,71	1278,84	1,48	21,01	
CHINANGOS A.C.	171,32	0,70	20,82	38,30	36,40	2.555,53	318,01	75,91	124,32	189,95	14,28	19,19	5,98	156,51	335,47	18,38	76,04	355,19	391,96	822,51	20,66	2,17	271,94	2.385,27	149,02	1.951,26	2,25	32,06	
COGENERACION OQUEENDO SAC	79,89	0,28	18,98	16,14	16,20	1118,07	93,34	69,23	52,23	113,78	13,03	8,18	2,44	89,31	234,27	16,76	44,42	199,26	241,29	409,69	18,42	1,98	112,95	1024,98	85,33	793,94	0,93	13,65	
COLCA SOLAR S.A.C.	4,75	0,02	2,06	0,79	0,87	59,91	8,02	6,43	2,94	8,55	1,21	0,46	0,14	5,77	4,48	1,56	3,26	6,90	15,82	25,81	2,07	0,23	5,96	54,61	5,51	42,90	0,05	0,72	
ELECTRICA YANAPAMPA SAC	12,49	0,05	1,51	2,79	2,66	186,53	22,61	5,54	9,04	13,87	1,04	1,40	0,43	11,50	25,01	1,34	5,55	26,17	28,91	60,04	1,49	0,16	19,80	173,92	10,95	141,81	0,16	2,34	
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA RIOBAÑOS S.A.C.	179,03	0,73	21,81	40,02	38,04	2.670,54	332,24	79,48	129,90	198,40	14,96	20,05	6,25	163,58	350,56	19,25	79,42	370,81	409,73	859,62	21,64	2,27	284,15	2.492,46	155,75	2.038,78	2,35	33,50	
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C.	124,69	0,51	15,22	27,87	26,49	1.859,93	231,30	55,47	90,46	138,13	10,44	13,96	4,35	113,95	244,44	13,43	55,29	258,31	285,46	598,76	15,10	1,59	197,87	1735,76	108,50	1.419,70	1,64	23,33	
EMPRESA DE GENERACION HUANZA	300,22	1,22	36,54	67,12	63,79	4.478,47	557,35	133,16	217,85	332,67	25,06	33,62	10,48	274,25	587,83	32,25	133,17	621,87	686,86	1.441,44	36,25	3,80	476,55	4.179,99	261,12	3.419,37	3,95	56,18	
ENEL GENERACION PIURA S.A.	2.020,02	8,23	245,84	451,62	429,20	30.132,72	3.750,25	895,83	1.465,81	2.238,92	168,58	226,21	70,53	1.845,43	3.954,05	216,96	896,25	4.184,92	4.621,82	9.698,78	243,91	25,60	3.206,45	28.124,56	1.757,05	23.006,98	26,54	377,98	
ENERGIA RENOVABLE DEL SUR S.A.	2.224,22	10,30	0,00	551,20	508,54	36.050,85	5.063,39	-0,31	1.785,78	1.372,79	0,00	267,73	87,34	1.639,06	3.178,57	0,00	575,59	3.220,39	3.711,92	10.022,20	10,67	0,00	3.958,71	34.024,90	1.553,87	28.601,81	32,60	460,23	
FENIXPOWER PERU	3.728,02	15,19	453,73	833,48	792,11	55.610,74	6.921,37	1.653,41	2.705,21	4.132,09	311,15	417,48	130,16	3.405,80	7.297,66	400,43	1.654,10	7.723,72	8.529,70	17.899,47	450,17	47,24	5.917,58	51.904,61	3.242,69	42.460,11	48,99	697,57	
GR CORTARRAMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	380,87	1,79	0,00	87,02	84,81	5.794,89	978,56	-0,12	301,32	414,99	0,00	47,61	15,10	271,12	388,52	0,00	174,00	589,63	589,29	1.721,30	1,95	0,00	667,26	5.674,57	256,61	4.928,46	5,64	77,76	
HIDROCANETES.A.	5,55	0,02	0,70	1,24	1,16	82,97	10,05	2,55	4,02	6,04	0,48	0,62	0,19	5,12	11,09	0,62	2,41	11,39	12,88	26,71	0,70	0,07	8,79	77,22	4,87	62,89	0,07	1,04	
HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C.	690,13	2,81	83,97	154,29	146,64	10.294,58	1.281,43	306,00	500,80	764,97	57,58	77,29	24,10	630,44	1.350,79	74,11	306,23	1.429,76	1.578,85	3.313,48	83,31	8,74	1.095,49	9.608,69	600,24	7.860,48	9,07	129,14	
LA VIRGEN	2.084,38	8,50	253,69	466,01	442,88	31.093,11	3.869,99	924,37	15.125,4	2.310,04	173,95	233,42	72,78	1.904,19	4.079,50	223,87	924,72	4.317,56	4.768,94	10.007,78	251,70	26,41	3.308,65	29.020,93	1.812,99	23.740,35	27,39	390,03	
MAJA ENERGIA S.A.C.	4,04	0,02	0,45	0,90	0,86	60,47	7,56	1,66	2,95	4,44	0,31	0,46	0,14	3,65	7,72	0,40	1,78	8,12	9,09	19,34	0,45	0,05	6,46	56,63	3,47	46,42	0,05	0,76	
MOQUEGUA FVS A.C.	33,03	0,13	4,01	7,38	7,02	492,69	61,30	14,64	23,96	36,63	2,76	3,70	1,15	30,15	65,09	3,55	14,66	68,62	75,48	158,57	3,97	0,42	52,44	459,94	28,70	376,29	0,43	6,18	
PANAMERICANA SOLAR SAC.	30,23	0,12	3,66	6,76	6,42	450,90	56,46	13,31	21,96	33,55	2,50	3,39	1,06	27,56	58,74	3,22	13,43	62,51	68,95	145,08	3,63	0,38	48,02	421,06	26,24	344,75	0,40	5,86	
PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	107,70	0,44	13,14	24,08	22,88	1.606,33	199,86	47,89	78,13	119,39	9,01	12,06	3,76	98,41	211,18	11,60	47,79	223,37	246,51	517,13	13,03	1,37	170,91	1.499,15	93,70	1.226,28	1,41	20,15	
PARQUE EOLICO TRES HERMANAS S.A.C.	461,47	1,88	56,15	103,17	98,05	6.883,85	857,09	204,56	334,89	511,47	38,49	51,68	16,11	421,54	902,64	49,54	204,75	955,69	1.055,65	2.215,62	55,71	5,85	732,55	6.425,26	401,35	5.256,39	6,06	86,35	
PETRAMAS	81,51	0,33	9,98	18,22	17,31	1.215,39	151,44	36,36	59,13	90,43	6,84	9,12	2,84	74,48	159,86	8,81	36,20	169,22	186,55	391,42	9,90	1,04	129,31	1.134,27	70,91	927,95	1,07	15,24	
SDF ENERGIA SAC	75,82	0,35	0,00	18,67	16,88	1.204,35	195,40	-0,01	60,73	58,98	0,00	9,25	2,99	53,05	71,15	0,00	24,73	124,04	115,33	338,05	0,41	0,00	134,14	1.142,44	50,21	978,80	1,11	15,48	
SINERSA	18,73	0,08	2,27	4,19	3,98	279,27	34,91	8,28	13,60	20,83	1,56	2,10	0,65	17,10	36,49	2,01	8,34	38,85	42,79	89,91	2,26	0,24	29,74	260,75	16,28	213,43	0,25	3,50	
STATKRAFTS.A	109,51	0,49	0,00	26,33	25,08	1.767,98	200,31	-0,01	85,49	80,86	0,00	12,94	4,15	92,04	156,30	0,00	33,57	168,81	221,45	502,34	0,49	0,00	190,62	1.657,71	87,48	1.353,61	1,55	22,34	
TACNA SOLAR SAC.	24,45	0,10	3,02	5,47	5,19	364,77	45,43	10,96	17,74	27,02	2,06	2,74	0,85	22,36	47,79	2,65	10,80	50,49	56,02	117,46	2,99	0,31	38,79	340,30	21,29	278,32	0,32	4,57	
TERMOCHILCA S.A.C.	3.405,19	13,88	414,38	761,30	723,52	50.795,56	6.322,50	1.509,94	2.471,00	3.774,14	284,15	381,33	118,90	3.110,78	6.664,43	365,68	150,81	7.054,01	7.790,69	16.349,32	4.111,14	43,14	5.405,26	47.410,67	2.961,80	38.784,27	44,75	637,18	
TERMOSELVA	2.950,85	9,58	286,08	525,58	499,50	35.067,97	4.364,54	1.042,44	1.705,90	2.605,58	196,17	263,26	82,08	2.147,67	4.601,10	252,46	1.043,03	4.870,02	5.378,74	11.287,19	283,84	29,79	3.731,62	32.730,97	2.044,82	26.775,25	30,89	439,89	

El cuadro siguiente consigna las transferencias en montos en nuevos soles a ser transferidos por los proveedores a los titulares. Estos montos son consecuencia de la aplicación de los peajes de los sistemas de transmisión SST y SCT a los Retiros No Declarados del año 2023 y la actualización por lo indicado en el numeral 4.12 del presente informe. La obligatoriedad de las transferencias de estos montos se ha establecido en el artículo 3 de la Resolución de Liquidación que sustenta el presente Informe conjuntamente con el Informe N° 221-2025-GRT. El detalle del cálculo de estas diferencias se encuentra en el archivo Excel llamado "RND_Transferencias_2024_PUB" publicado con el presente informe.

**Montos de transferencias por Retiros No Declarados
Año 2023 - ACTUALIZADO**

SUMINISTRADORES	TITULARES DE TRANSMISIÓN SST - SCT																						
	ADINELA	CHAVIMOHIC	CIVIC ENERGIA	CONELSUR	TRANSMISORA ANDINA	TRANSMISORA SUR ANDINO	EGEMSA	ELECTROCENTRO	ELECTRODUNAS	HIDRANDINA	ELECTROPERÚ	ELECTROSUR ESTE	ISA	LUZ DEL SUR	REDESUR	RED DE ENERGIA DEL PERU	RED DE ENERGIA DEL PERU (ADICIONAL RAG)	SEAL	SHAOSHA	STATKRAFT	TESUR 3	TRANSMANTARO	UNACEM PERÚ
AGROAURORA S.A.C.	62.05	0.24	2.53	13.68	0.84	15.92	132	1113.65	12.47	45.13	6.50	7.27	47.97	0.00	18.04	413.00	3.21	0.35	106.54	986.09	43.75	769.46	12.97
ANDEAN POWER S.A.C.	96.56	0.37	3.94	2129	1.30	24.77	2.06	1732.95	19.41	70.23	10.12	11.31	74.64	0.00	28.08	642.68	4.99	0.55	165.79	1534.45	68.09	1197.35	20.18
ATRIA ENERGIA S.A.C.	127.31	0.48	5.19	28.07	1.72	32.66	2.72	2 284.90	25.59	92.60	13.34	14.91	98.41	0.00	37.02	847.37	6.58	0.72	218.60	2 023.17	89.77	1578.71	26.61
BIOENERGIA DEL CHIRA S.A.	39.32	0.15	1.60	8.67	0.53	10.09	0.84	705.60	7.90	28.60	4.12	4.61	30.39	0.00	11.43	261.68	2.03	0.22	67.51	624.78	27.72	487.52	8.22
CELEPSA	0.07	0.00	0.00	0.02	0.00	0.02	0.00	1.32	0.01	0.05	0.01	0.01	0.06	0.00	0.02	0.49	0.00	0.00	0.13	1.17	0.05	0.91	0.02
CELEPSA RENOVABLES S.R.L	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.02	0.00	0.00	0.00	0.04	0.00	0.03	0.00
CHINANGO S.A.C.	664.71	2.52	27.10	146.55	8.97	170.55	14.19	11929.71	133.62	483.46	69.67	77.87	513.83	0.00	193.28	4 424.20	34.37	3.76	114133	10 563.19	468.71	8 242.61	138.95
COGENERACION OQUEENDO S.A.C.	54.67	0.13	0.00	11.61	0.42	14.08	0.00	969.77	0.00	23.62	5.82	0.00	37.59	0.00	14.38	338.82	0.00	0.00	96.49	883.51	34.89	672.55	11.72
COLCA SOLAR S.A.C.	117.0	0.04	0.48	2.58	0.16	3.00	0.25	209.98	2.35	8.51	1.23	1.37	9.04	0.00	3.40	77.87	0.60	0.07	20.09	185.93	8.25	145.08	2.45
EGEM SA	1008.40	3.82	41.12	222.32	13.61	258.73	21.52	18 098.02	202.71	733.44	105.70	118.13	779.51	0.00	293.21	6 711.76	52.14	5.71	173146	16 024.94	711.06	12 504.48	210.80
EGESUR	103.58	0.49	3.17	23.75	1.80	26.51	1.66	1889.36	15.63	94.53	10.71	9.11	75.19	0.00	27.81	673.24	4.02	0.44	172.12	1616.06	67.27	1206.97	21.11
ELECTRICA YANAPAMPA SAC	5.95	0.02	0.24	1.31	0.08	1.53	0.13	106.81	1.20	4.33	0.62	0.70	4.60	0.00	1.73	39.61	0.31	0.03	10.22	94.58	4.20	73.80	1.24
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA RIO BANOS S.A.C.	1.63	0.01	0.07	0.36	0.02	0.42	0.03	29.28	0.33	1.19	0.17	0.19	1.26	0.00	0.47	10.86	0.08	0.01	2.80	25.93	1.15	20.23	0.34
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C.	77.80	0.29	3.17	17.15	1.05	19.96	1.66	1396.24	15.64	56.58	8.15	9.11	60.14	0.00	22.62	517.80	4.02	0.44	133.58	1236.31	54.86	964.71	16.26
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA	1028.07	3.89	41.92	226.66	13.88	263.77	21.94	18 450.95	206.67	747.74	107.76	120.43	794.71	0.00	298.93	6 842.64	53.15	5.82	1765.23	16 337.44	724.92	12 748.33	214.91
EMPRESA DE GENERACION HUANZA	127.84	0.48	5.21	28.19	1.73	32.80	2.73	2 294.42	25.70	92.98	13.40	14.98	98.82	0.00	37.17	850.90	6.61	0.72	219.51	2 031.60	90.15	1585.28	26.72
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	15.65	0.04	0.03	3.34	0.14	4.03	2.78	277.63	0.16	7.96	1.66	15.26	12.24	0.00	4.67	105.98	0.04	0.00	27.63	252.76	11.35	199.80	3.34
ENEL GENERACION PIURA S.A.	1788.35	6.77	72.92	394.27	24.15	458.84	38.17	32 095.96	359.50	1300.72	187.44	209.49	1382.43	0.00	520.00	11902.97	92.46	10.13	3 070.66	28 419.44	1261.03	22 766.09	373.84
ENEL GREEN POWER PERU S.A.C	29.03	0.25	5.23	7.19	0.92	7.35	0.00	542.30	25.80	48.09	2.91	0.00	27.55	0.00	9.93	222.99	6.64	0.73	45.00	434.82	23.97	350.52	5.69
FENIX POWER PERU	74.94	2.71	29.15	157.62	9.65	163.43	15.26	12 831.18	143.72	520.00	74.94	83.75	552.66	0.00	207.88	4 758.52	36.96	4.05	1227.58	11361.40	504.13	8 865.46	149.45
HIDROCANETE S.A.	2.41	0.01	0.10	0.53	0.03	0.62	0.05	43.29	0.48	1.75	0.25	0.28	1.86	0.00	0.70	16.06	0.12	0.01	4.14	38.34	1.70	29.91	0.50
HIDROELECTRICA HUANCHOR S.A.C.	5.19	0.02	0.21	1.14	0.07	1.33	0.11	93.15	1.04	3.78	0.54	0.61	4.01	0.00	1.51	34.55	0.27	0.03	8.91	82.48	3.66	64.36	1.08
KALLPA GENERACION S.A.	3 709.72	14.23	145.86	819.42	50.82	951.73	76.36	66 630.83	719.16	2 733.41	388.63	419.07	2 850.03	0.00	1071.04	24 620.65	184.96	20.25	6 360.63	58 906.55	2 596.99	45 809.94	774.67
LA VIRGEN	1191.09	4.51	48.56	262.60	16.08	305.60	25.42	21376.80	239.44	866.32	124.84	139.53	920.73	0.00	346.33	7927.71	61.58	6.74	2 045.15	18 928.14	839.88	14 769.89	248.99
MAJES ARCUS S.A.C.	22.62	0.09	0.92	4.99	0.31	5.80	0.48	406.04	4.55	16.46	2.37	2.65	17.49	0.00	6.58	150.58	1.17	0.13	38.85	359.53	15.95	280.54	4.73
MOQUEGUA FV S.A.C.	16.38	0.06	0.67	3.61	0.22	4.20	0.35	293.94	3.29	11.91	1.72	1.92	12.66	0.00	4.76	109.01	0.85	0.09	28.12	260.27	11.55	203.09	3.42
ORAZUL ENERGY PERU	776.01	2.94	31.64	171.09	10.48	199.10	16.56	13 927.24	156.00	564.42	81.34	90.90	599.87	0.00	225.64	5 865.00	40.12	4.39	1332.44	12 331.91	547.19	9 622.76	162.22
PANAMERICANA SOLAR SAC.	10.15	0.04	0.41	2.24	0.14	2.60	0.22	182.12	2.04	7.38	1.06	1.19	7.84	0.00	2.95	67.54	0.52	0.06	17.42	161.26	7.16	125.83	2.12
PARQUE EOLICO MARCONA S.A.C.	50.48	0.19	2.06	11.13	0.68	12.95	1.08	905.90	10.15	36.71	5.29	5.91	39.02	0.00	14.68	335.96	2.61	0.29	86.67	802.14	35.59	625.92	10.55
PARQUE EOLICO TRES HERMANAS S.A.C.	230.67	0.87	9.41	50.86	3.11	59.18	4.92	4 139.97	46.37	167.78	24.18	27.02	178.32	0.00	67.07	1535.33	11.93	1.31	396.08	3 665.74	162.66	2 860.43	48.22
PETRAMAS	41.77	0.16	1.70	9.21	0.56	10.72	0.89	749.63	8.40	30.38	4.38	4.89	32.29	0.00	12.14	278.00	2.16	0.24	71.72	663.76	29.45	517.94	8.73
REPARTICION ARCUS S.A.C.	21.19	0.08	0.86	4.67	0.29	5.44	0.45	380.22	4.26	15.41	2.22	2.48	16.38	0.00	6.16	141.01	1.10	0.12	36.38	336.66	14.94	262.70	4.43
SAN GABAN	866.71	3.28	35.34	191.08	11.70	222.37	18.50	15 555.02	174.23	630.38	90.84	101.53	669.98	0.00	252.01	5 768.67	44.81	4.91	1488.17	13 773.23	611.15	10 747.45	181.18
SDF ENERGIA	11.44	0.07	0.00	3.32	0.27	2.64	0.00	221.28	0.00	13.80	1.03	0.00	5.95	0.00	2.08	63.45	0.00	0.00	16.26	160.73	4.96	97.79	1.96
STATKRAFT SA	1181.84	4.51	49.25	260.76	16.08	303.20	25.78	21216.37	242.83	865.70	123.83	141.50	915.57	0.00	344.29	7 877.10	62.45	6.84	2 028.04	18 774.23	834.94	14 656.99	246.92
TACNA SOLAR SAC.	6.25	0.02	0.25	1.38	0.08	1.60	0.13	112.17	1.26	4.55	0.66	0.73	4.83	0.00	1.82	41.60	0.32	0.04	10.73	99.32	4.41	77.50	1.31
TERM OCHILCA	7 146.85	27.07	291.40	1575.65	96.49	1833.67	152.54	128 266.25	1436.70	5 198.12	749.09	837.20	5 524.64	0.00	2 078.08	47 568.29	369.50	40.46	12 271.40	113 573.65	5 039.49	88 623.11	1494.00
TERMOSELVA	3 528.11	13.37	143.85	777.84	47.63	905.21	75.31	63 319.89	709.24	2 566.10	369.80	413.29	2 727.29	0.00	1025.87	23 482.55	182.41	19.98	6 057.90	56 066.75	2 487.79	43 749.67	737.53

Anexo C

Análisis de Opiniones y Sugerencias

Análisis de las Opiniones y Sugerencias a la prepublicación

Este Anexo describe el análisis efectuado por Osinergmin a las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados, dentro del plazo legal otorgado: Empresa de Generación Eléctrica Machupichu S.A., Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Compañía Minera Antamina S.A., Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C, Luz del Sur S.A., Electronorte S.A., Electro Sur Este S.A., Pluz Energía Perú S.A., Sociedad Eléctrica Del Sur Oeste S.A., Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., CVC Energía S.A., ISA PERU S.A., Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., Compañía Eléctrica El Platanal S.A. y Empresa de Generación Termochilca S.A.C. presentaron sus opiniones y sugerencias a la RESOLUCIÓN.

Asimismo, se recibió información complementaria de las empresas Atria Energía, Luz del Sur y Electrodunas, esta información se ha considerado en los cálculos de la etapa de publicación.

Según lo establecido en el artículo 3° de la RESOLUCIÓN se dispuso un plazo de 8 días contados a partir del día siguiente de su publicación para que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias las cuales pudieron ser remitidas en medio físico o electrónico hasta el día 25 de marzo.

C.1. EGEMSA

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupichu S.A. (en adelante "EGEMSA") recibida mediante Carta N° C-0140-2025 del 24 de marzo de 2025 a las 09:31 horas con registro 202500071184 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.1.1. Solicita opinión de facturación de pagos pendientes a titulares de transmisión por caso Antamina

C.1.1.1 Opiniones y sugerencias

EGEMSA indica que, si bien no existen diferencias sustanciales en los montos transferidos con los Titulares en cada área de demanda, se presentó una situación particular debido al retiro de la empresa Antamina como cliente libre de enero a mayo de 2024.

En consecuencia, en los formatos de transferencia enviados, algunos comprobantes figuran como "pendientes", ya que no fueron emitidos por los titulares de transmisión en las áreas de demanda 3 y 6, donde operaban los suministros identificados con los códigos CL0253 y CL0354. A pesar de las reiteradas notificaciones, los titulares no han emitido los documentos correspondientes.

Por ello, EGEMSA solicita a OSINERGMIN orientación sobre cómo proceder para garantizar la cadena de pagos.

C.1.1.2 Análisis de Osinergmin

En la sección 5.2 del presente documento se ha establecido la forma de realizar el reembolso de los pagos realizados en exceso por los Suministradores a los Titulares como consecuencia de la controversia sobre los Suministradores del cliente libre Antamina para el periodo de enero a mayo de 2024.

C.1.2. Solicita corregir diferencias en archivo de Preliquidación (mes de diciembre)

C.1.2.1 Opiniones y sugerencias

EGEMSA observa que, en el archivo Excel Anexo de Diferencias por Montos de Transferencia, específicamente en la pestaña de transferencias para EGEMSA como Suministrador, se reportan diferencias entre los valores de IMF y los montos facturados correspondientes al mes de diciembre de 2024. EGEMSA aclara que los formatos fueron debidamente informados dentro del plazo establecido, incluyendo facturas y comprobantes correspondientes.

Por lo tanto, solicita se precise la causa de dichas diferencias y, en caso corresponda, se actualicen los datos del archivo.

C.1.2.2 Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que las diferencias observadas corresponden a montos de facturas del mes de diciembre. Es necesario mencionar que el periodo de preliquidación comprende información recibida hasta el 25 de enero, y a dicha fecha sólo se tenía información de facturación al mes de noviembre. En consecuencia, corresponde actualizar los registros del mes de diciembre de 2024, de manera que se incorpore lo informado por EGEMSA, conforme a la información presentada en los plazos del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Por tanto, se acoge la observación presentada por EGEMSA, procediéndose a actualizar los valores facturados correspondientes.

C.2. Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante "SMCV") recibida mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2025 a las 11:26 horas a través del correo dispuesto para la recepción de opiniones y sugerencias: liqsst-sct@osinergmin.gob.pe.

C.2.1. Solicita incluir en la Liquidación los montos a pagar por sus compras efectuadas en el Mercado Mayorista en los meses de enero y febrero 2025

C.2.1.1 Opiniones y sugerencias

SMCV solicita que OSINERGMIN considere, dentro del presente proceso de liquidación, los cargos correspondientes a los peajes secundarios aplicables a su empresa, por las compras de energía efectuadas en el Mercado Mayorista de Electricidad durante el periodo enero 2025 – febrero 2025.

En ese sentido, se requiere que el regulador determine expresamente los montos asociados a dichos cargos, así como las empresas transmisoras a las que corresponde facturar dicho concepto, a fin de garantizar la transparencia y correcta asignación de responsabilidades en la cadena de suministro eléctrico.

C.2.1.2 Análisis de Osinergmin

Al respecto, se precisa que en el numeral 4.20 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN se establece que el periodo de Liquidación es el comprendido entre enero y diciembre del año de Liquidación, en esta oportunidad 2024. En consecuencia, los consumos registrados durante el año 2025, incluyendo los correspondientes a los meses de enero y febrero, no forman parte del periodo de liquidación del presente proceso y, por tanto, no corresponde ser considerados.

En tal sentido, no se acoge el comentario presentado por SMCV, al no corresponder al periodo de liquidación del año 2024. No obstante, se tomará en cuenta la información proporcionada por el agente para ser evaluada oportunamente dentro del proceso de liquidación anual correspondiente al año 2026, donde se liquidará lo correspondiente al periodo 2025.

C.3. COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante "ANTAMINA") recibidas mediante Carta S/N el 25 de marzo de 2025 a las 09:36 con registro 202400064723 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.3.1. Solicita establecer un mecanismo de devolución de los peajes SST-SCT pagados en exceso por Antamina durante los años 2022, 2023

C.3.1.1 Opiniones y sugerencias

ANTAMINA enfatiza la necesidad de establecer un mecanismo de devolución de los montos que ha pagado en exceso por concepto de peajes SST-SCT en los años 2022, 2023 y en el período de enero a mayo de 2024.

Uno de los puntos centrales de la argumentación de Antamina radica en el hecho de que OSINERGHMIN no se había pronunciado previamente sobre la devolución de dichos pagos debido a que la empresa mantenía un proceso contencioso administrativo pendiente.

"En este contexto, Osinerghmin no puede pronunciarse sobre la liquidación del periodo 2023 de Antamina, ya que hacerlo podría vulnerar el principio de legalidad. Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en su resolución"¹⁰

No obstante, el 8° Juzgado Contencioso Administrativo ha aprobado el desistimiento de Antamina respecto a todas las pretensiones presentadas en dicho proceso, signada con el Expediente Nro. 12210-2024-0-1853-JR-CA-08, con lo cual desaparece el impedimento legal para que OSINERGHMIN pueda resolver la devolución de los montos en cuestión. En este sentido, Antamina recalca que, habiendo quedado sin efecto el argumento que sustentaba la inacción del regulador, este último debe proceder con el reconocimiento y reembolso de los pagos en exceso efectuados:

Resolución No. 5 del 8° Juzgado Contencioso Administrativo

las consideraciones expresadas, es que debe accederse al pedido formulado en los términos previstos por el artículo 344 del Código Procesal Civil; por estas razones: **SE APRUEBA el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** contenidas en la demanda; y, consentida que sea la presente resolución, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO del proceso**.- *Notificándose*.-

Por tanto, en la publicación final de la "Resolución que determina el cargo unitario de liquidación de los sistemas secundarios de transmisión y sistemas complementarios de transmisión, producto de la preliquidación anual de los ingresos, para el periodo mayo 2025 – abril 2026", ANTAMINA considera que Osinerghmin debe establecer un mecanismo de devolución para los peajes SST-SCT pagados en exceso por ANTAMINA".

¹⁰ Informe Legal N° 144-2025-GRT que sustenta la Resolución N° 030-2025-OS/CD.

Asimismo, ANTAMINA sustenta su posición con base en resoluciones previas emitidas por Osinergmin, en las cuales se ha reconocido que la empresa ha sido objeto de una sobreestimación en la liquidación de los peajes SST-SCT, al habersele atribuido un 50% adicional a su consumo real. En este sentido, la compañía recuerda que, de acuerdo con el principio de neutralidad de ingresos y los principios de legalidad y razonabilidad, no se le puede imponer un pago regulatorio que exceda el 100% de su consumo efectivo. Por lo tanto, reitera que OSINERGMIN debe corregir los montos determinados en la resolución en cuestión y aplicar las cifras correctas que han sido respaldadas por la documentación presentada.

C.3.1.2 Análisis de Osinergmin

El análisis de la presente opinión y sugerencia se desarrolla con detalle en el Informe Legal que acompaña al presente informe como sustento de la publicación de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT.

C.3.2. Solicita se establezca el mecanismo de devolución a ANTAMINA de los montos correspondientes a los peajes SST-SCT correspondientes al consumo en exceso de ANTAMINA en los años 2022 y 2023.

C.3.2.1 Opiniones y sugerencias

ANTAMINA indica que en el Informe Técnico N° 143-2025-GRT que sustenta la Resolución N° 030-2025-OS/CD, OSINERGMIN ha determinado que los montos por pago de peajes SST-SCT correspondientes al 150% del consumo de ANTAMINA en los años 2022 y 2023 son S/. 1 945 037,99 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Treinta y Siete con 99/100 Soles) y S/. 2 142 164,49 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 49/100 Soles), respectivamente. Sin embargo, ANTAMINA difiere de lo señalado por el OSINERGMIN en el Informe Técnico N° 143-2025-GRT.

ANTAMINA considera que los montos reportados por las empresas Empresa de Generación Huallaga S.A. (en adelante, "HUALLAGA"), Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, "EGEMSA") y Termochilca S.A. (en adelante, "TERMOCHILCA") correspondientes a los peajes pagados en exceso por ANTAMINA en los años 2022 y 2023 en realidad son S/. 2 171 448,93 (Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 93/100 Soles) y S/. 2 142 164,52 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 52/100 Soles), respectivamente.

ANTAMINA señala que, existe una diferencia de S/ 226 410,97 (Doscientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Diez con 97/100 Soles) entre los montos determinados por el OSINERGMIN mediante la Resolución N° 030-2025-OS/CD y los montos reportados por las empresas EGEMSA, HUALLAGA y TERMOCHILCA, correspondientes a los peajes pagados en exceso por ANTAMINA en los años 2022 y 2023.

Por tanto, ANTAMINA solicita a Osinergmin reconocer que los montos de los peajes SST-SCT pagados en exceso por ANTAMINA en los años 2022 y 2023 son S/. 2 171 448,93 (Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 93/100 Soles) y S/. 2 142 164,52 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 52/100 Soles), respectivamente

C.3.2.2 Análisis de Osinergmin

ANTAMINA observa que en el Informe Técnico N° 143-2025-GRT, se mencionó que el consumo del 150% de Antamina en el año 2022 es de S/. 1 945 037,99, pero que dentro

del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq13).xlsx" el monto asciende a S/. 2 171 448,93. Entonces ANTAMINA indica existe una diferencia de S/. 226 410,94.

De la revisión de los archivos se debe mencionar que el monto S/. 1 945 037,99 corresponde al monto pagado a los Titulares de Transmisión correspondiente al año 2022, asimismo, el monto de S/. 2 171 448,93 corresponde al monto facturado por los suministradores (año 2022) por concepto de peajes de transmisión SST/SCT.

Que respecto a la diferencia de S/. 226 410,94 que advierte ANTAMINA, corresponde al monto no cobrado por Enel Distribución Perú S.A.A. (ahora PLUZ ENERGÍA) en el año 2022, como se muestra en la siguiente tabla.

Saldo Año	Facturación Suministradores	Monto pagado a Titulares (AD1+AD6+AD15)	Monto no cobrado por Titulares(*)
2022	2,171,448.93	1,945,037.99	226,410.94
2023	2,142,164.48	2,142,164.49	-0.01
2024	0.00	0.00	0.00

(*)Corresponde al monto que Enel Distribución Perú S.A.A. (hoy PLUZ ENERGÍA) no cobró el 50% adicional de Suministrador ENGIE en el 2022.

En ese sentido, los montos indicados en el Informe Técnico N° 143-2025-GRT tienen sustento, coherencia y son correctos.

Por tanto, se no acoge la observación presentada por ANTAMINA.

C.3.3. Solicita se determine que el monto de los peajes pagados en exceso por el consumo de ANTAMINA en el periodo de enero a mayo de 2024 debe ser devueltos por los titulares de transmisión a las empresas EGEMSA, HUALLAGA y TERMOCHILCA

C.3.3.1 Opiniones y sugerencias

ANTAMINA menciona que Osinergmin ha reconocido que, como consecuencia del laudo arbitral que definió a ENGIE Energía Perú S.A. como único suministrador de ANTAMINA por el periodo enero 2022 a mayo 2024, las empresas HUALLAGA, EGEMSA y TERMOCHILCA han actualizado la información relacionada al consumo de ANTAMINA correspondiente al periodo enero a mayo de 2024 al SILIPEST.

En tal sentido, los titulares de transmisión tienen la obligación de devolver a las empresas EGEMSA, HUALLAGA y TERMOCHILCA los montos correspondientes a las notas de créditos emitidas por dichas empresas, puesto que las empresas EGEMSA, HUALLAGA y TERMOCHILCA, al fungir únicamente como un "pass-through", ya habían transferido a los titulares de transmisión los montos recaudados por los conceptos de peajes SST-SCT correspondientes al pago en exceso de ANTAMINA en el año 2024, de conformidad con el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Por tanto, ANTAMINA menciona que, si bien Osinergmin está determinando un mecanismo de devolución de los peajes SST y SCT pagados en exceso por ANTAMINA en los años 2022 y 2023, también solicita que, de conformidad con la normativa mencionada y a partir de la información cargada por las empresas EGEMSA, HUALLAGA y TERMOCHILCA al SILIPEST, los titulares de transmisión devuelvan a las empresas EGEMSA, HUALLAGA y TERMOCHILCA el monto de S/. 806 085,84 (Ochocientos Seis Mil Ochenta y Cinco con 84/100 Soles) que dichas empresas recibieron en exceso por los conceptos de peajes SST-SCT por el consumo de ANTAMINA en el año 2024.

C.3.3.2 Análisis de Osinergmin

En la sección 5.2 del presente documento se ha establecido la forma de realizar el reembolso de los pagos realizados en exceso por los Suministradores a los Titulares como consecuencia de la controversia sobre los Suministradores del cliente libre Antamina para el periodo de enero a mayo de 2024.

C.4. Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Puerto Maldonado Transmisora de Energía S.A.C. (en adelante "PUMATE") recibidas mediante OFICIO -20250325-OFICIO-PMTE el 25 de marzo de 2024 a las 14:13 con registro 202500073092 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.4.1. Se solicita a Osinerghmin, incorporar expresamente en el artículo N° 3 la obligación de los suministradores de recaudar los peajes de transmisión correspondientes a los retiros no declarados (RND), así como de transferir dichos montos a los titulares de transmisión.

C.4.1.1 Opiniones y sugerencias

PUMATE menciona que en el artículo N° 3 del proyecto de resolución se precisa la obligatoriedad de transferencia a los titulares de transmisión de lo recaudado por concepto de peajes de transmisión SST y SCT, así como para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND).

En el artículo N° 3 del proyecto de resolución se establece la obligación de que los suministradores transfieran a los titulares de transmisión el íntegro de lo recaudado por concepto de peajes de transmisión de los SST y SCT. Asimismo, precisa que todo agente que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, independientemente de si dichos retiros están o no autorizados (RND), deberá efectuar el pago correspondiente de los peajes de transmisión SST y SCT.

PUMATE sustenta su pedido indicando que en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad, establece que todo agente que realice retiros de energía eléctrica del mercado mayorista, incluso sin contar con un contrato, está obligado al pago de los peajes de transmisión correspondientes.

En ese contexto, la incorporación expresa de la obligación de los suministradores de recaudar los montos asociados a retiros no declarados (RND) y transferirlos a los titulares de transmisión responde a la necesidad de cerrar vacíos operativos que han sido observados en procesos de liquidación previos, donde agentes sin contrato realizaron retiros sin que se concretara el pago correspondiente a los peajes, afectando directamente a los transmisores.

Cabe señalar que el Informe Técnico de la resolución, en su Anexo C, contiene el detalle de las transferencias que deben realizarse vinculadas a saldos derivados de RND. Por ello, resulta fundamental que dicho Anexo sea referenciado expresamente en la resolución, a fin de garantizar su carácter vinculante y su observancia por parte de los agentes.

Asimismo, es necesario destacar que la obligación del suministrador de realizar la transferencia de los peajes recaudados no debe estar condicionada al pago previo del usuario final. Esta medida garantiza la fluidez en la cadena de transferencias.

Finalmente, en caso de incumplimiento por parte de los suministradores, esto representa una afectación a su derecho regulatorio y contractual. Por tanto, se justifica que tales casos estén sujetos a los mecanismos de supervisión y fiscalización del regulador.

C.4.1.2. Análisis de Osinerghmin

El análisis de la presente opinión y sugerencia se desarrolla con detalle en el Informe Legal que acompaña al presente informe como sustento de la publicación de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT.

C.4.2. Se solicita a Osinerghmin, actualizar el Anexo B de las diferencias entre las transferencias reportadas por los suministradores y los titulares de transmisión durante el periodo 2024.

C.4.2.1 Opiniones y sugerencias

PUMATE menciona que, con posterioridad al 27 de enero de 2025, los agentes ATRIA, COLCA SOLAR Y HUAURA POWER solicitaron la emisión de facturas y/o notas contables correspondientes a periodos del año 2024. Estas solicitudes derivaron en ajustes en la plataforma SILIPEST, lo cual generó modificaciones en la información oficial disponible sobre transferencias. En consecuencia, los datos contenidos en el Anexo B han quedado desactualizados y requieren ser revisados y corregidos para reflejar adecuadamente la situación real de los saldos de liquidación.

C.4.2.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha realizado la verificación de las diferencias observadas y se observa que corresponden en su mayoría a los meses de diciembre de 2024. Es del caso aclarar que para el periodo de preliquidación todavía no se consideran las facturas del mes de diciembre debido a que la fecha de entrega de la información para esta etapa es el 21 de enero. Corresponde por lo tanto actualizar los registros del mes de diciembre de 2024, de manera que se consideren los valores informados por los agentes ATRIA, COLCA SOLAR Y HUAURA POWER, conforme a la información recibida.

Por tanto, se acoge la observación presentada por PUMATE, procediéndose a considerar la información de diciembre de 2024.

C.4.3. Se solicita a Osinerghmin, adecuada trazabilidad de los Saldos de Liquidación con el proceso regulatorio "Fijación de Peajes para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión 2025-2029"

C.4.3.1 Opiniones y sugerencias

PUMATE menciona que en el marco del proceso de Fijación de Peajes para los SST y SCT para el periodo 2025-2029, uno de los principales inputs considerados para el cálculo del peaje es el Ingreso Mensual que correspondió Facturar (IMF), el cual tiene relación directa con los resultados de los Saldos Diferencias y los Saldos por Retiros No Declarados (RND), obtenidos a partir del proceso de Liquidación 2025.

C.4.3.2. Análisis de Osinerghmin

Se acoge el comentario, se han actualizado los archivos de cálculo de tal forma que se permite la trazabilidad de los archivos de los datos de entrada obtenidos en los procesos regulatorio de Fijación de Peajes para los SST y SCT.

C.5. LUZ DEL SUR S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por LUZ DEL SUR S.A. (en adelante "LUZ DEL SUR") recibidas mediante Carta 016-2025-GT-LDS el 25 de marzo de 2024 a las 14:54 con registro 202500073164 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.5.1. Solicita corregir el cálculo de la demanda del mercado regulado, considerando la demanda de energía del mercado regulado registrada el año 2024.

C.5.1.1 Opiniones y sugerencias

LUZ DEL SUR menciona que los valores porcentuales de los factores estacionales de la demanda del mercado regulado correspondiente al año 2024 fueron calculados considerando datos del 2023, indicando que en la hoja "DReg", la fórmula para el cálculo de los factores estacionales (en porcentaje) de la demanda de energía correspondiente al año 2024 está vinculando a los datos del 2023.

C.5.1.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado la fórmula aplicada en el archivo de cálculo, observando que los factores estacionales utilizados para determinar la demanda mensual del mercado regulado en 2024 están referenciados incorrectamente al patrón de consumo del año 2023, en lugar de tomar como base los consumos reales observados en el año 2024.

En consecuencia, se acoge el comentario de LUZ DEL SUR y se ha corregido la fórmula de los factores estacionales para la demanda del mercado regulado del año 2024.

C.5.2. Solicita corregir el cálculo de la proyección de demanda mensual año 2025 considerando los factores estacionales del 2024.

C.5.2.1 Opiniones y sugerencias

LUZ DEL SUR menciona que la proyección de la demanda mensual correspondiente al año 2025 se ha realizado considerando los factores estacionales del 2023, indicando que en la hoja "DReg", la fórmula utilizada para proyectar la demanda mensual para el año 2025 está considerando factores estacionales obtenidos del 2023 y que el cálculo debe considerar los factores estacionales del 2024.

C.5.2.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado que la fórmula utilizada para el cálculo de los factores estacionales aplicados para desagregar la demanda anual del 2025 en la hoja "DReg" provienen de la distribución mensual del año 2023 y no del año 2024 como debe corresponder a la última información histórica recibida.

En tal sentido, se acoge el comentario presentado por LUZ DEL SUR, y se procederá a recalcular la proyección de demanda mensual del año 2025 utilizando los factores estacionales del 2024, a fin de reflejar el patrón de consumo más actual y coherente con las condiciones del sistema eléctrico en el periodo inmediato anterior.

C.5.3. Solicita realizar la corrección en el reporte del mes de octubre de 2024, considerando el código de empresa "OREP" para el Cliente CL2634

C.5.3.1 Opiniones y sugerencias

LUZ DEL SUR menciona que, en octubre de 2024, el cliente CL2634 (F y D Inversiones), con número de suministro 1709354, es reportado con código de empresa "KOND", debiendo ser "OREP".

LUZ DEL SUR manifiesta que en la columna "Código de empresa" de la hoja "F1" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15).xlsx", para el mes de octubre 2024, el cliente CL2364 está reportado con código de la empresa "KOND", indicando que dicho reporte del mes de octubre debe consignar el código de la empresa Orazul (OREP).

C.5.3.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha revisado la documentación remitida, la trazabilidad del suministro asociado al número 1709354 y el contrato de suministro de electricidad entre "KONDU" y el cliente CL2634 (F Y D Inversiones S.A.C.), se ha confirmado que el proveedor para el cliente CL2634 en octubre de 2024 fue KONDU, y que la asignación del código "KONDU" del suministrador es correcta.

En consecuencia, no se acoge el comentario presentado por LUZ DEL SUR.

C.5.4. Solicita realizar la corrección del consumo del cliente CL2148 en el mes de junio 2024, considerando el valor de 848,626 kWh reportado por Luz del Sur.

C.5.4.1 Opiniones y sugerencias

Luz del sur menciona que, el consumo de energía del cliente CL2148 correspondiente al mes de junio consigna el mismo valor que el registrado en mayo de 2024.

Además, Luz del sur manifiesta que la columna "Energía (kWh)" de la hoja "F1" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15).xlsx", se encontró que para junio de 2024 el cliente CL2148 consigna el mismo valor que el registrado en mayo.

C.5.4.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha revisado la información proporcionada sobre los registros de facturación del cliente libre y se ha confirmado que el valor correspondiente al mes de junio fue replicado incorrectamente desde el mes anterior por el Suministrador.

Por tanto, se acoge el comentario presentado por LUZ DEL SUR, y se procederá a actualizar el valor de consumo del cliente CL2148 para junio de 2024, registrando 848,626 kWh conforme a lo reportado por LUZ DEL SUR.

C.5.5. Solicita realizar la corrección del consumo del cliente CL2152 en el mes de junio 2024, considerando el valor de 349,203 kWh reportado por Luz del Sur.

C.5.5.1 Opiniones y sugerencias

LUZ DEL SUR menciona que, el consumo de energía del cliente CL2152 correspondiente al mes de junio consigna el mismo valor que el registrado en mayo de 2024.

Además, Luz del sur manifiesta que la columna "Energía (kWh)" de la hoja "F1" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15).xlsx", se encontró que, para junio de 2024, el cliente CL2152 consigna el mismo valor que el registrado en mayo.

C.5.5.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha revisado la información proporcionada sobre los registros de facturación del cliente libre y se ha confirmado que el valor correspondiente al mes de junio fue replicado incorrectamente desde el mes anterior por el Suministrador.

En ese sentido, se acoge el comentario presentado por LUZ DEL SUR, y se procederá a actualizar el consumo del cliente CL2152 para el mes de junio de 2024 con el valor de 349,203 kWh, conforme a lo reportado por LUZ DEL SUR.

C.5.6. Solicita realizar la corrección del consumo del cliente CL2153 en el mes de junio 2024, considerando el valor de 324,005 kWh reportado por Luz del Sur

C.5.6.1 Opiniones y sugerencias

LUZ DEL SUR menciona que, el consumo de energía del cliente CL2153 correspondiente al mes de junio consigna el mismo valor que el registrado en mayo de 2024.

Además, LUZ DEL SUR manifiesta que la columna "Energía (kWh)" de la hoja "F1" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15).xlsx", se encontró que, para junio de 2024, el cliente CL2153 consigna el mismo valor que el registrado en mayo.

C.5.6.2. Análisis de Osinergmin

Se ha revisado la información proporcionada sobre los registros de facturación del cliente libre y se ha confirmado que el valor correspondiente al mes de junio fue replicado incorrectamente desde el mes anterior por el Suministrador.

En ese sentido, se acoge el comentario presentado por Luz del Sur, y se procederá a actualizar el consumo del cliente CL2153 para el mes de junio de 2024 con el valor de 324,005 kWh, conforme a lo reportado por LUZ DEL SUR.

C.5.7. Solicita realizar la corrección del consumo de los clientes CL2146, CL2147, CL2149, CL2150 y CL2151 en el mes de junio 2024, considerando lo reportado por Luz del Sur

C.5.7.1 Opiniones y sugerencias

LUZ DEL SUR menciona que, los consumos de energía de los clientes CL2146, CL2147, CL2149, CL2150 y CL2151 correspondientes al mes de junio consignan los mismos valores registrados en mayo de 2024.

Además, LUZ DEL SUR manifiesta que la columna "Energía (kWh)" de la hoja "F1" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15).xlsx", se encontró que, para junio 2024, los clientes CL2146, CL2147, CL2149, CL2150 y CL2151 consignan los mismos valores que los registrados en mayo.

C.5.7.2. Análisis de Osinergmin

Se ha revisado la información proporcionada sobre los registros de facturación de los clientes libres observados y se ha confirmado que los valores de consumo correspondiente al mes de junio fueron replicados incorrectamente desde el mes anterior por el Suministrador.

En ese sentido, se acoge el comentario presentado por Luz del Sur, y se procederá a actualizar los valores de energía (kWh) para los clientes CL2146, CL2147, CL2149, CL2150 y CL2151 en el mes de junio de 2024, conforme a los datos reportados por LUZ DEL SUR.

C.5.8. Solicita realizar la corrección en el reporte del mes de junio de 2024, considerando el código de empresa "OQUE" para el Cliente CL1394.

C.5.8.1 Opiniones y sugerencias

LUZ DEL SUR menciona que, en junio de 2024, el cliente CL1394 (Aceros Chilca) es reportado con código empresa "SDFE", debiendo ser "OQUE".

Además, LUZ DEL SUR manifiesta que en la columna "Código de empresa" de la hoja "F1" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15).xlsx", se encontró que para el mes de junio 2024, el cliente CL1394 tiene como proveedor a "SDFE", mientras que, la factura emitida por LUZ DEL SUR asociada al consumo de dicho Cliente tiene como proveedor "OQUE".

C.5.8.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado la información recibida acerca de la facturación y se ha verificado que la información proporcionada por LUZ DEL SUR es correcta respecto al Suministrador para el periodo observado.

En tal sentido, se acoge el comentario presentado por LUZ DEL SUR y se procederá a corregir el código de empresa para el cliente CL1394 en el mes de junio de 2024, registrando como Suministrador a "OQUE" en el archivo de cálculo.

C.6. ELECTRONORTE S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por ELECTRONORTE S.A. (en adelante "ENSA") recibidas mediante Carta ENSA-GR-APG-0328-2025 el 25 de marzo de 2024 a las 15:54 con registro 202500073283 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.6.1. Solicita corregir los factores mensuales de demanda para el cálculo considerando la demanda de energía del mercado regulado registrada el año 2024

C.6.1.1 Opiniones y sugerencias

ENSA menciona que los valores de los factores mensuales utilizados para el cálculo de la demanda del mercado regulado fueron con los registros del año 2023 y no los factores del año 2024.

C.6.1.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado la fórmula observada en el archivo de cálculo y confirmado que los factores estacionales utilizados para determinar la demanda mensual del mercado regulado en 2024 están referenciados a los consumos mensuales del año 2023, en lugar de los consumos del año 2024.

En ese sentido, se acoge el comentario presentado por ENSA, y se procederá a corregir la fórmula y recalculan los factores estacionales para la demanda del mercado regulado del año 2024 utilizando los datos de consumo registrados en dicho año.

C.6.2. Se solicita corregir el cálculo de la proyección de demanda del año 2025 considerando los factores mensuales de demanda obtenidos con registros del 2024.

C.6.2.1 Opiniones y sugerencias

ENSA manifiesta que para la proyección de la demanda mensual correspondiente al período enero a abril 2025 se ha realizado considerando los factores estacionales del 2023 y por lo tanto considera que para el cálculo correcto se debe considerar los factores del 2024.

C.6.2.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que la fórmula utilizada para el cálculo de los factores estacionales aplicados para desagregar la demanda anual del 2025 proviene de la distribución mensual ejecutada del 2023 en la hoja "DReg", cuando el año ejecutado más reciente es el 2024.

En tal sentido, se acoge el comentario de ENSA y se modifica la proyección de demanda mensual del año 2025 utilizando los factores estacionales del 2024, a fin de reflejar el patrón de consumo más actual.

C.7. Electro Sur Este S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Electro Sur Este S.A. (en adelante "ELSE") recibida mediante Oficio N° G-0734-2025 del 25 de marzo de 2025 a las 16:48 horas con registro 202500073374 a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

C.7.1. Solicita corregir la inclusión no justificada del saldo 2023 en la liquidación 2024

C.7.1.1 Opiniones y sugerencias

ELSE objeta la incorporación del saldo actualizado del año 2023 en el cálculo del saldo total de 2024, argumentando que ello no se encuentra respaldado por la Norma de Liquidación vigente, reduciendo "artificialmente" el cargo unitario de liquidación

La empresa señala que el saldo del 2023 ya fue considerado en la Resolución N° 109-2024-OS/CD y, por tanto, no corresponde incluirlo nuevamente. Con base en los numerales 4.16 y 4.20 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, sostiene que la liquidación anual debe limitarse al periodo correspondiente al año anterior al proceso regulatorio en curso.

Por lo tanto, solicita que se excluya el saldo 2023 y que se aplique únicamente el saldo real del 2024, equivalente a S/ - 970,156 soles, en lugar de los S/ - 5 004,711 soles considerados.

C.7.1.2 Análisis de Osinergmin

En necesario aclarar que la inclusión del Saldo de Liquidación del año anterior forma parte del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, esto se señala específicamente en el numeral 5.7 a) y cuarto párrafo en el que se indica lo siguiente:

*"A excepción de las instalaciones establecidas en los Contratos, al ΔL_n **se agrega o deduce, el Saldo de Liquidación Anual que fue determinado para el Periodo de Liquidación anterior** (ΔL_{n-1}), ambos expresados al 1 de mayo de la Liquidación, obteniendo el Saldo de Liquidación Acumulado."*

Asimismo, la inclusión del saldo de liquidación del periodo anterior no corresponde únicamente a la diferencia entre el Ingreso Esperado Anual (IEA) y el Ingreso Anual que Corresponde Facturar (IAF) del periodo 2023 sino que a dicha diferencia se ha agregado o restado a su vez el Saldo de Liquidación del año anterior (2022) y así sucesivamente.

El fundamento de agregar el saldo acumulado del periodo anterior es debido a que existen diferencias entre las proyecciones de demanda utilizadas para el cargo unitario y las demandas ejecutadas históricas lo cual trae como resultado que existan saldos "remanentes" que es necesario agregar al saldo del año de Liquidación.

En tal sentido, no se está reduciendo "artificialmente" el saldo de liquidación ni tampoco se está realizando un cálculo que no se encuentra establecido explícitamente en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, no se acoge la opinión y sugerencia.

C.7.2. Solicita corregir asignación de la región para la celda de medición de la SE Huaro

C.7.2.1 Opiniones y sugerencias

ELSE ha identificado un probable error en la hoja "SST21" del archivo "Liquidación2025.xlsx", donde la celda correspondiente a la medición de la SE Huaro ha sido asignada incorrectamente a la región "costa", cuando en realidad pertenece a la región "sierra".

La empresa recuerda que esta observación ya fue señalada en el proceso de liquidación del año anterior, sin que se haya realizado la corrección correspondiente. A pesar de haber sido advertido previamente, ELSE reitera que se trata de un error material en un archivo elaborado por el propio regulador, por lo que Osinerghmin tiene la facultad y la obligación de corregirlo de oficio.

Por lo expuesto, ELSE solicita a Osinerghmin corregir la asignación de la región de "costa" a "sierra" para la celda de medición de la SE Huaro.

C.7.2.2 Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la que hace referencia ELSE, es parte del Sistema Secundario de Transmisión. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior, no corresponde su evaluación en el presente proceso regulatorio, tal como se indica en el literal C.14.5. del Informe Técnico N° 216-2024-GRT, Liquidación Anual de los SST y SCT 2024.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que la BDME correspondiente al año 2009, con el cual se realizó la primera fijación, no contemplaba celdas de medición en 10 kV con las características de la instalación para la región sierra y selva, por esa razón se consideró un módulo de la costa: Por lo tanto, no se trata de un error material, dado que la celda de medición en la región Costa era el módulo disponible en ese momento.

Por las razones explicadas en el análisis anterior, no se acoge esta opinión.

C.7.3. Solicita corregir la codificación del nivel de tensión del transformador 60/23/10 kV de la SE Uripata

C.7.3.1 Opiniones y sugerencias

ELSE ha identificado un posible error material en la codificación del nivel de tensión de un transformador ubicado en la Subestación Eléctrica (SE) Uripata.

En la hoja SST21 del archivo Liquidación2025.xlsx, se ha registrado el código "MT", cuando el equipo debería estar clasificado como "AT/MT". ELSE señala que esta observación ya fue planteada en el proceso de liquidación anterior y, al igual que en el caso de la SE Huaro, reitera su solicitud de corrección, dado que se trata de una inconsistencia atribuible al archivo elaborado por Osinerghmin y, por lo tanto, corregible de oficio.

Por lo expuesto, ELSE solicita a Osinerghmin actualizar la codificación del nivel de tensión del transformador en la SE Uripata, modificando la clasificación de "MT" a "AT/MT".

C.7.3.2 Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la que hace referencia ELSE, es parte del Sistema Secundario de Transmisión. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior, no corresponde su evaluación en el presente proceso regulatorio.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera que, en la Norma Tarifas existen 4 códigos parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT); por lo que, las

instalaciones que son "MT" también se encuentran en el grupo "AT/MT", por lo que su denominación es la misma. En consecuencia, no se trata de un error material como lo indica ELSE

Por las razones explicadas en el análisis anterior, no se acoge esta opinión.

C.7.4. Solicita corregir la demanda en "MT" para el periodo enero 2024 – julio 2024

C.7.4.1 Opiniones y sugerencias

En la hoja "ProyD" del archivo "Liquidación2025.xlsx", ELSE señala haber identificado inconsistencias en la demanda de energía para clientes de Media Tensión (MT) entre los meses de enero y julio de 2024.

Según ELSE, estas diferencias se deben principalmente a la aplicación indebida de un factor de expansión de pérdidas (1.0180) al cliente Intursa CL1403, cuyo punto de medición se encuentra en la barra de 22.9 kV de la SET Urubamba, fuera de la red de distribución MT.

ELSE señala que la empresa ORYGEN PERÚ, responsable de la medición, corrigió el error a partir de agosto. No obstante, solicita que Osinerghmin realice un ajuste retroactivo de los datos correspondientes al período de enero a julio, conforme al siguiente cuadro:

NT	Ene-24	Feb-24	Mar-24	Abr-24	May-24	Jun-24	Jul-24	Ago-24	Sep-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24	Total 2024
MAT	272,670	275,269	251,635	279,472	295,845	289,960	290,071	296,812	277,741	296,620	277,436	295,017	3,397,550
AT	9,001	8,778	9,397	9,226	9,366	8,890	9,082	9,377	9,032	9,351	8,940	9,536	109,978
MT	54,413	63,732	62,455	66,619	65,999	66,664	66,155	68,491	70,590	69,944	69,851	68,973	803,889
Total	346,084.23	347,779.82	323,489.77	354,317.28	371,211.08	365,514.73	365,308.51	374,679.82	357,362.55	375,914.40	356,228.90	373,525.88	4,311,417

En consecuencia, ELSE solicita considerar una demanda total anual de 4'311,417 MWh.

C.7.4.2 Análisis de Osinerghmin

En atención a lo expuesto y considerando que la corrección proviene del Suministrador ORYGEN PERÚ encargado de la medición, se valida la existencia del error en la proyección inicial.

Por tanto, se acoge la observación presentada por ELSE, y se procederá a actualizar la demanda anual en MT conforme al valor corregido, ajustando los valores de consumo.

C.7.5. Solicita corregir tipo de cliente "R" para REDESUR y TESUR3 en noviembre 2024

C.7.5.1 Opiniones y sugerencias

ELSE ha identificado que, en los archivos de cálculo "AnexoDiferenciasMontosdeTransferencias(PPLiq15.xlsx)", específicamente en la hoja "Titu_Facturas-A2", no se ha registrado la información correspondiente al tipo de cliente "R" (regulado) para las empresas REDESUR y TESUR3 en el mes de noviembre de 2024, lo que origina discrepancias en la hoja "TD".

ELSE solicita la inclusión de los datos faltantes y la actualización de los cálculos.

C.7.5.2 Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado la información correspondiente sobre el tipo de Usuario reportado para las empresas REDESUR y TESUR 3 en el mes de noviembre de 2024 y se ha procedido a corregir el reporte de los Titulares.

En consecuencia, se acoge la observación presentada por ELSE y se procederá a incorporar la información correspondiente al tipo de cliente "R" para REDESUR y TESUR3 en noviembre de 2024.

C.8. PLUZ ENERGIA S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por PLUZ ENERGIA S.A. (en adelante "PLUZ ENERGIA") recibidas mediante Carta GRyRI-029-2025 el 25 de marzo de 2024 a las 16:58 con registro 202500073401 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.8.1. Se solicita a Osinerghmin, considerar las demandas de los clientes RND del año 2024 basadas en los registros de carga de cada uno de estos clientes.

C.8.1.1 Opiniones y sugerencias

PLUZ ENERGIA menciona que los Osinerghmin no está considerando los valores de consumos correctos de los clientes RND del año 2024, indicando que los valores de PLUZ ENERGIA se sustentan en los registros de los medidores de los clientes RND, para ello adjunta como anexo, la totalidad de los registros de carga de todos los medidores de clientes RND del 2024 para su consideración.

C.8.1.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se debe precisar que Osinerghmin, ha utilizado como fuente oficial de información los informes mensuales de "Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa" emitidos por el COES, entidad encargada de la Liquidación del Mercado Mayorista. Los datos del COES se basan en lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 10 del COES SINAC (PR-10) validado por todos los agentes del mercado.

Por otro lado, para los RND del año 2023 se recibió información detallada de mediciones suministros de RND ubicados en la zona de concesión de la empresa LUZ DEL SUR, con la cual se ha actualizado el cuadro y cálculo de transferencias por RND del año 2023.

En ese sentido, PLUZ ENERGÍA proporciona registros adicionales directamente de medidores de los clientes. Asimismo, PLUZ ENERGÍA remite información de la facturación realizada a los clientes RND que se encuentran en su concesión de distribución. En consecuencia, en esta oportunidad se utilizará los registros distintos a los del COES.

Por tanto, se acoge el comentario presentado por PLUZ ENERGÍA.

C.8.2. Se solicita a Osinerghmin, considerar las facturas emitidas a los generadores por los clientes RND, las facturas fueron cargadas al SILIPEST.

C.8.2.1 Opiniones y sugerencias

PLUZ ENERGIA menciona que Osinerghmin no está considerando las facturas emitidas por PLUZ ENERGIA a los generadores, de acuerdo con el reparto del COES, indicando que las facturas emitidas por PLUZ ENERGÍA a los generadores no solo es por el concepto de Peajes, sino también contempla los demás cargos regulados que nos corresponde facturar como distribuidora, como por ejemplo el VAD.

C.8.2.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha constatado que las facturas cargadas por PLUZ ENERGÍA al sistema SILIPEST incluyen montos vinculados a los peajes de transmisión que corresponden a los titulares, de acuerdo con la asignación efectuada por el COES. No obstante, también se ha identificado que dichos comprobantes de pago incluyen otros conceptos tarifarios

no atribuibles a la presente liquidación, como el VAD u otros cargos asociados al servicio de distribución, que no forman parte del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

En ese contexto, se acoge parcialmente el comentario presentado por PLUZ ENERGÍA. Osinerghmin procederá a considerar exclusivamente los montos facturados que correspondan al servicio de transmisión.

C.8.3. Se solicita a Osinerghmin, considerar las facturas emitidas a los generadores por los clientes RND, las facturas fueron cargadas al SILIPEST

C.8.3.1 Opiniones y sugerencias

PLUZ ENERGIA menciona que los Osinerghmin no está considerando la "Asignación Secuencial" que publicó el COES para el reparto en el periodo 2024-II, indicando que Osinerghmin ha considerado los porcentajes de repartos tradicionales, sin embargo, en el periodo 2024-II, el COES estableció una asignación secuencial.

C.8.3.2. Análisis de Osinerghmin

Osinerghmin considera los repartos realizados mediante la asignación establecida en las liquidaciones mensuales del Mercado Mayorista de Electricidad. Por otro lado, acerca de la asignación secuencial del mes de noviembre de 2024, esta fue aplicada únicamente para dicho mes y luego no volvió a ser utilizada en los repartos.

Al respecto, Osinerghmin no cambiará la metodología utilizada para la asignación de responsabilidad de los generadores sobre los RND para los peajes del SST y SCT, manteniendo de tal forma la misma metodología utilizada en las liquidaciones mensuales del MME para los RND así como la liquidación de peajes SST-SCT del año 2023

En consecuencia, no se acoge esta opinión.

C.8.4. Se solicita a Osinerghmin, considerar la eliminación del Polo de reserva de la SET Santa Rosa.

C.8.4.1 Opinión y sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que los Osinerghmin no ha considerado la eliminación del elemento "Polo de Reserva en SET S. ROSA (EDLN)", y en consecuencia el recalcule de las alícuotas de los elementos del SST de PLUZ ENERGÍA, tal como lo ha establecido en numeral "5.5 Revisión de Alícuotas" del Informe Osinerghmin N° 097-2025-GRT (Resolución 025-2025-OS/CD) indicando que en la hoja "SST21", Osinerghmin aún está considerando el elemento "Polo de Reserva en SET S. ROSA (EDLN)".

C.8.4.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se debe señalar que el presente proceso tiene como objetivo realizar la liquidación de instalaciones SST y SCT correspondiente al año 2024, cuya fijación de peajes se estableció mediante la Resolución N° 070-2021-OS/CD, válida para el periodo mayo de 2021 - abril de 2025. En dicha fijación, se consideraba el Polo de Reserva, por lo que no corresponde su retiro hasta abril de 2025.

Cabe señalar que las modificaciones realizadas en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, como la eliminación del Polo de Reserva en la SET Santa Rosa y el recalcule de alícuotas, serán consideradas a partir de mayo de 2025 y estarán vigentes hasta abril de 2029.

Por las razones explicadas en el análisis anterior, no se acoge esta opinión.

C.8.5. Se solicita a Osinerghmin, dar de baja al elemento correcto, es decir, al Transformador de Reserva en SET CHAVARRÍA.

C.8.5.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que Osinerghmin está dando de baja a un Transformador en SET CHAVARRÍA, cuando debería dar de baja al "Transformador de Reserva en SET CHAVARRÍA".

C.8.5.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se verifica que existe un error material al momento de realizar la baja del transformador de reserva de la SET Chavarría. Por lo cual, se procede a corregir.

Por las razones explicadas en el análisis anterior, se acoge esta opinión.

C.8.6. Se solicita a Osinerghmin, corregir el error material indicando como titular a PLUZ ENERGÍA PERÚ en los elementos puestos en servicio en el año 2024.

C.8.6.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que Osinerghmin está indicando como Titular para los elementos del 2024 a "PLUZ ENERGIA" cuando debería indicar "PLUZ ENERGÍA PERÚ" para que las fórmulas sumen correctamente los montos.

C.8.6.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha confirmado la existencia de un error material en la denominación del titular "PLUZ ENERGIA", en la hoja SCT21 del archivo de cálculo, dado que el nombre debe corresponder a "PLUZ ENERGÍA PERÚ".

En consecuencia, se acoge el comentario presentado por PLUZ ENERGÍA, procediéndose a la corrección del nombre del titular en el archivo de Liquidación.

C.8.7. Se solicita a Osinerghmin, considerar la proyección de demanda para el periodo mayo 2025 a abril 2026 definida en el formato F-503 del Plan de Inversiones, y que se utilizado también en el proceso de cálculo del peaje (Resolución Osinerghmin N° 030-2025-OS/CD).

C.8.7.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que Osinerghmin está considerando dos proyecciones de demanda diferentes para los procesos de cálculo del Peaje y del Peaje de Liquidación, los procesos considerados son: Proceso de Cálculo del Peaje, Resolución N° 025-2025-OS/CD y el Proceso de Cálculo del Peaje de Liquidación, Resolución N° 030-2025-OS/CD

PLUZ ENERGIA indica que, ambos peajes se suman y juntos forman el peaje final que se aplicara a la demanda, ambos deberían ser calculados con la misma proyección demanda.

C.8.7.2. Análisis de Osinerghmin

Es importante señalar que los procedimientos de cálculo están regidos por normas distintas. El peaje establecido en la Resolución N.º 025-2025-OS/CD se basa en las proyecciones aprobadas para efectos tarifarios determinadas en el Plan de Inversiones

2025-2029 en estricto cumplimiento de lo mencionado en la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" aprobada con Resolución N.º 217-2013-OS/CD. Por otro lado, el Cargo Unitario de Liquidación establecido en la Resolución N.º 030-2025-OS/CD, incorpora los consumos de energía ejecutados en cumplimiento de lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

En ese sentido, no se acoge el comentario y no corresponde modificar las proyecciones empleadas en cada proceso, puesto que ambas responden a normativas distintas.

C.8.8. Se solicita a Osinerghmin, corregir el error material de las fórmulas de la columna DN y hacer referencia al periodo mayo 2025 a abril 2026.

C.8.8.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que hay un error material en las fórmulas de la columna DN, pues están haciendo referencia al periodo may-2024 a abr-2025, cuando debería ser para el periodo may-2025 a abr-2026 (CY:DJ).

C.8.8.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado la fórmula observada y se confirma que existe un error de referencia al periodo de mayo 2024 a abril 2025 cuando el periodo correcto es de mayo 2025 a abril de 2026 para la proyección de demanda utilizada en el cálculo del cargo unitario de liquidación.

En tal sentido, se acoge el comentario presentado por PLUZ ENERGÍA, y se procederá a actualizar las fórmulas de la columna DN para que hagan referencia al periodo mayo 2025 – abril 2026.

C.8.9. Se solicita a Osinerghmin, corregir la fórmula de la columna C (hoja: "Saldo") de manera que sume el valor de la columna T.

C.8.9.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que respecto a los saldos por los Retiros No Declarados 2024, Osinerghmin los está restando del saldo del periodo, en lugar de sumarlos.

C.8.9.2. Análisis de Osinerghmin

Los valores indicados en la columna T de la hoja "Saldo" del archivo de cálculo "Liquidacion2025_PUB.xlsx" corresponden al Ingreso que Correspondió Facturar (IAF) correspondientes a los Retiros No Declarados del año 2024 y que afectan a los saldos de las empresas Titulares de tal forma que se deben descontar del Saldo de Liquidación.

Por lo tanto, no se acoge el comentario presentado por PLUZ ENERGÍA.

C.8.10. Se solicita a Osinerghmin, corregir los valores de energía considerados para Emsemsa en el 2024.

C.8.10.1. Opinión y Sugerencia PLUZ ENERGIA menciona que han encontrado diferencias respecto a la demanda de Emsemsa, con los valores de consumo de energía considerados para las transferencias.

C.8.10.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado que existen inconsistencias puntuales en los valores consolidados de energía atribuida a EMSEMSA. Es del caso mencionar que la empresa EMSEMSA no reportó la información del año 2024.

En consecuencia, se acoge el comentario y se considerará los valores reportados por el suministrador PLUZ ENERGÍA, y se actualizará los valores de energía correspondientes a EMSEMSA.

C.8.11. Se solicita a Osinergmin, considerar la información de consumo reportada por la empresa COELVISAC a los Titulares del AD06 del mes de noviembre de 2024.

C.8.11.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que han encontrado diferencias respecto a la demanda de CVC Energía (Coelvisac), indicando que Osinergmin está considerando 401,727 kWh, mientras que esta empresa ha reportado a los Titulares 405,477 kWh para el mes de noviembre de 2024.

C.8.11.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que el consumo de energía del sistema eléctrico SE0002 de la empresa CVC Energía (Coelvisac) del mes de noviembre de 2024 la cual fue reportada a los Titulares para los fines de facturación.

Se acoge la opinión y sugerencia corrigiendo el valor de consumo de CVC Energía (Coelvisac) en el archivo de liquidación al valor reportado de 405,477 kWh.

C.8.12. Se solicita a Osinergmin, considerar la información de consumo reportada por ENEL GENERACION PERU a los Titulares del AD06 del mes de junio de 2024.

C.8.12.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que han encontrado diferencias respecto a la demanda de Enel Generación Perú indicando Osinergmin está considerando 7,961 kWh, mientras que esta empresa ha reportado a los Titulares 7,787 kWh.

C.8.12.2. Análisis de Osinergmin

Se ha verificado que el consumo de energía del Cliente Libre CL2475 de la empresa Enel Generación Perú del mes de junio de 2024 la cual fue reportada a los Titulares para los fines de facturación.

Se acoge la opinión y sugerencia corrigiendo el valor de consumo correspondiente a Enel Generación Perú, utilizando el dato reportado a los Titulares (7,787 kWh).

C.8.13. Se solicita a Osinergmin, considerar la información de consumo reportada por STATKRAFT a los Titulares del AD06.

C.8.13.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que han encontrado diferencias respecto a la demanda de STATKRAFT.

Además, indica que Osinergmin está considerando para el cliente libre CL2773 un consumo de 96,671 kWh, mientras que esta empresa ha reportado a los Titulares 105,213.38 kWh y está considerando para el cliente libre CL0782 un consumo de 148,335 kWh, mientras que esta empresa ha reportado a los Titulares 276,385.88 kWh.

C.8.13.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado que los consumos de energía de los Clientes Libres CL2773 y CL0782 de la empresa STATKRAFT de los meses de marzo y junio de 2024 respectivamente fueron reportados a los Titulares para los fines de facturación.

Se acoge la opinión y sugerencia corrigiendo el valor de consumo correspondiente a los Clientes Libres de STATKRAFT, utilizando el dato reportado a los Titulares.

C.8.14. Se solicita a Osinerghmin, revisar la demanda de STATKRAFT dado que no coincide con la reportada a los Titulares del AD06. La diferencia total coincide con el consumo de Huanchay, por lo que suponemos que se está duplicando este consumo.

C.8.14.1. Opinión y Sugerencia

PLUZ ENERGIA menciona que han encontrado diferencias respecto a la demanda de STATKRAFT reportada para el mes de agosto 2024.

C.8.14.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto la empresa STATKRAFT actualizó su remisión de información en el SILIPEST 2024 no observándose cambios respecto a periodo agosto 2024.

En ese sentido, se considera para efectos del cálculo de la Liquidación la energía reportada por el suministrador.

No se acoge la opinión y sugerencia correspondiendo considerar la energía reportada por STATKRAFT para los cálculos de la Liquidación.

C.8.15. Se solicita a Osinerghmin, considerar los consumos de los clientes RND sustentados en los registros de sus respectivos medidores.

C.8.15.1. Opiniones y Sugerencias

PLUZ ENERGIA menciona que como se indicaron en la Observación 01, existen diferencias entre los consumos de los RND considerados por Osinerghmin con respecto a los consumos reales registrados por estos clientes.

C.8.15.2. Análisis de Osinerghmin

Revisada la información, se ha verificado que, en efecto, existen diferencias entre los consumos registrados de los RND por parte de los clientes en los Informes mensuales del MME del COES y los valores reportados por PLUZ ENERGIA de los respectivos medidores.

En tal sentido, se acoge el comentario presentado por PLUZ ENERGIA, y se procederá a corregir los valores de facturación correspondientes a los meses señalados, actualizando la base de datos y los resultados asociados en el proceso de liquidación.

C.8.16. Se da a conocer a Osinerghmin, el resultado del reclamo interpuesto por ADINELSA contra PLUZ ENERGÍA.

C.8.16.1. Opiniones y Sugerencias

PLUZ ENERGIA menciona que Osinerghmin ha establecido en el numeral 4.11 del Informe Técnico N° 143-2025-GRT, asignar a ADINELSA como responsable de la concesión del SE Paramonga.

PLUZ ENERGIA da a conocer que ADINELSA interpuso una reclamación contra PLUZ ENERGÍA ante el Cuerpo Colegiado de Osinerghmin, con la pretensión de que no se les facture los peajes correspondientes al SE Paramonga, tal como lo dispuso Osinerghmin en el proceso de liquidación de ingresos del año 2024, Además, PLUZ ENERGIA presenta resuelto por el Cuerpo Colegiado en el cual declara INFUNDADA el reclamo presentado por ADINELSA.

RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 06-2025-OS/CC-169

Lima, 14 de marzo del 2025

SUMILLA:

Se declara INFUNDADA la reclamación presentada el 11 de septiembre de 2024 por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra Pluz Energía Perú S.A.A., en todos sus extremos, y se declara FUNDADA la réplica a la reclamación presentada el 10 de diciembre de 2024 por Pluz Energía Perú S.A.A. contra Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y, en consecuencia, se ordena a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. que cumpla con el pago ascendente a S/. 395 681.44 por concepto de peajes devengados de agosto de 2023 a diciembre de 2023, desde su nombramiento como interventor, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones de Consejo Directivo 052-2024-OS/CD, 109-2024-OS/CD y 178-2024-OS/CD, y el pago de las facturas que se devenguen de enero de 2024 en adelante por concepto de peajes.

El marco normativo vigente del sector eléctrico es bastante claro respecto del alcance de las obligaciones del interventor de una concesión caducada. ADINELSA, en tanto interventor temporal de la concesión, está en la obligación de realizar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación de la concesión. Esto quiere decir gestionar y dirigir temporalmente la concesión para asegurar su operación y cumplir con las obligaciones que conllevan este negocio. Entre estas obligaciones, sin lugar a dudas, está el cobro a los usuarios de la concesión, lo que luego permitirá pagar, entre otros, los peajes de SST y SCT a que se refiere la presente controversia.

C.8.16.2. Análisis de Osinerghmin

Se toma conocimiento de lo informado por PLUZ ENERGÍA.

C.9. SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A (en adelante "SEAL") recibidas mediante CARTA - SEAL-GG/CM-0184-2025 el 25 de marzo de 2024 a las 17:00 con registro 202500073408 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.9.1. Se solicita a Osinerghmin, corrija el monto de COyM asignado a la POC de la LT 60 kV Bella Unión - Chala.

C.9.1.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL menciona que, en la hoja "SCT", archivo "Liquidación2025.xlsx" que el monto del COyM asignada a la línea en 60 kV Bella Unión - Chala, no corresponde al resultado de la inversión según módulo estándar vigente a la fecha de la puesta en operación comercial, por el porcentaje COyM vigente a dicha fecha manifestando que OSINERGHMIN considera como inversión (no aplicable para el peaje) el valor de US\$ 2'571,476 (resultado de la suma de MN+ME+Aluminio+Cobre), el cual debe corresponder al costo unitario del módulo "LT-060COR0PMS0C1120A" multiplicado por la longitud de la línea de 75.707 km.

Además indica que luego de verificar el módulo estándar vigente a la fecha de operación comercial consignada en el acta de la línea Bella Unión - Chala (mayo 2024), corresponde al módulo aprobado mediante Resolución N°037-2024- OS/CD, del cual, el código del módulo LT-060COR0PMS0C1120A le corresponde una inversión total por km de US\$ 45,841.61 y al multiplicar el costo de 45,845.61 US\$/km x 75.707 km, resulta US\$ 3'470,833.545, al cual, aplicando el porcentaje COyM aprobado mediante la Resolución N° 080-2021-OS/CD en Costa AT vigente a mayo 2024 (fecha de POC), resulta el valor del COyM de US\$ 94,754, el cual es mayor que el valor de US\$ 72,773 reconocido por OSINERGHMIN.

C.9.1.2. Análisis de Osinerghmin

Dado que este año se llevan a cabo simultáneamente el proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT y el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, los temas relacionados con valorizaciones serán revisados en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones. Al respecto, SEAL envió la misma opinión en dicho proceso.

C.9.2. Se solicita a Osinerghmin, indicar cuál es el marco legal que respalda su decisión unilateral de retirar la inversión de los proyectos financiados por el MINEM, o en su defecto, proceda a restablecer la inversión de la línea Bella Unión - Chala en el proceso de fijación de peajes y de liquidación

C.9.2.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL indica que, De la revisión a la hoja "SCT", archivo "Liquidación2025.xlsx", se verifica que el OSINERGHMIN para la línea de transmisión en 60 kV Bella Unión - Chala, solo reconoce el costo COyM y no la inversión, mencionando que de la revisión a la Norma Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, han verificado que en ninguna de las normas mencionadas se precisa que cuando los fondos del proyecto son financiados por transferencias del MINEM, se debe retirar la inversión asociada al proyecto. En este sentido, el criterio empleado por el regulador no se sustenta en ninguna norma legal que lo establezca de manera explícita.

Además, SEAL afirma que, al no haber una norma explícita que establezca el retiro de la inversión de los proyectos financiados por el MINEM, no corresponde al regulador retirar la inversión en forma unilateral sin contar con el marco legal que lo respalde.

C.9.2.2. Análisis de Osinerghmin

Dado que este año se llevan a cabo simultáneamente el proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT y el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, los temas relacionados con valorizaciones serán revisados en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones. Al respecto, SEAL envió la misma opinión en dicho proceso.

C.9.3. Se solicita que OSINERGHMIN incluya en la hoja SCT21 del archivo Liquidación2025.xlsx el alta de la Línea de Transmisión SET Challapampa – Goyoneche

C.9.3.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL indica que reviso la información contenida en la hoja "SCT21" del archivo "Liquidación2025.xlsx", en donde verifico que el OSINERGHMIN no ha incluido la información del alta y costo a reconocer, de la línea de transmisión en 33 kV Challapampa – Goyoneche de 0.915 Km.

SEAL menciona que, no pudo notificar a tiempo al OSINERGHMIN sobre la suscripción de dicha acta de alta de la línea Challapampa – Goyoneche, debido a que el OSINERGHMIN recién notificó a SEAL sobre la suscripción del acta, el 26 de febrero de 2025. En efecto, el OSINERGHMIN mediante el oficio N° 66-2025-OS-GSE-DSE/SIE de fecha 26 de febrero de 2025, notificó a SEAL sobre la remisión del acta de puesta en servicio de la línea de transmisión Challapampa – Goyoneche, además manifiesta que, han verificado que, la puesta en operación comercial fue el 14 de julio de 2024, fecha a partir del cual corresponde el reconocimiento del CMA.

C.9.3.2. Análisis de Osinerghmin

Dado que este año se llevan a cabo simultáneamente el proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT y el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, los temas relacionados con valorizaciones serán revisados en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones. Al respecto, SEAL envió la misma opinión en dicho proceso.

C.9.4. Se solicita que OSINERGHMIN debe reconocer las obras civiles de la Línea de Transmisión SET Challapampa – Goyoneche

C.9.4.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL indica que en las notas del acta 001-2025-SEAL, se describe que las obras civiles no serán reconocidas, debido a que según indican ha sido asumido por un tercero.

Al respecto SEAL menciona que en el momento que el OSINERGHMIN incluya la línea en 33 kV Challapampa – Goyoneche para el cálculo de la liquidación de transmisión, no debe excluir los costos de obras civiles según las notas descritas en el acta, debido a que mediante Resolución Ministerial N° N° 231-2012-MEM-DM, se aprobó la "Norma de Contribuciones Reeembolsables", en el cual se establecen las condiciones para la devolución del importe de la contribución, el cual aplica principalmente a aquellas instalaciones de conexión ejecutadas por un tercero y que después lo cede a la concesionaria porque es parte de las instalaciones que le corresponde administrar a la empresa eléctrica.

Además SEAL manifiesta que el caso de la línea de transmisión en 33 kV Challapampa – Goyoneche, cumple con estas condiciones, razón por la cual, existe la obligación de la contribución a ser asumida por SEAL a favor del tercero y en consecuencia, al asumir ese costo SEAL, se debería reconocer en el proceso de liquidación de transmisión 2025, los costos asociados a las obras civiles, ya que para la línea en 33 kV Challapampa – Goyoneche, existe el contrato N° GG-AL-025-2021-C.CSEAL referido al pago de la contribución reembolsable, el mismo que ya sido pagado por SEAL.

C.9.4.2. Análisis de Osinerghmin

Dado que este año se llevan a cabo simultáneamente el proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT y el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, los temas relacionados con valorizaciones serán revisados en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones. Al respecto, SEAL envió la misma opinión en dicho proceso.

C.9.5. Se solicita se solicita al OSINERGHMIN corregir en el COyM la región del elemento transformador 138/23/10 kV de la SET Camaná de sierra a costa.

C.9.5.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL manifiesta que, De la revisión a la hoja SCT21 del archivo Liquidación2025.xlsx, se observa un error en el nombre de la región y código COyM para el caso del transformador 138/23/10 kV de 30 MVA en la SET Camaná, debido a que dicha SET se ubica geográficamente en zona de costa, específicamente a 15 m.s.n.m. Al respecto, los códigos de los módulos de la celda de alimentador y celda de transformador de la misma SET Camaná, ratifican la ubicación en zona de costa, por lo que concluyen que el código del COyM del transformador en la SET Camaná, debe corresponder a la región de costa, al igual que los elementos celda de alimentador y celda de transformador de dicha SET Camaná, que si tienen asignados la región de costa.

Además, mencionan que, esta observación fue presentada en el proceso de liquidación de transmisión 2024, donde OSINERGHMIN desestimó la observación indicando que *“fueron analizadas en el proceso de “Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2023”. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior no corresponde su revisión”*.

C.9.5.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se verifica que la instalación a la cual hace referencia SEAL (TP 30 MVA en SET Camaná), fueron analizadas en el proceso de *“Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2023”*. Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior no corresponde su revisión en este proceso.

Sin perjuicio de lo señalado, dado que actualmente se está realizando el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, esta solicitud fue analizado en dicho proceso, verificando la existencia de un error material al momento de la determinación de la inversión y el CMA. Por lo que la inversión y el CMA considerado inicialmente para la zona sierra eran de USD 1 007 852 y USD 159 385; sin embargo, se corrigen a zona costa con los valores de USD 982 232 y USD 154 941. El monto demás cobrado por SEAL será descontado de los saldos de liquidación en el presente proceso.

C.9.6. Se solicita a OSINERGHMIN corregir el nivel de tensión en la columna “código parte del sistema”, para los casos de la celda de transformador 33 kV en la SET Ocoña y la celda de acoplamiento 33 kV en la SET Jesús, debiendo corresponder a AT.

C.9.6.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL manifiesta que, de la revisión a la hoja SCT21 del archivo Liquidación2025.xlsx, se observa un error en los datos registrados en la columna "código parte del sistema", para los casos de la celda de transformador 33 kV en la SET Ocoña y la celda de acoplamiento 33 kV en la SET Jesús en los cuales OSINERGHMIN considera como código parte del sistema para la celda de transformador 33 kV de la SET Ocoña, el código de MT, cuando debe ser AT. Asimismo, indican que para el caso de la celda de acoplamiento 33kV en la SET Jesús, el OSINERGHMIN considera en la columna parte del sistema, el código MAT/AT, cuando debe ser AT.

Además, mencionan que, esta observación fue presentada en el proceso de liquidación de transmisión 2024, donde OSINERGHMIN desestimó la observación indicando que "fueron analizadas en el proceso de "Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT 2022 y 2023". Por lo tanto, al tratarse de un proceso anterior no corresponde su revisión"

C.9.6.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se verifica que las instalaciones a las cuales hace referencia SEAL fueron analizadas en los procesos de Liquidación de Peajes y Compensaciones SST y SCT de los años 2022 y 2023; tal como se señala en el literal C.11.4 del Informe Técnico N° 216-2024-GRT. Por lo tanto, al tratarse de procesos anteriores, no corresponde su revisión en el presente proceso.

Sin perjuicio de lo señalado, se reitera, respecto a la celda de transformador en la SET Ocoña, se debe tener en cuenta que, por convención, las celdas de transformador (al igual que los transformadores) se clasifican como "MAT/AT" o "AT/MT". En este caso, dado que su transformador asociado es de 33/10 kV, corresponde considerarlo como "AT/MT", lo que equivale a "MT" según el archivo de cálculo. En consecuencia, no se trata de un error material como indica SEAL.

Por otro lado, la celda de acoplamiento de 33 kV de la SET Jesús se consideró "MAT/AT", dado que el transformador asociado a dicha celda, según el APES N° 002-2023-SEAL, es de 138/33 kV. Por lo tanto, tampoco se trata de un error material como indica SEAL.

Por las razones explicadas en el análisis anterior, no se acoge esta opinión.

C.9.7. Se solicita se solicita al OSINERGHMIN que, explique cuál es el sustento normativo empleado que le faculta al regulador considerar en la liquidación 2024, los saldos del 2024 y 2023.

C.9.7.1. Opiniones y Sugerencias

SEAL manifiesta que, De la revisión a la hoja "Saldo", en el cual se deben consignar los resultados de las diferencias entre el IEM (ingreso esperado mensual) e IMF (ingreso mensual que correspondió facturar), para el periodo de liquidación 2024, se observa que el OSINERGHMIN en el saldo suma las diferencias del ejercicio 2024 y la del ejercicio 2023 actualizado, no debiendo corresponder el saldo del 2023.

Además, SEAL indica que incluir para el 2024 el saldo del ejercicio 2023, no está fundamentado en la Norma de Liquidación de los sistemas de transmisión, porque la Norma no establece ese criterio.

Finalmente, SEAL menciona que, en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN se indica que la liquidación anual corresponde al periodo de liquidación, es decir, al año 2024 solamente, toda vez que en la Norma no se precisa que la liquidación deba incluir periodos anteriores al de liquidación, es decir, antes del 2024.

C.9.7.2. Análisis de Osinerghmin

En necesario aclarar que la inclusión del Saldo de Liquidación del año anterior forma parte del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, esto se señala específicamente en el numeral 5.7 a) y cuarto párrafo en el que se indica lo siguiente:

*"A excepción de las instalaciones establecidas en los Contratos, al ΔL_n **se agrega o deduce, el Saldo de Liquidación Anual que fue determinado para el Periodo de Liquidación anterior** (ΔL_{n-1}), ambos expresados al 1 de mayo de la Liquidación, obteniendo el Saldo de Liquidación Acumulado."*

Asimismo, la inclusión del saldo de liquidación del periodo anterior no corresponde únicamente a la diferencia entre el Ingreso Esperado Anual (IEA) y el Ingreso Anual que Corresponde Facturar (IAF) del periodo 2023 sino que a dicha diferencia se ha agregado o restado a su vez el Saldo de Liquidación del año anterior (2022) y así sucesivamente.

El fundamento de agregar el saldo acumulado del periodo anterior es debido a que existen diferencias entre las proyecciones de demanda utilizadas para el cargo unitario y las demandas ejecutadas históricas lo cual trae como resultado que existan saldos "remanentes" que es necesario agregar al saldo del año de Liquidación.

En tal sentido, no se está realizando un cálculo que no se encuentra establecido explícitamente en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, no se acoge la opinión y sugerencia.

C.10. Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante "ADINELSA") recibida mediante oficio N°066-2025-GG-ADINELSA el 25 de marzo de 2025 a las 17:01 con registro 202500073411 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.10.1. Solicita corregir su asignación como responsable de una deuda que corresponde a EMSEMSA

C.10.1.1 Opiniones y sugerencias

ADINELSA expresa su desacuerdo con la imputación de una obligación de pago que, según el archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLi q15).xlsx", se le atribuye por concepto de peajes correspondientes al año 2024 vinculados a la demanda registrada en la Subestación Paramonga, a nombre de la empresa EMSEMSA.

ADINELSA sustenta su posición señalando que, conforme a lo precisado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), su designación como interventor temporal de la concesión de EMSEMSA – establecida mediante la Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM– no implica, bajo ningún supuesto, la asunción de obligaciones pasadas de dicha empresa. En otras palabras, la intervención otorgada no altera la relación obligatoria entre EMSEMSA y sus acreedores ni convierte a ADINELSA en responsable de las deudas asumidas por la empresa intervenida. Por tanto, cualquier obligación de pago derivada de los peajes SST y SCT debe mantenerse a cargo de EMSEMSA como titular original de la obligación, sin trasladar dicha carga a ADINELSA.

En ese marco, solicita a OSINERGHMIN que realice la correspondiente corrección en el archivo técnico, particularmente en las celdas C48 y C115 de la hoja "Cuadro Anexo D", reemplazando el nombre de ADINELSA por el de EMSEMSA.

Suministrador	ADINELSA	CHAVIMOCHIC	COELVISAC	CONELSUR	CTAN	CONENHUA (FRANSMISOR A-DEL-SUR)	ENEL-DISTRIBUCION	EGASA	EGEMSA
30 ELECTRO-SUR ESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31 ELECTRO-TOGACHE	27,577.00	0.00	0.00	4,001.40	0.00	450.72	0.00	0.00	0.00
32 ELECTRO-UOAYALI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
33 EGEHUANZA	20,571.76	0.00	0.00	6,616.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EMSEMSA 34 ADINELSA	-0.00	0.00	0.00	7,024.34	0.00	0.00	520,240.74	0.00	0.00
35 EMSEMSA	10,502.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Suministrador	ELECTROSUR	ELECTRO-SUR ESTE	ELECTRO-UOAYALI	LUZ DEL SUR	PEGE	PUMATE	ENEL-DISTRIBUCION	REDESUR	RED-DE-ENERGIA-DEL-PEHU	SEAL	STATIBAFF	TESURS
ELECTRO-SUR ESTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.000.00	0.00	0.00	0.00	-23,583.70
ELECTRO-TOGACHE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ELECTRO-UOAYALI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EGEHUANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EMSEMSA 115 ADINELSA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EMSEMSA 116	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ENGE 117	0.00	0.00	0.00	-0.00	0.00	0.00	-0.00	-0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Del mismo modo, solicita rectificar la información consignada en los cuadros "CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS – 2" y "CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS – 4" del Informe Técnico 143-2025-GRT, en donde afirma se ha incurrido en el mismo error.

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS - 2

Suministrador	TITULARES													
	ADINELSA	CHAVINMOCHI	COELVEAO	CONELUR	CTAN	COMENHUR	ENEL	ECASA	ECOMCA	ECEUR	ELECTROCENTRO	ELECTRODINIAS	ELECTRONORTE	HEBRANDINA
ELECTRO SUR ESTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO TOCACHI	27 577,90	0,00	0,00	4 990,49	0,00	4 990,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26 402,70	0,00	0,00
ELECTRO ICAYANI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OSHWANHA	29 071,70	0,00	0,00	9 013,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14 726,40	130,44	0,00
ADINELSA	0,00	0,00	0,00	7 024,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EMSEMSA	10 503,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-37,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Suministrador	6 600,69	0,00	0,00	11 990,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS - 4

Suministrador	TITULARES																	
	ELECTROSUR	ELECTRO SUR ESTE	ELECTRO UCAYALI	ENGE	AYMARALL	ISA PERU	LUZ DEL SUR	PROT	PUNATE	DISTRIBUCION	SEDEUR	ENERGIA DEL PUEBLO	ECI_AGRICAC	SEAL	SHASHA	STATOAFIT	TEGURI	TR
ELECTRO SUR ESTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-9 005,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-22 580,70	
ELECTRO TOCACHI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO ICAYANI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OSHWANHA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ADINELSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EMSEMSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-14,80	0,00	0,00	-0,00	-0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Con esta observación, ADINELSA busca asegurar que se respete la integridad del marco normativo vigente, en especial lo señalado en el artículo 1219° del Código Civil.

En conclusión, ADINELSA reafirma que la deuda debe ser exigida exclusivamente a EMSEMSA, y solicita a OSINERGMIN adoptar las medidas correctivas necesarias.

C.10.1.2 Análisis de Osinergmin

ADINELSA ha expresado su desacuerdo con la asignación de una deuda incluida en la liquidación anual de peajes de transmisión correspondiente al año 2023. Según la empresa, esa deuda no debería serle atribuida, sino a la empresa EMSEMSA, cuya concesión fue declarada caduca mediante la Resolución Ministerial N.º 232-2023-MINEM/DM. ADINELSA fue designada como interventor temporal de dicha concesión mediante la Resolución Ministerial N.º 315-2023-MINEM/DM, sostiene que esta figura no implica asumir compromisos financieros anteriores del concesionario. Su posición e interpretación comprende que el rol del interventor se limita a garantizar la continuidad del servicio eléctrico, sin tener que asumir obligaciones previas.

ADINELSA ha solicitado que sustituya su nombre por el de EMSEMSA en los cuadros del informe técnico y anexos de la liquidación SST y SCT.

No obstante, en la Resolución N.º 06-2025-OS/CC-169, el Tribunal de Controversias de Osinergmin ha sido claro al señalar que, una vez designada como interventor de la concesión de EMSEMSA, ADINELSA asumió la responsabilidad de administrar y operar la concesión de manera integral, lo que incluye no solo la gestión técnica del servicio, sino también el cumplimiento de sus obligaciones económicas, como el pago de peajes por el uso de las redes de transmisión secundaria y complementaria.

Esta posición se sustenta en lo establecido por la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, específicamente en los artículos 37 de la LCE y 76 del RLCE, que indican que el interventor debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio eléctrico. Según el Tribunal, no es necesario emitir una regulación adicional que detalle sus funciones, ya que el acto de designación conlleva la responsabilidad operativa y administrativa plena.

La solicitud de ADINELSA para ser eximida del pago de estas obligaciones no encuentra respaldo ni en la ley ni en los precedentes regulatorios. De hecho, el Tribunal ha señalado que la falta de acciones concretas por parte de ADINELSA para asumir plenamente la gestión de la concesión y refuerza su responsabilidad en esta materia.

Por tanto, en línea con lo resuelto por el ente competente, se concluye que no corresponde acoger el pedido de ADINELSA y se debe mantener a su nombre la deuda

por peajes correspondiente al periodo de agosto a diciembre de 2023, en concordancia con resoluciones previas del Consejo Directivo de Osinergmin (N.º 052-2024-OS/CD, N.º 109-2024-OS/CD y N.º 178-2024-OS/CD), que habían asignado a ADINELSA la responsabilidad sobre la concesión de Paramonga tras la caducidad de la titular anterior.

En consecuencia, no se acoge el presente comentario y corresponde que ADINELSA asuma el pago de los peajes desde su designación formal como interventor.

C.11. CVC Energía S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por CVC Energía S.A. (en adelante "CVC Energía") recibida mediante Carta S-LIM-PLA-25-00008 del 25 de marzo de 2025 a las 17:16 horas con registro 202500073442 a través de la ventanilla virtual de Osinerghmin.

C.11.1. Solicita reconocimiento de los Montos dejados de percibir por los equipos instalados en la SET Pampa Pañala

C.11.1.1 Opiniones y sugerencias

CVC Energía observa que Osinerghmin ha considerado ingresos esperados mensuales (IEM) para el año 2024 calculados con módulos de valorización del año 2021, como si los equipos hubiesen entrado en operación comercial en ese año. Sin embargo, dichos equipos entraron en operación el 26 de julio de 2020 y, desde entonces, no han recibido remuneración.

En tal sentido, la empresa solicita que los equipos sean valorizados con los módulos de 2024, conforme al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE). Alternativamente, propone utilizar los módulos de 2021, pero incluyendo los montos dejados de percibir desde julio de 2020 hasta abril de 2025, sumando además los intereses aplicables conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Reporte de Cálculo Saldo Total 2024 Final en Soles.

Periodo: 1 de Abril 2017 al 31 de oct 2024	Meses	AD2	
		Costo Medio Mensual (USA \$)	Montos por percibir al 30.04.2025 (USA \$)
Del 26 de julio 2020 al 30 de abril de 2021	10	1,055	10,551
Del 1 de mayo 2021 al 30 de abril de 2022	12	1,145	13,740
Del 1 de mayo 2022 al 30 de abril de 2023	12	1,145	13,740
Del 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024	12	1,145	13,740
Del 1 de mayo 2024 al 30 de abril de 2025	12	1,145	13,740
	58	Total Dolares	65,511.37

C.11.1.2 Análisis de Osinerghmin

Dado que este año se llevan a cabo simultáneamente el proceso de Liquidación Anual de los SST y SCT y el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, los temas relacionados con valorizaciones serán revisados en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones.

Además, el APES de la SET Pampa Pañala tiene como fecha de puesta en servicio enero del 2024 y no julio del 2020 como son las pretensiones de CVC Energía.

Cabe señalar que, el numeral ii) del literal d) del artículo 139 del RLCE, señala que, los costos se actualizarán en cada proceso regulatorio conjuntamente con la fijación de peajes y compensaciones, tal como se muestra a continuación:

"II) El Costo Medio Anual, de las instalaciones de transmisión, a que se refiere el numeral II) del literal b) del presente Artículo, se establecerá de forma definitiva con base a los costos estándares de mercado vigentes a la fecha de su entrada en operación comercial. Este costo se actualizará en cada proceso regulatorio conjuntamente con la fijación de Compensaciones y Peajes."

Asimismo, se debe considerar lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N.º 011-2021-OS/CD, mediante la cual Osinerghmin aprobó la "Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión". Dicha

resolución estableció que esta base de datos —actualizada a valores del año 2020— se mantendría vigente exclusivamente para la valorización de las inversiones comprendidas en los planes de inversión hasta el periodo 2017-2021. En ese sentido, la norma establece una regla de cierre que impide aplicar actualizaciones posteriores a la BDME para inversiones comprendidas en los planes de inversión hasta el periodo 2017-2021.

Por las razones explicadas en el análisis anterior, no se acoge esta opinión.

C.11.2. Solicita corregir inconsistencias en los saldos del periodo 2023 y 2024 para las áreas de demanda 2 y 8

C.11.2.1 Opiniones y sugerencias

CVC Energía señala que, en el archivo Excel denominado Liquidación 2025, específicamente en la hoja Saldo, se han identificado saldos correspondientes a CVC Energía tanto para los años 2023 como 2024 en las áreas de demanda 2 y 8 que suman S/ 9'014,795.

Asimismo, CVC Energía refiere que el CMA aprobado para su representada en las áreas de demanda 2 y 8 para los años 2023 y 2024 fueron los siguientes:

Área de demanda 2					
Año	CMA				
	SST (USD)	SCT (USD)	Total (USD)	TC	Total (Soles)
2023	0	286,356	286,356	3.758	1,076,126
2024	0	286,356	286,356	3.758	1,076,126

Área de demanda 8					
Año	CMA				
	SST (USD)	SCT (USD)	Total (USD)	TC	Total (Soles)
2023	160,036	1,226,997	1,387,033	3.758	5,212,470
2024	160,036	1,365,941	1,525,977	3.758	5,734,622

Añade que, para el cálculo del importe correspondiente a CVC Energía, se ha utilizado la información de energía reportada por las empresas suministradoras en el Formato 1 del SILIPEST:

Montos Calculados para CVC Energía					
Año	AD02		AD08		
2023	S/	1,435,445	S/	6,451,527	
2024	S/	1,471,951	S/	4,789,695	

A partir de la comparación entre el CMA aprobado para cada año y área de demanda, y el monto calculado con base en la información del Formato FI del SILIPEST, CVC Energía, ha determinado las siguientes diferencias:

Área de demanda 2					
Año	CMA	Monto Calculado	SALDO	A Dic 2424 (*)	
2023	S/ 1,076,126	S/ 1,435,445	-S/ 359,319	-S/	402,437
2024	S/ 1,076,126	S/ 1,471,951	-S/ 395,825	-S/	395,825

Área de demanda 8					
Año	CMA	Monto Calculado	SALDO	A Dic 2424 (*)	
2023	5,212,470	S/ 6,451,527	-S/ 1,239,057	-S/	1,387,744
2024	5,734,622	S/ 4,789,695	S/ 944,927	S/	944,927

(*) El saldo del 2023 es actualizado al 2024 con una tasa del 12%. Es la misma metodología utilizada por Osinerghmin para actualizar los saldos del 2023.

Agrega CVC Energía que, estos resultados presentan discrepancias con los valores incluidos en los cálculos de Osinerghmin y que se resumen a continuación:

Área de demanda 2					
Año	CVC		Osinerghmin		Diferencia
2023	-S/ 402,437	-S/	565,463	-S/	163,026
2024	-S/ 395,825	S/	191,893	S/	587,718
Total	-S/ 798,262	-S/	373,570	S/	424,692

Área de demanda 8					
Año	CVC		Osinerghmin		Diferencia
2023	-S/ 1,387,744	-S/	2,262,751	-S/	875,008
2024	S/ 944,927	S/	690,531	-S/	254,395
Total	-S/ 442,817	-S/	1,572,220	-S/	1,129,403

Total Área de demanda 2 y 8					
Año	CVC		Osinerghmin		Diferencia
2023	-S/ 1,790,181	-S/	2,828,215	-S/	1,038,033
2024	S/ 549,102	S/	882,424	S/	333,323
TOTAL	-S/ 1,241,080	-S/	1,945,790	-S/	704,711

Finalmente, el saldo total final del año 2024 para las áreas de demanda 2 y 8, según los cálculos de Osinerghmin para CVC Energía, asciende a S/ 9'014,795. No obstante, los cálculos realizados por CVC Energía determinan un monto de S/ 9'719,506, evidenciando una diferencia de S/ 704,711 en su perjuicio.

En este contexto, CVC Energía solicita a Osinerghmin efectuar las correcciones correspondientes en el archivo de saldos de los períodos 2023 y 2024. Asimismo, pone a disposición de Osinerghmin los archivos Excel utilizados para el cálculo de los montos reclamados (Anexos 1 y 2).

C.11.2.2 Análisis de Osinerghmin

Se ha identificado que las diferencias reportadas por CVC Energía no se deben a una desviación metodológica ni a errores estructurales en el modelo de cálculo, sino principalmente a:

- Redondeos acumulados en la aplicación de tarifas unitarias por área de demanda.
- Diferencias en la versión consolidada de los datos de energía mensual, debido a ajustes posteriores a la carga en SILIPEST.
- Casos puntuales en la asignación de montos por suministradores con participación marginal, cuya energía fue redistribuida conforme a criterios normativos para los cierres de año.

En ese sentido, se acoge parcialmente el comentario presentado por CVC Energía. Osinerghmin procederá a:

- Actualizar los valores consolidados de energía reportada, para reflejar con mayor precisión los datos oficiales definitivos cargados al SILIPEST hasta el cierre regulatorio.
- Recalcular los saldos finales para las Áreas de Demanda 2 y 8 en el caso de CVC Energía, ajustando los archivos de cálculo si se verifica una diferencia neta relevante.
- Documentar la trazabilidad del ajuste en el anexo correspondiente del informe técnico.

C.12. ISA PERU.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por ISA PERU S.A. (en adelante "ISA PERU") recibidas mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2025 a las 18:26 a través de la cuenta LiqSST-SCT@osinerghmin.gob.pe.

C.12.1. Solicita que Osinerghmin verifique que no se generen vulneraciones ni perjuicios en las tarifas de las empresas de transmisión como consecuencia de eventuales recálculos del Caso Antamina, además solicita que se emita una aclaración dirigida a los suministradores que solicitan recálculos y que se establezca un mecanismo claro para efectuar la devolución a los suministradores involucrados sin afectar la remuneración de los transmisores.

C.12.1.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU menciona que, según lo señalado en regulaciones previas, en las liquidaciones anuales Osinerghmin aplicó el descuento correspondiente al Caso Antamina a los titulares de transmisión. En ese sentido, como resultado del Laudo Arbitral relacionado con este caso, no corresponde efectuar recálculos a las empresas suministradoras ni realizar devoluciones sobre los ingresos o liquidaciones anuales previamente determinadas. Sin embargo, algunos suministradores implicados en el caso Antamina, han solicitado recálculos por los periodos 2022 y 2023. Ante ello, es necesario aclarar que a los titulares de transmisión no les corresponde realizar dicha devolución.

Además, manifiesta que ha identificado en el archivo de liquidación de Ampliación 3 de ISA PERU "AMPLIACION No 3_ISA_2025 PP", aplicarse un descuento indebido de USD 95 016,28 en la liquidación asociado al caso Antamina, señalando que el valor no se encuentra debidamente formulado, por lo que no se puede validar su fuente, por lo que no corresponde aplicar ningún descuento adicional en la liquidación, solicitando retirar el descuento y corregir la liquidación.

C.12.1.2. Análisis de Osinerghmin

En este año, en el proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, se determina el Peaje Unitario para el caso de la Ampliación 3 de ISA PERU. Al respecto, esta empresa ha presentado el mismo comentario en dicho proceso de Fijación de Peajes y Compensaciones 2025-2029, para el caso de los Contratos de Concesión SCT y Contratos de Concesión tipo BOOT (SST), debido a que no se incluye un cargo de liquidación, se está considerando unos criterios para que lo cobrado en exceso por el caso Antamina se descuenta de su CMA, lo cual es explicado en el análisis de opiniones y sugerencias del Informe N° 222-2025-GRT que forma parte del sustento de la etapa de publicación dicho proceso.

Sin perjuicio de lo indicado, el caso Antamina también se referencia en el presente informe en el numeral 5 y en el análisis de la opinión de Antamina.

En conclusión, se acoge parcialmente, en el sentido de que, no se elimina el descuento por el cliente libre Antamina, toda vez, que las facturaciones realizadas en los años 2022 y 2023 se realizaron con la demanda declarada por los suministradores e incluyen la demanda en exceso que se declaraba por el cliente Antamina, sin embargo, el monto quitado en las liquidaciones de esos años se devuelve en la hoja "Para_Recalculado".

C.12.2. Se solicita que Osinergmin realice el cálculo de la liquidación anual y la determinación de los Saldos Diferencias utilizando exclusivamente la información de facturación real emitida por los titulares de transmisión y además realice la fiscalización efectiva sobre los incumplimientos de pago de los Retiros No Declarados (RND).

C.12.2.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU menciona que, los titulares no tienen control ni acceso a los valores de energía de ventas de los suministradores, lo que genera discrepancias en la determinación de los Saldos Diferencias, ocasionando problemas de impago y reclamaciones entre los agentes involucrados. Y además indica que, varios suministradores han incumplido el pago de los montos asignados por Retiros No Declarados (RND) en favor de los titulares de transmisión, a pesar de que estos han realizado todas las gestiones comerciales correspondientes para su cobranza, incluidas comunicaciones formales y reiteraciones de pago. No obstante, dichos suministradores continúan adeudando los montos asignados, evidenciando un comportamiento sistemático de incumplimiento y desacato de las resoluciones tarifarias.

Aduciendo que la deuda total pendiente con el Grupo ISA, conformado por Red de Energía del Perú S.A. (REP), Consorcio Transmantaro S.A. (CTM) e ISA Perú, asciende a S/ 245,571.81 (sin incluir IGV), correspondiente a los conceptos de RND y Saldos Diferencias mencionados anteriormente.

C.12.2.2. Análisis de Osinergmin

Respecto de utilizar la facturación real emitida por los titulares de transmisión, se analiza en la siguiente opinión.

Acerca de lo expresado por ISA PERÚ en relación con los incumplimientos de pago de los montos derivados de RND y Saldos Diferencias. Osinergmin reafirma que los montos establecidos en el marco del procedimiento de liquidación son de cumplimiento obligatorio y deben ser transferidos en los plazos y condiciones establecidos, conforme a lo dispuesto en las resoluciones tarifarias.

No es finalidad de la liquidación, el establecer mecanismos de supervisión o fiscalización. Las empresas cuentan con los instrumentos que el ordenamiento jurídico le autoriza para ejercer sus derechos, denunciando y dando seguimiento sobre los incumplimientos al órgano supervisor dentro de Osinergmin. A su vez, pueden acudir a otras instancias de solución con la finalidad de hacer efectivos los pagos a los que tiene derecho.

En conclusión, no se acoge el pedido de ISA PERU.

C.12.3. Se solicita que Osinergmin realice el cálculo de la liquidación anual y la determinación de los Saldos Diferencias utilizando exclusivamente la información de facturación real emitida por los titulares de transmisión.

C.12.3.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU menciona que, los titulares no tienen control ni acceso a los valores de energía de ventas de los suministradores, lo que genera discrepancias en la determinación de los Saldos Diferencias, ocasionando problemas de impago y reclamaciones entre los agentes involucrados.

Para ello ISA PERU muestra el caso de variación entre lo remitido por ISA Perú en el SILIPEST y lo considerado en los archivos del Proyecto de Resolución donde indican que han verificado que los valores de facturación considerados por Osinerghmin para la liquidación anual difieren significativamente de lo reportado por los Titulares de Transmisión, en el marco la liquidación anual de ingresos declarados en la plataforma PRIE – SILIPEST.

Finalmente, ISA PERU indica que los cálculos deben realizarse considerando la facturación real y reportada por cada Titular de Transmisión conforme su facturación en la plataforma SILIPEST evitando distorsiones que afecten la correcta remuneración de los titulares.

C.12.3.2. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se precisa que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece un marco metodológico integral que permite la validación cruzada de la información utilizada en el cálculo del Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF), mediante el uso de diversas fuentes complementarias, tales como:

- La información registrada por los titulares en SILIPEST.
- Los datos de facturación y energía reportados por los suministradores.
- Los registros del COES y de los propios procesos de validación tarifaria.

Este enfoque ha sido adoptado para garantizar la trazabilidad, consistencia y veracidad de los resultados, permitiendo resolver discrepancias que puedan surgir en caso de omisión, error o información incompleta proveniente de alguna de las fuentes. Además, la metodología vigente previene situaciones de sub- o sobreestimación del IAF, que podrían impactar injustificadamente los ingresos reconocidos a los titulares o el equilibrio financiero del sistema.

En ese sentido, no se acoge la solicitud presentada por ISA PERÚ de utilizar de forma exclusiva la información de facturación de los titulares como único insumo para la liquidación anual, dado que esta práctica limitaría la capacidad del regulador para realizar las verificaciones necesarias y comprometería la calidad y fiabilidad del proceso.

C.12.4. Se solicita que Osinerghmin revise y corrija la diferencia entre archivos del proceso de liquidación y peajes considerando la facturación real y reportada por ISA Perú en la plataforma SILIPEST.

C.12.4.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU menciona que, ha identificado diferencias entre los montos considerados en el archivo Anexo Diferencias "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia (PPLiq15)" y los montos de Peajes Facturados de la hoja "LiquidaciónSCT", archivo "AMPLIACION No 3_ISA_2025 PP" de la carpeta "Isa y Redesur BOOT". Se observa diferencias en todos los meses de 2024 y que debe revisar y corregir los datos considerando la facturación real y reportada por ISA Perú en la plataforma SILIPEST.

C.12.4.2. Análisis de Osinerghmin

Tras revisar la información disponible en la plataforma SILIPEST y contrastarla con los archivos de cálculo utilizados para la elaboración de la liquidación anual, se ha identificado que existen diferencias en los valores considerados para el Ingreso Anual

que correspondió Facturar (IAF). Estas discrepancias se deben, en algunos casos, a desactualizaciones de los registros previos al cierre de los archivos de cálculo, y en otros, a ajustes manuales que no fueron reflejados en la consolidación final.

Dado que la plataforma SILIPEST constituye la fuente oficial de información validada y reportada por los agentes del sistema, y que su contenido es de uso obligatorio para efectos del cálculo regulatorio, conforme a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, es necesario que los valores reflejados en la liquidación anual coincidan con lo efectivamente reportado en dicha plataforma.

En consecuencia, se acoge el comentario presentado por ISA PERÚ, y se procederá a actualizar los datos correspondientes en el archivo de cálculo de la liquidación anual, corrigiendo las diferencias identificadas y alineando los montos con la facturación real y validada en SILIPEST.

C.12.5. Se solicita que Osinerghmin de una revisión y validación exhaustiva de los diversos archivos de cálculo que intervienen en la determinación de la liquidación anual.

C.12.5.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU menciona que, ha identificado la existencia de discrepancias entre los montos y valores utilizados para un mismo concepto en distintas regulaciones. Por ello, solicitan una revisión y validación exhaustiva de los diversos archivos de cálculo que intervienen en la determinación de la liquidación anual, manifestando que existe el caso de que los valores empleados están vinculados a otro archivo u otro perteneciente a una regulación distinta y que requieren que se indique claramente la fuente de origen, especificando:

- La regulación correspondiente.
- El nombre del archivo fuente.
- El nombre de la hoja de cálculo.
- De ser factible, la celda o valor calculado.

Para ello manifiestan haber identificado diferencias en los valores de energía empleados en la Liquidación Anual SST SCT y los considerados en la regulación de Peajes y Compensaciones y que esas diferencias pueden afectar la correcta determinación de las liquidaciones y la equidad en la aplicación de las tarifas.

C.12.5.2. Análisis de Osinerghmin

Se debe señalar que, los criterios técnicos y normativos aplicados en el presente proceso de liquidación, se encuentran plenamente alineados con el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, así como con las condiciones contractuales específicas de los proyectos involucrados. Las metodologías de cálculo empleadas han sido desarrolladas dentro del marco regulatorio vigente, y tienen como propósito reflejar con mayor precisión la estructura de costos reconocidos y los plazos contractuales establecidos para la recuperación de la inversión.

En conclusión, no se acoge la solicitud de ISA PERU.

C.12.6. Se solicita que Osinerghmin, en los casos donde se introduzcan modificaciones en criterios, fórmulas o modelos de procesamiento, indique de manera explícita estos cambios en un acápite especial dentro de los capítulos del informe y en la resolución tarifaria correspondiente.

C.12.6.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU manifiesta que, en la última oración del párrafo 2 del ítem 5.10 del Informe N° 097-2025-GRT (ver Fig. 3), se menciona una propuesta de modificación en el cálculo de las liquidaciones anuales de ISA PERU, sin que se haya notificado de manera clara ni explicado como un caso especial o modificación de criterio en la formulación de manera clara su aplicación e impactos en el informe y resolución tarifaria, indicando que, la modificación no cuenta con sustento económico ni normativo y, además, no se ha evaluado su impacto. Adicionalmente, esta misma metodología ha sido aplicada a otros contratos, como los de SCT FRIMO, SCT Orcotuna, SCT Independencia – Ica, SCT Chincha y SCT Nazca, entre otros, sin que ello haya sido debidamente señalado ni explicado de manera clara y precisa.

ISA PERU asegura que la modificación en las fórmulas y metodología de cálculo genera una reducción alrededor del 60% - 90% en la facturación mensual, lo que impacta significativamente el flujo de caja y los resultados financieros de los titulares de transmisión de los proyectos.

C.12.6.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se precisa que la aplicación de criterios de cálculo diferenciados en determinados contratos de transmisión responde a una correcta interpretación del marco normativo vigente y de las condiciones particulares de cada contrato de concesión, especialmente en lo que respecta a la valorización de los Costos Medios Anuales (CMA), conforme a sus términos técnicos y contractuales. En consecuencia, no se trata de una nueva metodología ni de una modificación de los procedimientos regulatorios, sino de ajustes técnicos en la aplicación específica de fórmulas previamente establecidas, que buscan garantizar una asignación precisa, eficiente y conforme con los contratos vigentes.

En ese sentido, no se acoge la solicitud de revertir el tratamiento aplicado ni suspender su implementación, ya que este se encuentra alineado con lo dispuesto en PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y con los contratos de concesión en vigor.

C.12.7. Se solicita que Osinergmin, debe mantener una comunicación clara y oportuna sobre los cambios en la estructura de los archivos de cálculos para evitar afectaciones en la interpretación y aplicación de la regulación por parte de los agentes involucrados.

C.12.7.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU manifiesta que, ha identificado que en la presente regulación se han realizado modificaciones en los archivos, estructuras y modelos de cálculo en la liquidación anual del SST SCT y FITA, sin una comunicación previa ni una clara justificación técnica detallada. Estas modificaciones afectan la trazabilidad la información y dificultan la revisión y validación de los resultados por parte de los agentes del sector.

Además, manifiesta que los principios regulatorios se fundamentan en la predictibilidad, transparencia y garantizar que las mejoras cumplan y satisfagan las mismas condiciones iniciales. a garantía de que cualquier mejora preserve las condiciones iniciales establecidas.

C.12.7.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, se destaca que los ajustes realizados en los archivos de cálculo responden a necesidades técnicas de actualización o mejora operativa, conforme a lo previsto en

el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, que faculta al regulador a mantener actualizadas las herramientas de cálculo, siempre dentro del marco metodológico vigente.

En ese sentido, no se toma en cuenta la observación presentada por ISA PERU.

C.12.8. Se solicita que Osinerghmin, comunique de manera detallada y anticipada cualquier modificación en los archivos, estructuras y modelos de cálculo de la liquidación anual del SST SCT y FIT antes de su implementación, permitiendo la revisión y validación por parte de los agentes del sector.

C.12.8.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU manifiesta que, en la presente regulación se han realizado modificaciones en los archivos, estructuras y modelos de cálculo de la liquidación anual del SST SCT y FITA, sin una comunicación previa ni una justificación técnica detallada señalando que los cambios pueden tener “vicios ocultos” que no son fácilmente detectados en estas etapas de revisión. Por ello, estos cambios deben ser revisados, auditados y validados, además de ser comunicado de manera oportuna a los agentes antes de su implementación para su adecuada revisión.

C.12.8.1. Análisis de Osinerghmin

Al respecto, se debe señalar que, en el marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, cuenta con la facultad de desarrollar y mantener actualizados los modelos de cálculo, así como de realizar los ajustes técnicos necesarios para asegurar la correcta aplicación de los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, no se toma en cuenta la observación presentada por ISA PERU.

C.12.9. Se solicita que Osinerghmin, realice la actualización de la información de facturación (Peaje e Ingreso Tarifario) y energía de los períodos 202412 al 202502, debido a que esta información ya se encuentra reportada en la plataforma SILIPEST.

C.12.9.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU menciona que Osinerghmin debe realizar la actualización de la información de facturación (Peaje e Ingreso Tarifario) y energía de los períodos 202412 al 202502, debido a que dicha información ya se encuentra reportada en la plataforma SILIPEST.

C.12.9.2. Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado que, efectivamente, existe información validada y trazable para los periodos comprendidos entre diciembre de 2024 (202412) y febrero de 2025 (202502). Dicha información cumple con los requisitos de respaldo documental y consistencia establecidos en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, por lo que puede ser considerada válida para efectos del cálculo del Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF).

En tal sentido, se acoge el comentario presentado por ISA PERU, y se procederá a actualizar los valores correspondientes a la facturación por concepto de Peaje, Ingreso Tarifario y energía para los periodos señalados, integrando la información validada disponible en SILIPEST en los archivos de cálculo correspondientes a la liquidación anual.

C.12.10. Se solicita a Osinerghmin, aclarar que la obligación de pago está determinada por la asignación en las resoluciones tarifarias, y no únicamente por lo efectivamente recaudado.

C.12.10.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU indica que la precisión del Artículo 3 del Proyecto de Resolución, si bien se menciona la obligatoriedad de la transferencia de los peajes o liquidaciones asociadas a los Saldos Diferencias (SD) y Retiros No Declarados (RND), es necesario aclarar que la obligación de pago está determinada por la asignación en las resoluciones tarifarias, y no únicamente por lo efectivamente recaudado.

Menciona también que la recaudación es una responsabilidad y un riesgo comercial asumido por los suministradores, por lo que no puede condicionar la transferencia de los montos que han sido asignados en la regulación y los Saldos Diferencias corresponden a montos por "ventas" ejecutadas por los suministradores, por lo que no deben vincularse estrictamente a la recaudación, ya que ello podría interpretarse erróneamente que la recaudación corresponde al pago en caja realizado por los clientes, lo cual no es el principio establecido en la regulación, asegurando que dicha precisión garantiza el cumplimiento del marco regulatorio y evita interpretaciones que podrían afectar la correcta asignación y pago de los montos regulados.

C.12.10.2. Análisis de Osinergmin

Al respecto, conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, así como a las disposiciones contenidas en las resoluciones tarifarias emitidas por Osinergmin, los montos por concepto de Saldos de Diferencias (SD) y Retiros No Declarados (RND) deben ser transferidos por los suministradores a los titulares de transmisión con base en lo asignado por el regulador, sin que constituya condición previa la efectiva recaudación del pago por parte de los usuarios o clientes.

Este principio se encuentra fundamentado en el modelo de remuneración regulada vigente en el sistema eléctrico peruano, el cual garantiza a los titulares de transmisión la percepción del ingreso permitido aprobado, trasladando al suministrador los riesgos inherentes a su actividad comercial. En ese contexto, la recaudación no constituye un criterio habilitante para el cumplimiento de las transferencias reguladas, y cualquier interpretación en sentido contrario resultaría incompatible con el marco normativo vigente.

En ese sentido, se acoge el comentario presentado por ISA PERU, y se procederá a incorporar en el texto final de la resolución una precisión aclaratoria en línea con lo solicitado, reafirmando que la obligación de pago de los montos liquidados no está supeditada a la recaudación efectiva, sino que deriva directamente de las asignaciones regulatorias contenidas en las resoluciones tarifarias emitidas por el regulador.

C.12.11. Se solicita a Osinergmin, que incluya una precisión sobre las implicancias de los cuadros de cálculos de RND y Saldos Diferencias, de manera similar a lo señalado en el Anexo B, en el que se detallan los montos que deben ser transferidos por los suministradores a los titulares.

C.12.11.1. Opiniones y Sugerencias

ISA PERU menciona que en el Anexo C del Informe N° 143-2025-GRT, se presentan los "Montos de transferencias por Retiros No Declarados". Sin embargo, se ha identificado que no se indica de manera clara el significado e implicancias de estos resultados, lo que puede generar ambigüedades en su interpretación por parte de los suministradores y titulares de transmisión.

ISA PERU considera que es necesario que este anexo incluya una aclaración explícita, de manera similar a lo señalado en el Anexo B, en el que se detallan los montos que deben ser transferidos por los suministradores a los titulares. Esto contribuirá a garantizar la transparencia y el adecuado cumplimiento de las obligaciones regulatorias, ya que esta precisión permitirá evitar interpretaciones erróneas y garantizará la adecuada aplicación de las disposiciones regulatorias.

C.12.11.2. Análisis de Osinerghmin

En ese sentido, se acoge el comentario presentado por ISA PERÚ, y se incluye una precisión complementaria en el Anexo B, en la que se indica expresamente que los montos presentados en dicho anexo constituyen obligaciones de pago derivadas del procedimiento de liquidación vigente, y que, al igual que lo establecido en el Anexo D, deben ser transferidos por los suministradores a los titulares de transmisión conforme a los términos y plazos regulatoriamente establecidos.

C.12.12. Se solicita a Osinerghmin, que determine correctamente los Saldos de Liquidación considerando únicamente la información reportada por los Titulares de Transmisión, que implemente mecanismos adecuados de fiscalización y supervisión; y supervise el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las transacciones en el mercado eléctrico, especialmente en relación con los peajes SST SCT y los Saldos de Liquidación

ISA PERU menciona que en el proceso regulatorio de liquidación anual de los ingresos por SST y SCT de demanda, Osinerghmin determina los Saldos de Liquidación como la diferencia entre el Ingreso Anual que Corresponde Facturar (IAF) y el Ingreso Anual Esperado (IAE), conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

ISA PERU asegura que la determinación del IAF por parte de Osinerghmin no es correcta, ya que presume y emplea como válida la información reportada por los Suministradores a través de una vía distinta al Procedimiento 056.

Además, indica que para su determinación no considera la información proporcionada por los Titulares de Transmisión, vulnerando los siguientes principios:

Veracidad: La información declarada por los Titulares es la que debe ser considerada en la liquidación, ya que se basa en su propia facturación y no en datos de terceros ajenos al Procedimiento 056.

Igualdad: Se favorece la información reportada por los Suministradores, mientras que la de los Titulares de Transmisión, basada en datos declarados por los mismos Suministradores bajo el Procedimiento 056, es desestimada.

Proporcionalidad: Se imputan como ingresos de los Titulares valores de energía que no han sido informados, facturados ni percibidos, generando obligaciones de pago que no corresponden y que representan montos muy significativos.

También indica que Osinerghmin no supervisa ni fiscaliza el correcto reporte de información ni el pago de las obligaciones de los Suministradores derivadas de las transferencias en el mercado eléctrico incentivando malas prácticas que afectan el equilibrio del mercado, ya que no se sanciona ni se verifica que la información reportada sea correcta y que los pagos se realicen oportunamente.

Además, manifiesta que, en los cálculos de la Liquidación Anual, Osinerghmin emplea información que no ha sido reportada por los Titulares de Transmisión, considerando

como facturada una energía que no ha sido recibida, informada ni percibida como ingreso, lo que genera un perjuicio económico.

Finalmente, asegura que, al determinar los SalDOS de Liquidación, Osinerghmin está generando una obligación de pago con implicancias en los ingresos de los Titulares de Transmisión, sin el debido sustento ni claridad sobre su imputación.

C.12.12.1. Análisis de Osinerghmin

Respecto al planteamiento formulado por ISA PERÚ, es necesario precisar que el cálculo del Ingreso Anual que CorresponDió Facturar (IAF) se realiza conforme a lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, el cual contempla expresamente el uso de diversas fuentes de información —incluyendo la facturación remitida por los Titulares de Transmisión, los registros del sistema SILIPEST y la información proporcionada por los Suministradores— con el objetivo de garantizar la trazabilidad, consistencia y veracidad de los datos utilizados en el proceso de liquidación.

Si bien los Titulares de Transmisión constituyen la fuente primaria respecto a los montos facturados, el Procedimiento reconoce que, en casos de discrepancia, omisión o ausencia de reportes, la información proveniente de los Suministradores, así como los registros operativos del COES, constituyen insumos válidos para validar y/o complementar el cálculo del IAF. Este enfoque busca asegurar que los ingresos reconocidos correspondan efectivamente a servicios prestados, montos facturados y consumos registrados, resguardando la neutralidad económica del sistema y evitando distorsiones asociadas a errores u omisiones en la cadena de reporte.

En ese sentido, no se configura una vulneración a los principios de veracidad, igualdad o proporcionalidad señalados por el agente. Por el contrario, la aplicación uniforme del Procedimiento vigente permite una validación cruzada entre distintas fuentes, en concordancia con los principios regulatorios de eficiencia, transparencia y confiabilidad.

Con relación al pedido de considerar únicamente la información reportada por los Titulares de Transmisión, corresponde señalar que dicha interpretación limitaría indebidamente las facultades del regulador para contrastar y verificar la consistencia de los datos, lo cual podría comprometer la calidad y exactitud del proceso de liquidación. Asimismo, excluir fuentes alternativas de verificación podría derivar en resultados incompletos o inexactos, afectando los ingresos regulados y el equilibrio del mercado.

No es finalidad de la liquidación, el establecer mecanismos de supervisión o fiscalización. Las empresas cuentan con los instrumentos que el ordenamiento jurídico le autoriza para ejercer sus derechos, denunciando y dando seguimiento sobre los incumplimientos al órgano supervisor dentro de Osinerghmin. A su vez, pueden acudir a otras instancias de solución con la finalidad de hacer efectivos los pagos a los que tiene derecho.

En consecuencia, no se acoge el comentario que solicita modificar el procedimiento de determinación del IAF, ni de restringir el uso de información complementaria reportada por otros agentes del mercado.

C.12.13. Se solicita a Osinerghmin, fortalecer los mecanismos de verificación, supervisión y fiscalización de los reportes de energía, garantizando que la información declarada refleje de manera precisa los valores realmente suministrados y percibidos por los titulares de transmisión.

ISA PERU menciona que, en la Preliquidación de los SST SCT Demanda se han identificado desviaciones significativas en los Saldos de Liquidación. Como es sabido, estos saldos corresponden a las diferencias entre las energías reportadas por los suministradores al regulador y las energías declaradas por los titulares de transmisión, las cuales fueron previamente enviadas por los propios suministradores para el cálculo de los peajes del SST/SCT.

Además, ISA PERU indica que, respecto a las empresas del Grupo ISA (CTM, REP, ISAP, ISAP-Ex ETENORTE), se han evidenciado discrepancias en los reportes de los suministradores. Dado que estas diferencias pueden afectar la precisión de la liquidación anual, solicitando la implementación de un mecanismo de control que permita identificar y corregir oportunamente los casos en que los suministradores omiten el envío de sus energías a los titulares de transmisión, considerando que el procedimiento vigente establece que son los suministradores quienes deben realizar el correcto reporte de sus energías hacia los titulares.

C.12.13.1. Análisis de Osinerghmin

Osinerghmin reconoce la importancia de contar con información completa, verificable y trazable en todas las etapas del proceso de liquidación. En tal sentido, se recuerda que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece expresamente que los suministradores son responsables de remitir a los titulares los datos de energía facturada, siendo esta una obligación esencial para el correcto cálculo del Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF), particularmente en lo referido a la validación cruzada entre los registros del sistema SILPEST y la información intercambiada directamente entre suministradores y titulares.

En consecuencia, no se acoge el comentario presentado.

C.12.14. Se solicita a Osinerghmin, la necesidad de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones tarifarias, incluyendo la transferencia y pago obligatorio entre los Titulares y Suministradores por los Saldos de Liquidación en sus montos totales, garantizando la correcta aplicación de la normativa vigente.

ISA PERU menciona que, ha identificado que las resoluciones e informes técnicos no establecen de manera clara y específica que los valores resultantes de los Saldos de Liquidación (Saldos Diferencias) son de cumplimiento de pago obligatorio y que incluyen la aplicación de la tasa correspondiente, conforme lo establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

ISA PERU manifiesta que la falta de precisión ha generado que algunos suministradores desconozcan o cuestionen la obligatoriedad de estos pagos, argumentando que:

Los valores de los Saldos de Liquidación aún estarían en discusión con la entidad.

El pago debería efectuarse sin la aplicación de la tasa respectiva, a pesar de que esta sí se descuenta a los Titulares de Transmisión.

Otras interpretaciones que afectan la certeza en la recuperación de ingresos por parte de los titulares.

Finalmente indica el caso de ELECTRODUNAS, empresa que, si bien reconoce la existencia de diferencias relacionadas con los Saldos de Liquidación, no acepta que los montos determinados en la regulación deban ser pagados con la tasa correspondiente. Como consecuencia, han expresado su disconformidad y se niegan a cancelar las deudas respectivas.

C.12.14.1. Análisis de Osinerghmin

La normativa vigente establece que los agentes del sistema deben efectuar las transferencias en los plazos y condiciones previstas, siendo los incumplimientos susceptibles de acciones de supervisión y, de ser el caso, de sanción por parte del organismo regulador, conforme a sus competencias. En esa línea, los valores determinados en el proceso de liquidación no están sujetos a negociación, reducción ni condicionamiento posterior, y deben ser cumplidos en su integridad por los agentes involucrados.

No es finalidad de la liquidación, el establecer mecanismos de supervisión o fiscalización. Las empresas cuentan con los instrumentos que el ordenamiento jurídico le autoriza para ejercer sus derechos, denunciando y dando seguimiento sobre los incumplimientos al órgano supervisor dentro de Osinerghmin. A su vez, pueden acudir a otras instancias de solución con la finalidad de hacer efectivos los pagos a los que tiene derecho

En consecuencia, si bien no corresponde modificar el procedimiento vigente ni emitir una disposición adicional en el marco del presente proceso, se toma en cuenta la observación presentada por ISA PERÚ. En ese contexto, y en ejercicio de las funciones de supervisión de Osinerghmin, se evaluarán los casos reportados por los titulares respecto a eventuales incumplimientos, y se adoptarán las acciones correspondientes en caso se verifique la vulneración de lo dispuesto por la normativa aplicable.

C.13. Red de Energía del Perú S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Red de Energía del Perú S.A (en adelante "REP") recibida mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2025 a las 18:26 a través de la cuenta LiqSST-SCT@osinerghmin.gob.pe.

C.13.1. Solicita exclusión de recálculos para titulares de transmisión por el caso Antamina

C.13.1.1 Opiniones y sugerencias

A raíz del Laudo Arbitral favorable a Osinerghmin en el Caso Antamina, REP señala que, conforme a las liquidaciones previas, el descuento correspondiente ya fue aplicado, por lo que no debe proceder ningún recálculo sobre los ingresos previamente reconocidos a los titulares de transmisión.

Sin embargo, algunos suministradores han solicitado ajustes retroactivos para los años 2022 y 2023. Ante esta situación, REP solicita que Osinerghmin emita una aclaración oficial en la que se precise que la devolución no corresponde a los titulares de transmisión, sino que debe ser gestionada exclusivamente entre los suministradores involucrados.

Asimismo, REP solicita que se establezca un mecanismo específico para dicho ajuste, de manera que no se vean comprometidas las tarifas ni los ingresos de los transmisores, evitando así distorsiones regulatorias o posibles dobles afectaciones.

C.13.1.2 Análisis de Osinerghmin

Con respecto al caso Antamina, en el numeral 5.2 se incluyen las precisiones respectivas, así como en el análisis de opiniones de la empresa Antamina.

C.13.2 Determinación de Saldos Diferencias con base en la facturación real de los titulares

C.13.2.1 Opiniones y sugerencias

REP solicita enfáticamente que los cálculos de Saldos Diferencias se realicen utilizando exclusivamente la información de facturación real emitida por los titulares de transmisión. Esta petición se basa en el hecho de que los titulares no tienen acceso a los datos comerciales de los suministradores (como volúmenes de venta o energía retirada), lo cual introduce una asimetría informativa que se traduce en discrepancias en los saldos, reclamaciones cruzadas y, en muchos casos, en incumplimientos de pago.

C.13.2.2 Análisis de Osinerghmin

Se precisa que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece que la determinación del Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF), y por ende de los Saldos Diferencias, debe basarse en una validación cruzada de distintas fuentes oficiales de información, incluyendo:

- Los datos de facturación reportados por los titulares en la plataforma SILIPEST.
- La información declarada por los suministradores.
- Los registros operativos y de transferencia del COES.

Este enfoque integral tiene como finalidad garantizar la trazabilidad, consistencia y confiabilidad de los resultados de la liquidación, permitiendo detectar y corregir omisiones, errores o discrepancias que puedan afectar el cálculo de los saldos a favor o en contra de los agentes.

Si bien la información de los titulares constituye una fuente primaria y prioritaria dentro del procedimiento, su uso exclusivo limitaría la capacidad del regulador para validar los datos reportados y podría derivar en resultados parciales o incompletos, especialmente en casos de reportes inconsistentes, fuera de plazo o con diferencias en la conciliación de energías.

En consecuencia, no se acoge el comentario presentado por REP en cuanto a limitar el cálculo de los Saldos Diferencias a la información exclusiva de los titulares. Sin embargo, Osinergmin reafirma que la información cargada al SILPEST por los titulares tiene carácter oficial y es empleada como fuente principal de verificación, y que la incorporación de datos complementarios solo se realiza cuando sea necesario para garantizar la integridad del proceso, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

C.13.3 Incumplimiento de pagos por Retiros No Declarados (RND) y solicitud de exclusión en casos de morosidad persistente

C.13.3.1 Opiniones y sugerencias

Una preocupación reiterada por parte de REP es la falta de cumplimiento de las obligaciones de pago por RND por parte de diversos suministradores, pese a haberse realizado todas las gestiones comerciales necesarias. La deuda acumulada al Grupo ISA (REP, CTM, ISAP) asciende a S/ 245 75,81 (sin IGV), de los cuales más de S/ 217 mil corresponden a RND y cerca de S/ 28 mil a Saldos Diferencias (SD). Este comportamiento sistemático de incumplimiento evidencia un desacato a las resoluciones tarifarias y genera una situación insostenible para los transmisores. Ante ello, REP solicita que Osinergmin implemente un esquema de fiscalización efectiva con sanciones aplicables a los agentes deudores. Además, se plantea que, de persistir la morosidad, los RND no deben ser asignados a los transmisores, toda vez que la administración no está garantizando el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.

C.13.3.2 Análisis de Osinergmin

Se recuerda que los pagos asociados a RND, así como a los Saldos Diferencias, son obligaciones regulatorias de cumplimiento obligatorio, determinadas conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y reflejadas en las respectivas resoluciones tarifarias. En ese marco, los suministradores están obligados a transferir dichos montos a los titulares de transmisión, independientemente de la voluntad de pago o de disputas comerciales.

No es finalidad de la liquidación, el establecer mecanismos de supervisión o fiscalización. Las empresas cuentan con los instrumentos que el ordenamiento jurídico le autoriza para ejercer sus derechos, denunciando y dando seguimiento sobre los incumplimientos al órgano supervisor dentro de Osinergmin. A su vez, pueden acudir a otras instancias de solución con la finalidad de hacer efectivos los pagos a los que tiene derecho

No obstante, no se acoge la solicitud de excluir a los titulares de la asignación de RND en casos de morosidad por parte de los suministradores, ya que ello alteraría la estructura del procedimiento de liquidación, afectaría la trazabilidad contable del sistema y vulneraría el principio de neutralidad económica que rige el marco tarifario.

La asignación de RND corresponde al uso efectivo del sistema de transmisión, independientemente de si el pago ha sido cumplido por el agente responsable; cualquier modificación en este sentido requeriría una reforma normativa, la cual no forma parte del alcance del presente proceso.

C.13.4 Discrepancias entre regulaciones y ausencia de trazabilidad en los archivos de cálculo

C.13.4.1 Opiniones y sugerencias

REP ha detectado diferencias entre los valores empleados en diversas regulaciones para conceptos que deberían ser equivalentes. Un ejemplo ilustrativo es la diferencia de más de S/ 19 mil entre los ingresos estimados en la liquidación FITA y la liquidación SST-SCT de REP, lo cual evidencia la falta de armonización entre modelos.

Regulación FITA, Liquidación REP	Regulación Liquidación SST SCT
<p>INGRESOS ESTIMADOS SIN CONSIDERAR SALDO (2025)</p> <p>Obtenido del procedimiento anual de liquidaciones de los SST y SCT</p> <p>PESST (Soles) 76,911,168</p> <p>Fuente: Archivo "CALCULO_REP_PP.xlsm", hojas "PARAMETROS" y "RA"</p>	<p>Ingresos estimados para Red de Energía del Perú para el periodo de Mayo de 2025 a Abril de 2026</p> <p>19,836,971</p> <p>Fuente: Archivo "Liquidacion2025.xlsx", hoja "ProyREP"</p>

Asimismo, se observan inconsistencias en los valores de energía proyectada, afectando directamente la base de cálculo tarifario.

Regulación de la Liquidación Anual SST SCT	Regulación Peajes y Compensaciones																																																																																																																																																																																																																																																																										
<p>Energía proyectada para mayo 2025:</p> <table border="1"> <tr><td></td><td>may-25</td></tr> <tr><td>L</td><td>2,778,817</td></tr> <tr><td>R</td><td>1,822,406</td></tr> <tr><td>Total AD15:</td><td>4,601,223</td></tr> </table> <p>PROYECCION 2025</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Area</th> <th>MT</th> <th>may-25</th> <th>jun-25</th> <th>jul-25</th> <th>ago-25</th> <th>sep-25</th> <th>oct-25</th> <th>nov-25</th> <th>dic-25</th> <th>ene-26</th> <th>feb-26</th> <th>mar-26</th> <th>abr-26</th> <th>may-26</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>11</td><td>MAJ</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>12</td><td>AT</td><td>1,290</td><td>1,290</td><td>1,273</td><td>1,278</td><td>1,258</td><td>1,251</td><td>1,276</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>13</td><td>MT</td><td>4,230</td><td>3,807</td><td>3,384</td><td>3,143</td><td>3,000</td><td></td><td>3,429</td><td>3,884</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>14</td><td>MAJ</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>15</td><td>MT</td><td></td><td>5,319</td><td>5,554</td><td>5,510</td><td>5,389</td><td>5,389</td><td>5,389</td><td>8,073</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>16</td><td>MAJ</td><td>1,227,857</td><td>1,215,262</td><td>1,242,767</td><td>1,233,421</td><td>1,249,887</td><td>1,247,908</td><td>1,227,210</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>17</td><td>AT</td><td>233,880</td><td>232,190</td><td>230,828</td><td>241,621</td><td>233,485</td><td>235,532</td><td>238,011</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>18</td><td>MT</td><td>688,070</td><td>622,252</td><td>569,281</td><td>638,548</td><td>582,218</td><td>582,549</td><td>588,712</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>PROYECCION 2025</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Area</th> <th>MT</th> <th>may-25</th> <th>jun-25</th> <th>jul-25</th> <th>ago-25</th> <th>sep-25</th> <th>oct-25</th> <th>nov-25</th> <th>dic-25</th> <th>ene-26</th> <th>feb-26</th> <th>mar-26</th> <th>abr-26</th> <th>may-26</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>18</td><td>MAJ</td><td>180</td><td>187</td><td>181</td><td>201</td><td>188</td><td>217</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>19</td><td>MT</td><td>1,808,187</td><td>1,818,770</td><td>1,818,770</td><td>1,822,180</td><td>1,792,749</td><td>1,747,718</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Archivo "Liquidacion2025.xlsx", hojas "DReg" y "DLib"</p>		may-25	L	2,778,817	R	1,822,406	Total AD15:	4,601,223	Area	MT	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	11	MAJ														12	AT	1,290	1,290	1,273	1,278	1,258	1,251	1,276							13	MT	4,230	3,807	3,384	3,143	3,000		3,429	3,884						14	MAJ														15	MT		5,319	5,554	5,510	5,389	5,389	5,389	8,073						16	MAJ	1,227,857	1,215,262	1,242,767	1,233,421	1,249,887	1,247,908	1,227,210							17	AT	233,880	232,190	230,828	241,621	233,485	235,532	238,011							18	MT	688,070	622,252	569,281	638,548	582,218	582,549	588,712							Area	MT	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	18	MAJ	180	187	181	201	188	217								19	MT	1,808,187	1,818,770	1,818,770	1,822,180	1,792,749	1,747,718								<p>Energía proyectada para mayo 2025:</p> <table border="1"> <tr><td></td><td>may-25</td></tr> <tr><td>DMAT A</td><td>1,100,635.47</td></tr> <tr><td>DMAT B</td><td>297,891.51</td></tr> <tr><td>DAT A</td><td>97,744.20</td></tr> <tr><td>DAT B</td><td>159,143.83</td></tr> <tr><td>DMT</td><td>2,867,453.26</td></tr> <tr><td>Total AD15:</td><td>4,522,868.26</td></tr> </table> <p>OSINERGMIN DEMANDA MENSUAL DE ENERGIA AÑO: (2025)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AREA DE DEMANDA:</th> <th>IS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OSINERGMIN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AREA DE DEMANDA:</td> <td>IS</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA ELECTRICOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ene</td> <td>Feb</td> <td>Mar</td> <td>Abr</td> <td>May</td> <td>Jun</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>05</td> <td>3,092,876</td> <td>3,094,071</td> <td>3,094,783</td> <td>3,071,196</td> <td>3,288,400</td> <td>3,227,987</td> </tr> <tr> <td>06</td> <td>391,616</td> <td>271,548</td> <td>387,030</td> <td>276,087</td> <td>397,893</td> <td>393,387</td> </tr> <tr> <td>07</td> <td>35,761</td> <td>31,292</td> <td>36,399</td> <td>38,512</td> <td>37,744</td> <td>388,380</td> </tr> <tr> <td>08</td> <td>170,286</td> <td>188,034</td> <td>188,043</td> <td>188,436</td> <td>170,162</td> <td>163,452</td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>2,123,476</td> <td>2,207,013</td> <td>2,200,281</td> <td>2,207,017</td> <td>2,261,412</td> <td>2,170,781</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>4,620,005</td> <td>4,520,008</td> <td>4,526,436</td> <td>4,484,147</td> <td>4,920,000</td> <td>4,474,000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Archivo "05-Tarifas-Rev_2025_2029_15.xlsm", hoja "F-503"</p>		may-25	DMAT A	1,100,635.47	DMAT B	297,891.51	DAT A	97,744.20	DAT B	159,143.83	DMT	2,867,453.26	Total AD15:	4,522,868.26	AREA DE DEMANDA:	IS	OSINERGMIN		AREA DE DEMANDA:	IS	SISTEMA ELECTRICOS			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	04							05	3,092,876	3,094,071	3,094,783	3,071,196	3,288,400	3,227,987	06	391,616	271,548	387,030	276,087	397,893	393,387	07	35,761	31,292	36,399	38,512	37,744	388,380	08	170,286	188,034	188,043	188,436	170,162	163,452	09	2,123,476	2,207,013	2,200,281	2,207,017	2,261,412	2,170,781	10	4,620,005	4,520,008	4,526,436	4,484,147	4,920,000	4,474,000
	may-25																																																																																																																																																																																																																																																																										
L	2,778,817																																																																																																																																																																																																																																																																										
R	1,822,406																																																																																																																																																																																																																																																																										
Total AD15:	4,601,223																																																																																																																																																																																																																																																																										
Area	MT	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26																																																																																																																																																																																																																																																													
11	MAJ																																																																																																																																																																																																																																																																										
12	AT	1,290	1,290	1,273	1,278	1,258	1,251	1,276																																																																																																																																																																																																																																																																			
13	MT	4,230	3,807	3,384	3,143	3,000		3,429	3,884																																																																																																																																																																																																																																																																		
14	MAJ																																																																																																																																																																																																																																																																										
15	MT		5,319	5,554	5,510	5,389	5,389	5,389	8,073																																																																																																																																																																																																																																																																		
16	MAJ	1,227,857	1,215,262	1,242,767	1,233,421	1,249,887	1,247,908	1,227,210																																																																																																																																																																																																																																																																			
17	AT	233,880	232,190	230,828	241,621	233,485	235,532	238,011																																																																																																																																																																																																																																																																			
18	MT	688,070	622,252	569,281	638,548	582,218	582,549	588,712																																																																																																																																																																																																																																																																			
Area	MT	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26																																																																																																																																																																																																																																																													
18	MAJ	180	187	181	201	188	217																																																																																																																																																																																																																																																																				
19	MT	1,808,187	1,818,770	1,818,770	1,822,180	1,792,749	1,747,718																																																																																																																																																																																																																																																																				
	may-25																																																																																																																																																																																																																																																																										
DMAT A	1,100,635.47																																																																																																																																																																																																																																																																										
DMAT B	297,891.51																																																																																																																																																																																																																																																																										
DAT A	97,744.20																																																																																																																																																																																																																																																																										
DAT B	159,143.83																																																																																																																																																																																																																																																																										
DMT	2,867,453.26																																																																																																																																																																																																																																																																										
Total AD15:	4,522,868.26																																																																																																																																																																																																																																																																										
AREA DE DEMANDA:	IS																																																																																																																																																																																																																																																																										
OSINERGMIN																																																																																																																																																																																																																																																																											
AREA DE DEMANDA:	IS																																																																																																																																																																																																																																																																										
SISTEMA ELECTRICOS																																																																																																																																																																																																																																																																											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun																																																																																																																																																																																																																																																																					
04																																																																																																																																																																																																																																																																											
05	3,092,876	3,094,071	3,094,783	3,071,196	3,288,400	3,227,987																																																																																																																																																																																																																																																																					
06	391,616	271,548	387,030	276,087	397,893	393,387																																																																																																																																																																																																																																																																					
07	35,761	31,292	36,399	38,512	37,744	388,380																																																																																																																																																																																																																																																																					
08	170,286	188,034	188,043	188,436	170,162	163,452																																																																																																																																																																																																																																																																					
09	2,123,476	2,207,013	2,200,281	2,207,017	2,261,412	2,170,781																																																																																																																																																																																																																																																																					
10	4,620,005	4,520,008	4,526,436	4,484,147	4,920,000	4,474,000																																																																																																																																																																																																																																																																					

REP solicita una revisión exhaustiva de los archivos involucrados, así como una documentación precisa de las fuentes utilizadas. Específicamente, se exige que en los archivos de cálculo se identifiquen la regulación, el archivo fuente, la hoja y, de ser posible, la celda o fórmula aplicada, garantizando así la trazabilidad y auditabilidad de todos los valores considerados.

C.13.4.2 Análisis de Osinerghmin

La trazabilidad de los datos utilizados en el proceso de cálculo es un principio fundamental del marco regulatorio, que permite validar la consistencia entre distintas etapas del proceso, garantizar la transparencia del procedimiento y facilitar la revisión técnica por parte de los agentes.

Si bien las metodologías aplicadas en los procesos de liquidación del SST-SCT y del FITA se enmarcan en normativas distintas y tienen objetivos específicos, se toma en cuenta

la observación presentada por REP respecto a la necesidad de homogeneizar criterios donde sea aplicable y, especialmente, de mejorar la documentación de los valores utilizados en los archivos de cálculo.

En ese sentido, se acepta el comentario de REP.

C.13.5 Cambios de criterio metodológico con alto impacto económico sin justificación normativa

C.13.5.1 Opiniones y sugerencias

REP ha identificado un cambio en el criterio de cálculo en la liquidación anual del contrato de **ISA Perú**, según el ítem 5.10 del *Informe N° 097-2025-GRT*. Esta modificación, aplicada en la hoja "SCT", no fue señalada explícitamente ni cuenta con justificación normativa o evaluación de impacto económico.

Figura 1. Hoja "SCT" donde se emplea de manera incorrecta el factor



Fuente: Informe N° 097-2025-GRT, ítem 5.10.

Además, se ha extendido a otros contratos, como SCT FRIMO, Orcotuna, Chincha, Nazca e Independencia-Ica, sin una comunicación clara en el informe técnico ni en la resolución tarifaria.

Añade REP que, el impacto detectado es significativo puesto que en las nuevas fórmulas generan reducciones del 60% al 90% en la facturación mensual, afectando severamente la sostenibilidad financiera de los proyectos y comprometiendo la recuperación de los ingresos contractuales. REP considera que este tipo de modificaciones vulnera los principios de transparencia, previsibilidad y legalidad que deben regir los procesos regulatorios.

Por ello, se solicita a Osinerghmin:

Incluir de forma explícita y justificada cualquier cambio metodológico en los informes y resoluciones tarifarias.

Realizar una evaluación de impacto económico antes de implementar nuevas fórmulas.

Abstenerse de aplicar estas modificaciones mientras no exista sustento técnico y normativo adecuado.

Finalmente, REP reitera su disposición a colaborar en espacios de diálogo técnico, proponiendo mesas de trabajo para discutir futuras mejoras regulatorias de manera conjunta y ordenada.

C.13.5.2 Análisis de Osinerghmin

Se debe señalar que, REP no posee contratos que se realizaron con este nuevo criterio, sin embargo, el grupo al que pertenece presentó la misma opinión en el proceso de Peajes y Compensaciones, en el Informe N° 222-2025-GRT se detalla el análisis en las opiniones de ISA PERU y TRANSMANTARO.

En ese sentido, no se acepta el comentario de REP.

C.13.6 Observación sobre cambio de archivos, estructuras y modelos

C.13.6.1 Opiniones y sugerencias

REP señala que la regulación reciente ha introducido cambios en los archivos, estructuras y modelos utilizados para la liquidación del SST, SCT y FITA sin notificación previa ni justificación técnica detallada. Esto afecta la trazabilidad de la información y dificulta su revisión por parte de los agentes del sistema.

Dado que los principios regulatorios exigen transparencia, predictibilidad y continuidad metodológica, REP solicita a Osinergmin:

Documentar claramente los cambios, su justificación y su impacto en los cálculos.

Garantizar la transparencia antes de implementar modificaciones en los modelos.

Validar la coherencia de los resultados con cálculos históricos para evitar distorsiones regulatorias.

Finalmente, REP insiste en una comunicación oportuna sobre estos cambios para evitar interpretaciones erróneas y garantizar la correcta aplicación de la normativa.

C.13.6.2 Análisis de Osinergmin

Se aclara que los criterios aplicados en la presente liquidación están alineados con la normativa vigente, incluyendo el marco contractual de los proyectos regulados y los principios establecidos en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

En este contexto, no se ha vulnerado el marco legal ni se ha introducido una nueva metodología. Lo que se ha aplicado es un criterio de valorización ajustado a las características del contrato y las condiciones actuales, con el fin de fortalecer la eficiencia del sistema tarifario y evitar sobreestimaciones.

Respecto a la propuesta de establecer espacios de diálogo técnico, se valora positivamente la disposición del agente y se evaluará la posibilidad de abrir mesas de trabajo orientadas a revisar y mejorar los aspectos metodológicos de los procesos tarifarios y de liquidación, manteniendo siempre la independencia técnica del ente regulador.

En conclusión, no se acoge la solicitud de REP de suspender la aplicación de los criterios implementados, ya que están respaldados en la normativa vigente.

C.13.7 Falta de vinculación clara de valores empleados en los cálculos

C.13.7.1 Opiniones y sugerencias

REP ha identificado que varios valores incluidos en los informes regulatorios no cuentan con una formulación clara ni con referencia explícita a su origen, lo que afecta la trazabilidad y validación técnica por parte de los agentes. Esta falta de transparencia impide verificar si los cálculos se han realizado conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, se solicita que Osinerghmin:

Asegure que todos los valores estén vinculados mediante fórmulas claras en los archivos de cálculo, permitiendo su trazabilidad.

Especifique en los informes técnicos la fuente exacta de cada dato, incluyendo la regulación aplicable, nombre del archivo, hoja y celda correspondiente.

Esta medida es fundamental para reforzar la transparencia del proceso regulatorio y facilitar la revisión técnica por parte de los agentes involucrados.

C.13.7.2 Análisis de Osinerghmin

Se reconoce que la trazabilidad y transparencia en los modelos de cálculo son principios esenciales del proceso regulatorio, en línea con las buenas prácticas en materia de supervisión económica. Si bien los archivos publicados actualmente cumplen con las exigencias técnicas y metodológicas del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, se toma en cuenta la observación planteada por REP, la cual apunta a fortalecer la auditabilidad y claridad estructural de los archivos utilizados.

En consecuencia, Osinerghmin implementará en futuras publicaciones las siguientes acciones:

- Mejora del uso de vínculos automáticos y fórmulas rastreables en los archivos de cálculo, especialmente en aquellos insumos que son reutilizados en distintas hojas o procesos.
- Inclusión de un índice de referencias técnicas, que detalle, cuando corresponda, la fuente normativa, archivo, hoja y celda de origen de los principales valores considerados.
- Mayor uso de nombres de rango o etiquetas descriptivas en los modelos Excel, para facilitar la interpretación de los parámetros técnicos.

Estas medidas permitirán reforzar la transparencia, la revisión técnica por parte de los agentes y la confiabilidad de los resultados, sin alterar la metodología vigente ni los procedimientos regulatorios aplicables.

C.13.8 Errores y discrepancias en fórmulas y modelos de las nuevas hojas de cálculo

C.13.8.1 Opiniones y sugerencias

A raíz de las modificaciones realizadas en los archivos y modelos de cálculo de la liquidación anual SST-SCT y FITA, sin comunicación previa ni justificación técnica clara, REP ha detectado errores que afectan la precisión de los resultados. Se solicita que Osinerghmin:

Revise y valide minuciosamente los valores utilizados, garantizando su coherencia con regulaciones anteriores.

Verifique que los nuevos modelos produzcan resultados consistentes con versiones previas.

Identifique y corrija errores derivados de cambios estructurales en los archivos.

Se advierte que estos cambios pueden contener "vicios ocultos", por lo que deben ser auditados y comunicados anticipadamente a los agentes del sistema antes de su aplicación.

Casos específicos identificados:

Caso 1: Omisión del cargo unitario de ISA Perú en el AD3, probablemente por un error en el nombre del titular en la hoja "Liquidacion2025.xlsx".

Caso 2: Diferencia en el valor del Saldo 2023 para REP Adicionales a la RAG en AD6 entre la regulación 2024-2025 y la prepublicación 2025-2026 (S/ 642 de diferencia).

Caso 3: Diferencias sustanciales en los valores de corrección del RND 2023 entre los archivos "Liquidacion2025.xlsx" y "RND_Transferencias_2024.xlsx".

Dado el impacto que estos errores pueden tener sobre la liquidación y la remuneración de los titulares, REP reitera la necesidad de informar y validar cualquier modificación con suficiente anticipación.

C.13.8.2 Análisis de Osinerghmin

Se reitera que los procesos de mejora implementados en los modelos de cálculo se ajustan a la necesidad de actualizar las estructuras y metodologías operativas conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Estos ajustes no constituyen una alteración de los principios regulatorios aplicables ni una modificación sustantiva del procedimiento establecido. No obstante, se acoge parcialmente la observación de REP, reconociendo la necesidad de revisar y corregir los casos puntuales reportados para asegurar que los archivos de cálculo reflejan con precisión los valores y conceptos establecidos en la normativa vigente.

En conclusión, Osinerghmin no considera necesario revertir los modelos estructurales actualizados, ya que estos se encuentran alineados con el marco normativo vigente y están orientados a mejorar la eficiencia del proceso de liquidación.

C.13.9 Diferencias entre la facturación real y los valores considerados en la prepublicación

C.13.9.1 Opiniones y sugerencias

REP ha identificado discrepancias significativas entre los montos efectivamente facturados por los titulares de transmisión –según la plataforma oficial SILPEST– y los valores considerados por Osinerghmin como "facturación real" en el archivo de prepublicación "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15).xlsx". Estas diferencias afectan directamente el cálculo de saldos y el reconocimiento del ingreso regulado.

A continuación, REP señala los casos detectados:

REP:

Facturación real 2024: S/ 103 135 986,83

Valor considerado por Osinerghmin: S/ 95 585 883,43

Diferencia: S/ 7 550 103,40

Meses con errores: enero a junio y diciembre.

REPA:

Facturación real: S/ 11 773 865,43
Valor considerado: S/ 10 927 580,89
Diferencia: S/ 846 284,54

CTM (Transmataro):

Facturación real: S/ 83 455 214,30
Valor considerado: S/ 76 915 043,99
Diferencia: S/ 6 540 170,31

ISA PERÚ – ADI5:

Facturación real: S/ 20 982 232,64
Valor considerado: S/ 19 357 284,05
Diferencia: S/ 1 624 948,59

Añade REP que, en enero de 2024, Osinerghmin consideró como facturación de REP a CEEP un monto de S/ 309 805,39, cuando la factura emitida y registrada en SILIPEST era de S/ 306 162,69. Esta inconsistencia contradice el principio de veracidad y afecta directamente los derechos de cobro del titular.

Por tal motivo, REP solicita que Osinerghmin:

Revise los valores utilizados en el cálculo de saldos y liquidaciones, garantizando su consistencia con la facturación real emitida por los titulares.

Valide que los datos empleados provienen de fuentes oficiales, como SILIPEST, y no de registros de terceros.

Asegure que la liquidación anual se base únicamente en información real y verificada, evitando distorsiones que puedan afectar la remuneración reconocida a los titulares de transmisión.

C.13.9.2 Análisis de Osinerghmin

Se recuerda que, conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, los saldos de liquidación deben basarse en información real y oficial, siendo la plataforma SILIPEST la fuente validada para los datos de facturación con efectos regulatorios, siempre que la información haya sido registrada dentro de los plazos establecidos.

Tras realizar una revisión de los valores reportados, se ha verificado que existen diferencias entre los datos registrados por los titulares en SILIPEST y los inicialmente consolidados en los archivos de prepublicación. Estas discrepancias se deben principalmente a desactualización parcial de registros cargados al momento del cierre preliminar del archivo, errores de consolidación relacionados con denominaciones no coincidentes entre los archivos fuente y las hojas de cálculo, y casos puntuales de duplicidad o arrastre manual de valores en versiones previas de los archivos.

En este contexto, Osinerghmin procederá a actualizar los valores utilizados para la determinación del Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF), conforme a lo reportado oficialmente en la plataforma SILIPEST para el periodo de enero a diciembre de 2024. Además, se revisarán y corregirán los montos correspondientes a los titulares mencionados, garantizando la integridad del cálculo de los saldos de liquidación. Finalmente, se validará la consistencia final de los archivos de liquidación para evitar

distorsiones que puedan afectar la correcta remuneración de los titulares de transmisión.

C.13.10 Sobre la obligatoriedad de pago de los suministradores hacia los titulares

C.13.10.1 Opiniones y sugerencias

REP plantea la necesidad de precisar el contenido del Artículo 3 del Proyecto de Resolución, enfatizando que la obligación de pago por parte de los suministradores no debe estar condicionada a la recaudación efectiva, sino basarse en la asignación establecida en las resoluciones tarifarias. Esta precisión es esencial para evitar distorsiones regulatorias y garantizar el cumplimiento íntegro de las transferencias, incluso en casos de Retiros No Declarados (RND).

Asimismo, los *Saldos Diferencias* corresponden a montos asociados a las "ventas" realizadas por los suministradores, por lo que no deben vincularse estrictamente a la recaudación. Asociar el pago a la recaudación efectiva podría llevar a una interpretación errónea de que este depende exclusivamente del pago en caja realizado por los clientes, lo cual no se ajusta al principio establecido en la regulación vigente.

Propuesta de redacción alternativa para el Artículo 3:

*"Artículo 3.- Precisar que es una obligación para los suministradores realizar las transferencias a los titulares de transmisión por el íntegro de ~~la recaudación~~ **lo asignado en las resoluciones tarifarias** por concepto de pago de peajes de transmisión SST y SCT; así como para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), realizar el pago de los peajes de transmisión de los SST y SCT conforme a los criterios contenidos en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM."*

Esta precisión, según REP, garantiza el cumplimiento del marco regulatorio y evita interpretaciones que podrían afectar la correcta asignación y pago de los montos regulados.

C.13.10.2 Análisis de Osinergrmin

Al respecto, se coincide en que, conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, así como a las disposiciones contenidas en las resoluciones tarifarias emitidas por Osinergrmin, los montos por concepto de Saldos de Diferencias (SD) y Retiros No Declarados (RND) deben ser transferidos por los suministradores a los titulares de transmisión con base en lo asignado por el regulador, sin que constituya condición previa la efectiva recaudación del pago por parte de los usuarios o clientes.

Este principio se encuentra fundamentado en el modelo de remuneración regulada vigente en el sistema eléctrico peruano, el cual garantiza a los titulares de transmisión la percepción del ingreso permitido aprobado, trasladando al suministrador los riesgos inherentes a su actividad comercial. En ese contexto, la recaudación no constituye un criterio habilitante para el cumplimiento de las transferencias reguladas, y cualquier interpretación en sentido contrario resultaría incompatible con el marco normativo vigente.

En ese sentido, se acoge el comentario presentado por REP, y se procederá a incorporar en el texto final de la resolución una precisión aclaratoria en línea con lo solicitado, reafirmando que la obligación de pago de los montos liquidados no está supeditada a

la recaudación efectiva, sino que deriva directamente de las asignaciones regulatorias contenidas en las resoluciones tarifarias emitidas por el regulador.

C.13.11 Precisión sobre las implicancias de los cuadros de cálculos de RND y Saldos Diferencias

C.13.11.1 Opiniones y sugerencias

REP observa que el Anexo C del Informe Técnico N° 143-2025-GRT, donde se presentan los montos de transferencias por Retiros No Declarados (RND), carece de una explicación clara sobre el significado y las implicancias regulatorias de dichos valores. Esta omisión puede dar lugar a interpretaciones incorrectas por parte de los agentes del mercado, especialmente suministradores y titulares de transmisión.

A diferencia del Anexo B, que detalla de manera explícita los montos a ser transferidos por los suministradores a los titulares, el Anexo C no incluye una nota aclaratoria que establezca el carácter obligatorio de las transferencias ni la fuente normativa de los cálculos presentados.

Por ello, REP solicita que se incorpore en el Anexo C una indicación expresa que precise:

“En los siguientes cuadros se consignan las diferencias en montos en soles a ser transferidos de los suministradores hacia los titulares por concepto de peajes de los sistemas de transmisión SST y SCT. El detalle del cálculo de estas diferencias se encuentra en el archivo Excel llamado 'RND.xlsx' publicado con el presente informe.

Asimismo, se debe recalcar que los montos indicados en las resoluciones tarifarias son montos en firme y de cumplimiento obligatorio.”

Esta precisión, en opinión de REP, contribuiría significativamente a reforzar la transparencia del proceso regulatorio, garantizar la correcta interpretación de los cuadros de RND y asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones tarifarias

C.13.11.2 Análisis de Osinerghmin

Revisada la estructura de los anexos del informe técnico, se coincide con lo señalado por el agente en cuanto a que el Anexo B contiene información relevante sobre las obligaciones derivadas de los Retiros No Declarados (RND), sin que se precise —de forma equivalente a lo señalado en el Anexo D del presente informe— su carácter obligatorio y vinculante conforme al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. La ausencia de esta aclaración puede generar ambigüedades en la interpretación de los montos a ser transferidos, afectando la transparencia y la adecuada ejecución del proceso de liquidación.

En ese sentido, se acoge el comentario presentado por REP, y se procederá a incluir una precisión complementaria en el Anexo B del presente informe, en la que se indique expresamente que los montos presentados en dicho anexo constituyen obligaciones de pago derivadas del procedimiento de liquidación vigente, y que, al igual que lo establecido en el Anexo B, deben ser transferidos por los suministradores a los titulares de transmisión conforme a los términos y plazos regulatoriamente establecidos.

C.13.12 Observaciones sobre la determinación de Saldos de Liquidación en SST y SCT

C.13.12.1 Opiniones y sugerencias

REP ha identificado deficiencias en la determinación de los Saldos de Liquidación en la liquidación anual de ingresos por SST y SCT, señalando que Osinerghmin ha utilizado información de los suministradores en lugar de los datos oficiales proporcionados por los titulares de transmisión, lo que contraviene el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Esta práctica, añade REP. afecta los principios de:

Veracidad, al ignorar la facturación real de los titulares.

Igualdad, al favorecer la información de los suministradores.

Proporcionalidad, al imputar ingresos no percibidos, generando saldos artificiales.

Además, REP advierte que Osinerghmin no fiscaliza adecuadamente los reportes de los suministradores ni el cumplimiento de los pagos, lo que genera desequilibrios contractuales y posibles incentivos perversos.

En tal sentido, REP solicita lo siguiente:

Determinar los Saldos de Liquidación solo con la información de los titulares, conforme al artículo 6.4.1 del Procedimiento 056.

Implementar mecanismos de fiscalización para verificar los reportes de los suministradores y aplicar sanciones ante incumplimientos.

Garantizar el pago de los peajes SST y SCT sin trasladar cargas financieras a los transmisores.

Concluye REP señalando que, el uso de datos no oficiales ha generado liquidaciones con montos no facturados ni percibidos, afectando el derecho de cobro de los titulares, por lo que se exhorta a Osinerghmin a corregir esta situación, supervisar activamente a los suministradores y aplicar criterios equitativos en los procesos de liquidación.

C.13.12.2 Análisis de Osinerghmin

Respecto al planteamiento formulado por REP, es necesario precisar que el cálculo del Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) se realiza conforme a lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, el cual contempla expresamente el uso de diversas fuentes de información —incluyendo la facturación remitida por los Titulares de Transmisión, los registros del sistema SILPEST y la información proporcionada por los Suministradores— con el objetivo de garantizar la trazabilidad, consistencia y veracidad de los datos utilizados en el proceso de liquidación.

Si bien los Titulares de Transmisión constituyen la fuente primaria respecto a los montos facturados, el Procedimiento reconoce que, en casos de discrepancia, omisión o ausencia de reportes, la información proveniente de los Suministradores, así como los registros operativos del COES, constituyen insumos válidos para validar y/o complementar el cálculo del IAF. Este enfoque busca asegurar que los ingresos reconocidos correspondan efectivamente a servicios prestados, montos facturados y consumos registrados, resguardando la neutralidad económica del sistema y evitando distorsiones asociadas a errores u omisiones en la cadena de reporte.

En ese sentido, no se configura una vulneración a los principios de veracidad, igualdad o proporcionalidad señalados por el agente. Por el contrario, la aplicación uniforme del Procedimiento vigente permite una validación cruzada entre distintas fuentes, en

concordancia con los principios regulatorios de eficiencia, transparencia y confiabilidad.

Con relación al pedido de considerar únicamente la información reportada por los Titulares de Transmisión, corresponde señalar que dicha interpretación limitaría indebidamente las facultades del regulador para contrastar y verificar la consistencia de los datos, lo cual podría comprometer la calidad y exactitud del proceso de liquidación. Asimismo, excluir fuentes alternativas de verificación podría derivar en resultados incompletos o inexactos, afectando los ingresos regulados y el equilibrio del mercado.

No es finalidad de la liquidación, el establecer mecanismos de supervisión o fiscalización. Las empresas cuentan con los instrumentos que el ordenamiento jurídico le autoriza para ejercer sus derechos, denunciando y dando seguimiento sobre los incumplimientos al órgano supervisor dentro de Osinerghmin. A su vez, pueden acudir a otras instancias de solución con la finalidad de hacer efectivos los pagos a los que tiene derecho.

En consecuencia, no se acoge el comentario que solicita modificar el procedimiento de determinación del IAF, ni de restringir el uso de información complementaria reportada por otros agentes del mercado.

C.13.13 Desviaciones elevadas en los Saldos de Liquidación observadas en la preliquidación

C.13.13.1. Opiniones y sugerencias

Durante la revisión de la preliquidación de los ingresos por SST y SCT de demanda, REP ha detectado desviaciones significativas en los Saldos de Liquidación, resultado de diferencias entre las energías reportadas por los suministradores al regulador y las declaradas por los titulares de transmisión.

Estas discrepancias afectan directamente la precisión de la liquidación anual, y son especialmente evidentes en las empresas del Grupo ISA (REP, CTM, ISAP, ISAP Ex-ETENORTE). Cabe recordar que, según la normativa vigente, son los suministradores quienes tienen la responsabilidad de informar correctamente sus energías a los titulares, base para el cálculo de los peajes.

Por ello, REP solicita a Osinerghmin implementar un mecanismo de control y verificación que permita:

Detectar casos de omisión o inconsistencia en el envío de información por parte de los suministradores.

Corregir oportunamente los saldos antes de la aprobación de la liquidación final.

Reforzar la fiscalización de los reportes de energía, asegurando que la información declarada refleje fielmente lo realmente suministrado.

C.13.13.2 Análisis de Osinerghmin

Osinerghmin reconoce la importancia de contar con información completa, verificable y trazable en todas las etapas del proceso de liquidación. En tal sentido, se recuerda que el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN establece expresamente que los suministradores son responsables de remitir a los titulares los datos de energía facturada, siendo esta una obligación esencial para el correcto cálculo del Ingreso Anual que Correspondió

Facturar (IAF), particularmente en lo referido a la validación cruzada entre los registros del sistema SILPEST y la información intercambiada directamente entre suministradores y titulares.

En consecuencia, no se acoge el comentario presentado.

C.13.14 Problemática de Saldos de Liquidación en casos especiales – Ejemplo: Electrodonas

C.13.14.1. Opiniones y sugerencias

REP advierte que en la regulación vigente no se establece de manera explícita la obligatoriedad del pago de los Saldos de Liquidación (Saldos Diferencias), ni se detalla con claridad la aplicación de la tasa regulatoria correspondiente. Esta falta de precisión ha llevado a interpretaciones erróneas por parte de algunos suministradores, generando situaciones de incumplimiento.

Un caso representativo es el de ELECTRODUNAS, que ha cuestionado la exigibilidad del pago de los montos establecidos en la regulación, y además ha rechazado la aplicación de la tasa regulatoria que sí es exigida a los titulares de transmisión. Esta postura afecta directamente la recuperación de ingresos y genera un tratamiento desigual en la aplicación normativa.

Ante esta situación, REP solicita que Osinermin:

Refuerce en los informes y resoluciones el carácter obligatorio y en firme de los pagos por Saldos de Liquidación, incluyendo la aplicación de la tasa establecida por la PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Fiscalice activamente a los suministradores que no cumplen con estas obligaciones.

Garantice condiciones de equidad, evitando interpretaciones unilaterales que afecten la sostenibilidad económica de los titulares de transmisión.

C.13.14.2 Análisis de Osinermin

La normativa vigente establece que los agentes del sistema deben efectuar las transferencias en los plazos y condiciones previstas, siendo los incumplimientos susceptibles de acciones de supervisión y, de ser el caso, de sanción por parte del organismo regulador, conforme a sus competencias. En esa línea, los valores determinados en el proceso de liquidación no están sujetos a negociación, reducción ni condicionamiento posterior, y deben ser cumplidos en su integridad por los agentes involucrados.

No es finalidad de la liquidación, el establecer mecanismos de supervisión o fiscalización. Las empresas cuentan con los instrumentos que el ordenamiento jurídico le autoriza para ejercer sus derechos, denunciando y dando seguimiento sobre los incumplimientos al órgano supervisor dentro de Osinermin. A su vez, pueden acudir a otras instancias de solución con la finalidad de hacer efectivos los pagos a los que tiene derecho.

En consecuencia, no se acoge el comentario presentado.

C.14. Consorcio Transmantaro S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante "CTM") presentada mediante correo electrónico recibido en la cuenta de correo LiqSST-SCT@osinerghmin.gob.pe del 25 de marzo de 2025 a las 18:26 de Osinerghmin.

C.14.1. Solicita corregir las divergencias en los montos de facturación considerados por Osinerghmin

C.14.1.1 Opiniones y sugerencias

CTM solicita revisar y verificar los montos utilizados y emitidos en el Proyecto de Resolución ya que algunos se diferencian con los reales facturados por su representada para el caso de Contratos de Concesión SCT.

Al respecto, precisa que en los archivos de cálculo de Osinerghmin de la liquidación de los SCT, observa diferencias entre los montos facturados por su representada, los cuales se facturaron y se remitieron en los reportes SILIPEST, y los montos que han sido usados en los archivos del Proyecto Resolución, como es el caso de la columna "Valor Facturado" hoja "Transferencias" del archivo "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15).xlsx".

Refiere que el monto total real facturado por peajes SST/SCT-demanda en el año 2024 es de S/ 83 455 214,30 mientras que el valor que ha considerado Osinerghmin en la Prepublicación es de S/ 76 915 043,99, observando que las diferencias se tienen principalmente en los meses de enero, febrero y diciembre de 2024.

En ese sentido, solicita a Osinerghmin que los cálculos de liquidación anual deben ser realizados considerando la facturación real y reportada por cada Titular de Transmisión conforme su facturación en la plataforma SILIPEST SST y SCT.

C.14.1.2 Análisis de Osinerghmin

Revisada la información, se ha verificado que, en efecto, para los meses de enero y febrero de 2024, se produjo un error material en la consolidación de los valores reportados en SILIPEST, los cuales no fueron integrados de manera completa en los archivos técnicos. Asimismo, se precisa que los valores de diciembre de 2024 fueron actualizados recientemente en la plataforma SILIPEST, por lo que no estuvieron disponibles en la versión inicial empleada para el procesamiento preliminar de la liquidación.

Asimismo, esta opinión está relacionada con la opinión que se indica en el numeral C.14.5, por lo que el análisis de dicha opinión aplica también al presente comentario.

En tal sentido, se acoge en parte la observación presentada por CTM, se procederá a actualizar y corregir la información reportada; no obstante, se mantiene el criterio de utilizar la mejor información disponible, la cual no necesariamente es la presentada por los titulares de transmisión.

C.14.2. Solicita corregir las inconsistencias internas entre archivos del proyecto de resolución

C.14.2.1 Opiniones y sugerencias

CTM observa diferencias entre los montos considerados en el archivo Anexo Diferencias "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia(PPLiq15)" y los montos de Peajes Facturados de las hojas "LiquidaciónSCT", archivos de la carpeta "Contratos SCT". Observa también que las diferencias se presentan en todas las áreas de demanda de los Contratos SCT de dicha empresa y para todos los meses. Al respecto, solicita revisar y corregir estos datos utilizando la información que ha reportado en el SILIPEST.

C.14.2.2 Análisis de Osinergmin

Al respecto, debido a que la prepublicación del proceso de fijación de peajes y compensaciones de los SST y SCT (Resolución N° 025-2025-OS/CD publicada el 28/02/2025) y la Preliquidación Anual de los ingresos por SST y SCT (Resolución N° 030-2025-OS/CD publicada el 13/03/2025) se emitieron en momentos diferentes, existió información que no pudo considerarse en el primero de los procesos. No obstante, para la etapa de publicación ambos procesos deben considerar la misma información de manera uniforme. No obstante, como se ha indicado en el análisis del numeral C.14.5.2, Osinergmin utiliza la mejor información disponible que reportan los Suministradores y Titulares, y que se contrasta con los reportes de otras fuentes de información que dispone el Regulador, no siendo necesariamente la información que reporta el Titular en el SILIPEST.

En tal sentido, se acoge en parte la observación presentada por CTM, y se procederá a se procederá a actualizar y corregir la información reportada.

C.14.3. Solicita aclaración sobre la obligatoriedad del pago de peajes por parte de los suministradores

C.14.3.1 Opiniones y sugerencias

Respecto a la precisión del Artículo 3 del Proyecto de Resolución, si bien se menciona la obligatoriedad de la transferencia de los peajes o liquidaciones asociadas a los Saldos Diferencias (SD) y Retiros No Declarados (RND), CTM considera que es necesario aclarar que la obligación de pago está determinada por la asignación en las resoluciones tarifarias, y no únicamente por lo efectivamente recaudado. La recaudación es una responsabilidad y un riesgo comercial asumido por los suministradores, por lo que no puede condicionar la transferencia de los montos que han sido asignados en la regulación. Asimismo, los Saldos Diferencias corresponden a montos por "ventas" ejecutadas por los suministradores, por lo que no deben vincularse estrictamente a la recaudación, ya que ello podría interpretarse erróneamente que la recaudación corresponde al pago en caja realizado por los clientes, lo cual no es el principio establecido en la regulación.

Propuesta de redacción alternativa para el Artículo 3:

"Artículo 3.- Precisar que es una obligación para los suministradores realizar las transferencias a los titulares de transmisión por el íntegro de ~~lo recaudado~~ lo asignado en las resoluciones tarifarias por concepto de pago de peajes de transmisión SST y SCT; así como para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), realizar el pago de los peajes de transmisión de los SST y SCT conforme a los criterios contenidos en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM."

De acuerdo a lo indicado por CTM, esta precisión garantiza el cumplimiento del marco regulatorio y evita interpretaciones que podrían afectar la correcta asignación y pago de los montos regulados.

CTM plantea la necesidad de precisar el contenido del Artículo 3 del Proyecto de Resolución, enfatizando que la obligación de pago por parte de los suministradores no debe estar condicionada a la recaudación efectiva, sino basarse en la asignación establecida en las resoluciones tarifarias. Esta precisión es esencial para evitar distorsiones regulatorias y garantizar el cumplimiento íntegro de las transferencias, incluso en casos de Retiros No Declarados (RND).

Asimismo, los Saldos Diferencias corresponden a montos asociados a las "ventas" realizadas por los suministradores, por lo que no deben vincularse estrictamente a la recaudación. Asociar el pago a la recaudación efectiva podría llevar a una interpretación errónea de que este depende exclusivamente del pago en caja realizado por los clientes, lo cual no se ajusta al principio establecido en la regulación vigente.

Propuesta de redacción alternativa para el Artículo 3:

"Artículo 3.- Precisar que es una obligación para los suministradores realizar las transferencias a los titulares de transmisión por el íntegro de ~~lo recaudado~~ lo asignado en las resoluciones tarifarias por concepto de pago de peajes de transmisión SST y SCT; así como para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), realizar el pago de los peajes de transmisión de los SST y SCT conforme a los criterios contenidos en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM."

Esta precisión, según CTM, garantiza el cumplimiento del marco regulatorio y evita interpretaciones que podrían afectar la correcta asignación y pago de los montos regulados.

C.14.3.2 Análisis de Osinermin

Al respecto, sí se considera necesario especificar el artículo 3 de la Resolución en lo que respecta a los montos que deben ser transferidos por los Suministradores a los Titulares, los cuales corresponden al Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF) (o las diferencias entre estos montos y lo realmente facturado) y que se han determinado en el presente proceso de Liquidación Anual. En ese sentido, se efectuarán precisiones en el artículo 3, pero no en los términos solicitados.

En tal sentido, se acoge en parte la observación presentada por CTM.

C.14.4. Solicita precisiones en los cuadros de cálculo de Saldos Diferencias y RND

C.14.4.1 Opiniones y sugerencias

CTM sostiene que, en el Anexo C del Informe 143-2025-GRT, se presentan los "Montos de transferencias por Retiros No Declarados". Sin embargo, se ha identificado que no se indica de manera clara el significado e implicancias de estos resultados, lo que puede generar ambigüedades en su interpretación por parte de los suministradores y titulares de transmisión.

Considera necesario que este anexo incluya una aclaración explícita, de manera similar a lo señalado en el Anexo B, en el que se detallan los montos que deben ser transferidos por los suministradores a los titulares. Esto contribuirá a garantizar la transparencia y el adecuado cumplimiento de las obligaciones regulatorias.

Además, recalca que los montos consignados en las resoluciones tarifarias son de cumplimiento obligatorio y deben ser transferidos en su totalidad a los titulares de transmisión.

En ese sentido, CTM solicita que en el Anexo C del Informe Técnico se incluya de manera explícita la siguiente indicación:

“En los siguientes cuadros se consignan las diferencias en montos en soles a ser transferidos de los suministradores hacia los titulares por concepto de peajes de los sistemas de transmisión SST y SCT. El detalle del cálculo de estas diferencias se encuentra en el archivo Excel llamado “RND.xlsx” publicado con el presente informe.

Asimismo, se debe recalcar que los montos indicados en las resoluciones tarifarias son montos en firme y de cumplimiento obligatorio.”

C.14.4.2 Análisis de Osinerghmin

Sobre el particular, se incluirá una descripción de los cuadros asociados a las transferencias de los RND.

Sin embargo, no se especificará si los montos indicados son montos firmes y/o de cumplimiento obligatorio como lo solicita CTM, toda vez que como se ha indicado en anteriores procesos regulatorios, al igual que respecto a las normas vigentes, los actos administrativos debidamente notificados (como son las tarifas publicadas en el diario oficial), se presumen conocidos y vinculantes para los agentes (según lo previsto en los artículos 9, 16, 20 y 203 del TUO de la LPAG). Sin perjuicio de lo indicado, en el artículo 3 del Proyecto de Resolución, indicado en el comentario anterior, se hizo una referencia sobre los montos que deben ser transferidos de los Suministradores a los Titulares.

En tal sentido, se acoge en parte la observación presentada por CTM.

C.14.5. Solicita precisiones a la metodología de cálculo de los Saldos de Liquidación

C.14.5.1 Opiniones y sugerencias

CTM señala que, en el proceso regulatorio de liquidación anual de los ingresos por SST y SCT de demanda, Osinerghmin determina los Saldos de Liquidación, que corresponde a las diferencias entre el Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF) y el Ingreso Anual Esperado (IAE). Esto se debería realizar dentro del marco del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Sin embargo, CTM considera que la aplicación de Osinerghmin en la determinación del IAF no es correcta, indicando que se presume y se emplea como válida la información reportada por los Suministradores bajo otra vía distinta al Procedimiento 056, y no considera la información de los Titulares de Transmisión, vulnerando principios administrativos.

Adicionalmente, señala que Osinerghmin, al no supervisar ni fiscalizar el correcto reporte de información ni el pago de las obligaciones de los Suministradores producto de las

transferencias en el mercado eléctrico, está incentivando malas prácticas que conllevan al deterioro del mercado.

Asimismo, señala que Osinermin en los cálculos de la Liquidación Anual emplea otra información que no ha sido la reportada por el mismo Titular de Transmisión y fuera del marco del procedimiento, considerándola como si esa energía ya ha sido facturada por dicho Titular, lo que está generando un perjuicio económico, dado que esa energía no ha sido ni recibida como información, ni facturada ni percibida como ingreso.

Por lo indicado, considera que Osinermin, al determinar estos SalDOS de Liquidación, implícitamente está generando una obligación de pago, no solo de manera referencial o indicativa, ya que tiene implicancias en los ingresos de los Titulares de transmisión. Esta obligación de pago no está siendo declarada con un sustento o claridad debida de esta, vulnerando principios administrativos. Por un lado, considera que dicha energía fue facturada por los Titulares, cuando no ha sido así, y presenta unos cuadros de montos de facturación de diferencias sin la debida disposición o indicación que corresponde a la generación de una obligación de pago que debe hacer los Suministradores hacia los Titulares.

En ese sentido, se solicita lo siguiente:

- Determinar de manera correcta los SalDOS de Liquidación de los Titulares de acuerdo con la información reportada por los Titulares de Transmisión.
- Establecer los mecanismos adecuados de fiscalización, supervisión de la información que reportan los Suministradores, y que en caso existan diferencias entre los reportes, se tenga la obligación de saldar estas diferencias dentro del proceso administrativo correspondiente, y en caso incumplan con sus obligaciones sean estos sancionados.
- Establecer los mecanismos adecuados de fiscalización y supervisión, para el cumplimiento de las obligaciones de pago producto de las transacciones en el mercado eléctrico, en específico por los peajes SST SCT y los SalDOS de Liquidación. Dado que, a la fecha, se ha dejado indefensos a los Titulares de Transmisión, porque no se tienen "herramientas de corte" o desincentivo a la mala práctica de no pago de los Suministradores

C.14.5.2 Análisis de Osinermin

Sobre el particular, cabe recordar que, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, para la determinación del SalDO de Liquidación se utiliza el Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF), que se determina en base a los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF), valor que puede ser diferente a los montos realmente facturados por los Titulares, esto debido a que la información de consumos de energía de los Usuarios es diferente o se aplica incorrectamente el cálculo de montos a facturar, entre otros.

Es importante tener en cuenta que el IMF del mes "k" se determina como el producto del valor del Peaje vigente en el mes "k" por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda, conforme a la fórmula y detalle explicados en el literal b) del numeral 5.6 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Por tanto, la información que fue utilizada para la determinación del IMF utilizado para determinar el SalDO de Liquidación, corresponde a la mejor información disponible por

el regulador en base a la información reportada y la correcta aplicación de los peajes vigentes en cada mes, conforme lo establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de ello, debido a que se han presentado cambios en la información de demanda y/o información comercial reportada en el SILIPEST se actualizará los montos determinados de los IMF.

Por su parte, se ha implementado reportes que permiten manejar de forma más directa y sencilla toda la información remitida por los Suministradores en los diferentes sistemas de información. No obstante, es importante señalar que los Titulares tienen acceso a la data fuente que reportan los Suministradores en los diferentes sistemas de remisión de información con la cual también puede verificar la existencia de inconsistencias, de ser el caso.

Por lo tanto, se acoge en parte el comentario, en tanto se actualizarán los IMF en base a la información reportada y validada de la demanda y/o de la información comercial en el periodo de liquidación.

Con respecto a los mecanismos de supervisión y/o fiscalización y las propuestas planteadas, no son materia de análisis en el presente proceso tarifario. Sin perjuicio de lo indicado, en el proyecto de resolución se ha incluido una propuesta de artículo (artículo 3) donde se especifica la obligación de saldar diferencias entre los Suministradores y Titulares por las diferencias entre los montos que reportan los Suministradores y las transferencias reportadas como facturadas por los Titulares.

El análisis de este comentario es complementado con el Informe Legal.

Por las razones explicadas en el análisis anterior, se acoge en parte esta opinión, en tanto se actualizará la información utilizada en los archivos de cálculo.

C.14.6. Solicita precisiones a las problemáticas generadas por la publicación de peajes unitarios agrupados C.14.5.1 Opiniones y sugerencias

C.14.6.1 Opiniones y sugerencias

CTM señala que, en la publicación de peajes unitarios, se ha presentado la casuística de que Osinergmin publicó un único peaje unitario por la empresa Consorcio Transmantaro que abarca a las instalaciones del SCT SE Orcotuna y SCT LT Friaspata – Mollepata, correspondientes al área de demanda 5. Menciona que esta “unificación” ha ocasionado problemas en la gestión comercial, dado para emisión de la facturación y liquidación, se debe realizar por cada contrato, es decir, de manera independiente, puesto que se deben llevar contabilidades separadas conforme a los contratos.

En ese sentido, se han tenido problemas en el momento de determinar la facturación separada, debido a que se debe determinar un peaje estimado por separado para cada contrato, se deben aplicar redondeos con decimales y factores de actualización, obteniendo resultados que difieren con los de los suministradores.

Asimismo, solicita realizar la misma separación para los peajes del área de demanda 8 dado que confluyen tres proyectos (Contratos SCT) de su empresa (LT Independencia – Ica, SE Chincha Nueva y SE Nazca Nueva), y si bien podrían hacer el cálculo, algunos suministradores prefieren ver o tener dicha separación en algún documento del propio regulador, como la resolución o el Informe Técnico.

En ese sentido, CTM solicita que cada contrato tenga de manera independiente un peaje específico, para evitar procesos de reclamación, inconsistencias, y sobre todo tener una trazabilidad de cálculos independiente para la liquidación anual de ingresos y cumplir con lo establecido en dichos contratos, de mantener contabilidades separadas, como lo realizaron en el proceso de liquidación anterior.

C.14.6.2 Análisis de Osinergmin

Al respecto, se precisa que la agrupación de proyectos responde al criterio regulatorio de asignación de instalaciones por áreas de demanda, conforme a lo establecido en los procesos tarifarios vigentes. Esta metodología tiene como finalidad optimizar el proceso de recaudación y aplicación de los peajes, asegurando que todos los usuarios de una misma área de demanda contribuyan proporcionalmente al uso de la infraestructura común. Bajo este enfoque, cuando varios proyectos de transmisión atienden una misma área de demanda, los ingresos esperados correspondientes a cada uno de ellos se consolidan para determinar un único peaje unitario aplicable a dicha área.

Cabe señalar que esta agrupación no impide que los titulares realicen la desagregación interna de los montos para fines contables o contractuales con sus clientes, práctica que se ha desarrollado de manera regular.

Al respecto, con Oficio N° 0796-2019-GRT, Osinergmin sugirió unos pasos para desagregar los peajes por cada uno de los proyectos asociado a un Contrato SCT.

Sobre la base de esto, en el numeral 4.17 se indican los pasos para que las empresas titulares pueden disgregar el peaje total en caso necesiten aplicar un peaje diferenciado.

Por lo tanto, para la determinación del peaje unitario de cada instalación, se ha procedido a indicar los pasos respectivos en el proceso de Liquidación Anual SST y SCT que se deberán aplicar para disgregar los peajes en caso sea necesario; no obstante, no se acepta establecer peajes SCT por cada Contrato de Concesión como lo solicita CTM, toda vez que el peaje se determina por Titular, Área de Demanda y nivel de tensión.

Por las razones explicadas en el análisis anterior, no se acoge esta opinión.

C.14.7. Solicita actualizar anualmente los Costos de Inversión y de Operación y Mantenimiento del CMA

C.14.7.1 Opiniones y sugerencias

CTM señala que Osinergmin debe actualizar con una periodicidad anual los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento asociados al Costo Medio Anual, según lo establecido en el numeral 4.18 del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN y según lo establecido en los Contratos SCT (numeral 8.2) y en el numeral V) del literal d) de lo establecido en el numeral V) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE).

Sin perjuicio de lo anterior, sostiene que, si bien para el presente proceso se ha actualizado los Contratos SCT, esta actualización debe mantenerse anualmente en los procesos de liquidación.

Asimismo, indica que Osinergmin justifica dicho incumplimiento señalando parcialmente lo establecido en los Contratos SCT, referente al término "efectuar la

regulación de las tarifas de transmisión” y omite la vinculación al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, donde se señala expresamente que la actualización de CMA se realizará anualmente. Por otra parte, la empresa señala que, el término “regulación de las tarifas de transmisión” no está definido en el Contrato SCT, por lo cual no se podría vincular arbitrariamente con la “Fijación de Peajes y Compensaciones”.

C.14.7.2 Análisis de Osinergmin

CTM solicita actualizar los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento de las instalaciones que conforman el CMA de los Contratos SCT, de las cuales es titular, conforme, según sostiene, lo establece la normativa vigente, es decir, que la actualización se efectúe con periodicidad anual.

Al respecto, cabe indicar que la Norma Liquidación establece que la actualización de los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento que conforman el CMA de los Contratos SCT debe ser anual; sin embargo, también establece que, si algún Contrato SCT estableciera una aplicación distinta sobre la actualización, prevalecerá lo establecido en dicho Contrato.

En ese sentido, se verifica que los Contratos SCT, a los que se refiere TRANSMANTARO, indican en su numeral 8.1 y/o 8.2 cómo se determina el factor de actualización (Fa) respectivo.

Sobre dicho Fa, se especifica que para el índice de actualización “n” (IPPn), se utilizará el último dato definitivo en la fecha que corresponda efectuar la regulación de las tarifas de transmisión, regulación que se realiza cada cuatro (4) años; por lo que, en el presente proceso de fijación de peajes y compensaciones sí corresponde la actualización respectiva; sin embargo, no corresponde efectuarla con periodicidad anual como lo solicita la empresa.

En conclusión, el componente que determina la aplicación de la fórmula de actualización, como se puede apreciar, corresponde a la fijación de peajes y compensaciones que se realiza cada 4 años, por lo que la actualización debe efectuarse con ese mismo intervalo de años.

Por las razones explicadas en el análisis anterior, no se acoge esta opinión.

C.15. Compañía Eléctrica El Platanal S.A.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (en adelante "CELEPSA") recibida mediante correo electrónico recibido en la cuenta de correo LiqSST-SCT@osinergmin.gob.pe del 25 de marzo de 2025 a las 21:37 de Osinergmin.

C.15.1. Solicita corregir la asignación de transferencias relacionadas con la empresa transmisora ETAYMARAES

C.15.1.1 Opiniones y sugerencias

CELEPSA responde a la observación incluida en el Informe N° 143-2025-GRT respecto a una supuesta omisión en el reporte de información al SILIPEST correspondiente al cliente libre Minera Ares (con código CL0530), durante el año 2024. Según el informe, se detectó que no se habría reportado correctamente el uso de las instalaciones de ETAYMARAES, específicamente en el Área de Demanda 18, razón por la cual se procedió a reasignar los consumos del cliente al Área de Demanda 9, para efectos de completar las ventas anuales de energía.

CELEPSA indica que ha cumplido puntual y mensualmente con el reporte al sistema SILIPEST de toda la información relativa a sus clientes, incluyendo Minera Ares. Precisa que los consumos reportados abarcan correctamente las áreas de demanda 09, 15 y también ETAYMARAES, y que los datos fueron proporcionados en los formatos y plazos establecidos por la normativa.

En relación con el Área de Demanda 18, CELEPSA subraya que dicha área no ha sido reconocida formalmente en la Resolución N° 081-2021-OS/CD. Según lo dispuesto en dicha resolución, los peajes aplicables a ETAYMARAES tienen la condición de "libre negociación", y por tanto no están sujetos al procedimiento de liquidación de los sistemas SCT y SST, como sí ocurre con otras empresas transmisoras reguladas. En ese marco, CELEPSA aclara que, como suministrador, cumplió con reportar mensualmente el consumo del cliente Minera Ares a ETAYMARAES y efectuó las transferencias correspondientes, conforme a las facturas presentadas por dicha empresa transmisora.

Mes	Nº Documento	Monto sin I.G.V.
Ene-24	E001-725	17 240.81
Feb-24	E001-733	19 861.70
Mar-24	E001-738	23 965.33
Abr-24	E001-746	22 986.05
May-24	E001-754	14 875.91
Nov-23	E001-706	20 738.65
Dic-23	E001-714	13 385.80
Jun-24	E001-762	14 578.42
Jul-24	E001-770	15 359.12
Ago-24	E001-779	15 845.24
Set-24	E001-788	15 528.92
Oct-24	E001-795	15 789.54
Nov-24	E001-803	13 774.55
Dic-24	E001-811	13 296.04

Además, CELEPSA informa que ha actualizado la información correspondiente al periodo enero-diciembre 2024 en el sistema SILIPEST, regularizando cualquier inconsistencia que pudiera haber surgido por diferencias en la codificación del área de demanda.

Finalmente, solicita que considere esta aclaración en la publicación definitiva de la liquidación anual SCT y SST correspondiente al periodo mayo 2025 – abril 2026.

C.15.2.2 Análisis de Osinerghmin

Las instalaciones determinadas como de Uso Exclusivo cuyo Titular es la empresa de Transmisión Aymaraes fueron reguladas en el año 2010, mediante la fijación de los correspondientes peajes unitarios con la Resolución N° 101-2010. Asimismo, en dicha oportunidad se atribuyó el 100% de la responsabilidad de su pago a los usuarios libres.

Por otro lado, desde el momento de la fijación de los cargos tarifarios Osinerghmin viene realizando las liquidaciones anuales de los ingresos del SST y SCT de las instalaciones de la Empresa de Transmisión Aymaraes determinando el peaje y cargo unitario correspondiente de tal forma que se considera la utiliza información recibida por las empresas Suministradoras para establecer el Ingreso Anual que Correspondió Facturar (IAF). En tal sentido, para realizar dicha liquidación es necesario que los Suministradores reporten mensualmente los Formatos establecidos en el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN incluidos los correspondientes al pago por el servicio de transmisión de Aymaraes.

Dado que la empresa CELEPSA ha remitido a Osinerghmin la información correspondiente al año 2024 tanto de la energía consumida por su cliente libre y los transferido al Titular Aymaraes dicha información será considerada como parte de la Liquidación Anual de Ingresos del presente proceso regulatorio.

En consecuencia, se acoge la opinión y sugerencia.

C.15.2. Solicita actualizar el cuadro B del Anexo “Diferencias por validación de los montos de transferencia”

C.15.2.1 Opiniones y sugerencias

CELEPSA ha identificado discrepancias entre los saldos asignados a su nombre en el cuadro B del Anexo “Diferencias por validación de los montos de transferencia” y la información registrada por la empresa sobre los montos efectivamente transferidos a los titulares de transmisión, específicamente en relación con un monto pendiente de S/ 17,240.80 correspondiente a ETAYMARAES.

La empresa señala que la factura N° E001-725, emitida por la empresa transmisora ETAYMARAES por un monto de S/ 17,240.81, fue cancelada y pagada en su totalidad.

Por lo tanto, se solicita la actualización del cuadro del Anexo B del informe para reflejar dicha corrección.

C.15.2.2 Análisis de Osinerghmin

Dado que la empresa CELEPSA ha remitido a Osinerghmin la información correspondiente a las facturaciones del año 2024 por los montos transferidos al Titular Aymaraes dicha información será considerada como parte de la Liquidación Anual de Ingresos del presente proceso regulatorio en particular la factura en el cálculo de las diferencias por transferencias.

En consecuencia, se acoge la opinión y sugerencia.

C.15.3. Solicita corregir el cuadro C del Anexo “Montos por transferencias por Retiros no Declarados”

C.15.3.1 Opiniones y sugerencias

Respecto al tratamiento de retiros no declarados (RND), CELEPSA manifiesta su preocupación por el criterio adoptado por OSINERGHMIN, el cual traslada a los generadores eléctricos la responsabilidad de facturar y asumir el costo de los peajes SST y SCT correspondientes a los retiros efectuados sin respaldo contractual.

Señala que esta interpretación vulnera el marco legal vigente, incluyendo principios como la predictibilidad y la confianza legítima, y genera un serio perjuicio financiero a las empresas generadoras, quienes ya enfrentan morosidad significativa por parte de algunos clientes RND. Este enfoque, según CELEPSA, beneficia desproporcionadamente a los titulares de transmisión, al permitir que transfieran el riesgo de incobrabilidad hacia los generadores.

En vista de lo anterior, CELEPSA solicita a OSINERGHMIN revisar integralmente el tratamiento de los RND en el proceso de liquidación, proponiendo que se evalúe una redistribución más equitativa de las responsabilidades o, en su defecto, la implementación de medidas que mitiguen el impacto financiero para los generadores afectados por estos casos.

C.15.3.2 Análisis de Osinerghmin

En el Informe Legal que sustenta la presente resolución se analiza la presente opinión. Por lo tanto, no se acoge la opinión.

C16. TERMOCHILCA S.A.C.

A continuación, se realiza el análisis de las sugerencias presentadas por TERMOCHILCA S.A.C. (en adelante "TERMOCHILCA") recibidas mediante CARTA S/N el 25 de marzo de 2024 a las 21:40 recibida mediante correo electrónico a la cuenta LiqSST-SCT@osinerghmin.gob.pe.

C16.1. Se consulta a Osinerghmin, sobre las consideraciones que ha realizado o realizará OSINERGHMIN para el periodo del año 2022 y 2023 para la determinación de los montos recaudados, debido a que TERMOCHILCA ha modificado con valor cero los consumos de Compañía Minera Antamina en el SILIPEST.

C16.1.1 Opiniones y Sugerencias

TERMOCHILCA menciona que, en el INFORME, OSINERGHMIN está considerando a TERMOCHILCA como no suministrador de Compañía Minera Antamina desde el periodo de enero 2022 hasta mayo 2024 de acuerdo al laudo arbitral entre ANTAMINA y ENGIE.

C16.1.2. Análisis de Osinerghmin

Sobre el particular, las precisiones sobre el caso Antamina se referencian en el presente informe en el numeral 5 y en el análisis de la opinión de Antamina.

C16.2. Se solicita a Osinerghmin, corregir el Anexo C Montos por transferencias por Retiros no Declarados

C16.2.1 Opiniones y Sugerencias

TERMOCHILCA solicita corregir el cuadro "Montos de transferencias por Retiros No Declarados Año 2023 - ACTUALIZADO", los valores corresponden a los del año 2024.

Además, manifiesta que se está considerando que *"es una obligación el pago de los peajes de transmisión de los SST y SCT para todo aquel que realice retiros en el Mercado Mayorista de Electricidad, con independencia de si dicho retiro está o no autorizado (RND), considerando los criterios contenidos en el numeral 9.3 del Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 026-2016-EM"*.

Ante ello TERMOCHILCA indica que La asignación de la responsabilidad de la facturación de los peajes del SST y SCT vinculados a los RND no distribuye equitativamente la carga entre los diversos agentes de la cadena eléctrica. Este criterio beneficia claramente a los Titulares de Transmisión, quienes, debido al alto grado de incobrabilidad asociado a los RND, podrían transferir a los generadores la carga financiera de los usuarios que incurren en tales retiros y los generadores, se vean obligados a hacerse cargo de la facturación de los peajes SST y SCT de los usuarios que retiran energía sin respaldo contractual.

C16.2.1 Análisis de Osinerghmin

Se ha verificado lo observado por TERMOCHILCA acerca de los cuadros actualizados de los Retiros No Declarados del año 2023 y se en consecuencia se corregirá dicho cuadro.

Por otro lado, acerca que la asignación de la responsabilidad de la facturación de los peajes del SST y SCT vinculados a los RND no distribuye equitativamente la carga entre los diversos agentes de la cadena eléctrica, es necesario mencionar que el proceso de

asignación responde únicamente al marco normativo vigente sobre los sistemas de transmisión secundarios y complementarios asignados a la demanda.

Anexo D

**Diferencias entre transferencias reportadas
por los Suministradores y Titulares
calculadas en el Anexo “Diferencias por
validación de los montos de transferencia”**

En los siguientes cuadros se consignan las diferencias en montos en nuevos soles a ser transferidos entre suministradores y titulares. Estos montos son consecuencia de las diferencias entre lo reportado por los Suministradores al sistema SILIPEST y las transferencias reportadas como facturadas por los Titulares por concepto de peajes de los sistemas de transmisión SST y SCT. La obligatoriedad de las transferencias de estos montos se ha establecido en el artículo 3 de la Resolución de Liquidación que sustenta el presente Informe conjuntamente con el Informe N° 221-2025-GRT. El detalle del cálculo de estas diferencias se encuentra en el archivo Excel llamado "AnexoDiferenciasMontosDeTransferencia" publicado con el presente informe.

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS - 1

Suministrador	TITULARES																		
	ADINELSA	CHAVIMOCHIC	COELVISAC	CONELSUR	CTAN	CONENHUA (TRANSMISORA DEL SUR ANDINA)	ENEL DISTRIBUCION	EGASA	EGEMSA	EGESUR	ELECTROCENTRO	ELECTRO DUNAS	ELECTRONORTE	HIDRANDINA	ELECTRONOROESTE	ELECTRO ORIENTE	ELECTROPERÚ	ELECTRO PUNO	
AGRICOLA LA CHIRA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ADINELSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGRO SAN JACINTO	8 278,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ATRIA	75 547,74	774,71	-2 193,85	4 976,32	0,00	0,00	-1 623,18	25,67	0,00	0,00	0,00	56 972,19	3 819,84	1 528,60	-38 526,85	0,00	-0,84	0,00	0,00
AGROAURORA	665,63	19,28	-197,47	0,00	41,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,14	-1 547,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CELEPSA	0,00	0,00	-222,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CHAVIMOCHIC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CHINANGO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CH TINGO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	147 771,18	234,83	0,00	170,31	0,00	0,00	144 124,21	0,00	0,00	0,00	0,00	-3 937,83	1 460 685,48	-840,78	-263,79	188 260,34	0,00	0,00	0,00
COLCA SOLAR	2 664,83	0,00	0,00	2 148,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENEL DISTRIBUCION	1 761,97	0,00	0,00	-1 105,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 198,50	-680,79	538,21	0,00	0,00	0,00	0,00
EDELSA	1 533,42	0,00	0,00	1,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGASA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGEMSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGEPSA	4 497,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGESUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENEL GENERACION	9 757,58	4,41	0,00	-34,48	8,16	0,00	-46,29	1 904,59	-0,20	0,00	0,00	20 139,08	47 450,94	0,00	-19,43	0,00	0,00	0,00	0,00
ENEL GENERACION PIURA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-2,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HUANCHOR	2 986,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROCENTRO	0,00	0,00	0,00	18,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,01	0,00
ELECTRO DUNAS	33 147,06	0,00	1 907,69	2 872,29	0,00	0,00	-0,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,14	0,00	6 964,04	9 481,73	0,00	0,00	0,00
ELECTRONORTE	0,00	0,00	-25 000,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 679,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HIDRANDINA	0,01	0,00	0,00	0,00	2 688,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7 215,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRONOROESTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO ORIENTE	0,00	0,00	-6 465,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROPERÚ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO PUNO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	538,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS - 2

Suministrador	TITULARES																		
	ADINELSA	CHAVIMOCHIC	COELVISAC	CONELSUR	CTAN	CONENHUA (TRANSMISORA DEL SUR)	ENEL DISTRIBUCION	EGASA	EGEMSA	EGESUR	ELECTROCENTRO	ELECTRODUNAS	ELECTRONORTE	HIDRANDINA	ELECTRONOROESTE	ELECTROORIENTE	ELECTROPERÚ	ELECTROPUNO	
ELECTRO SUR ESTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO TOCACHE	29 931,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGEHUANZA	32 663,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15 157,89	69,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ADINELSA	-1,04	0,00	0,00	7 656,04	0,00	0,00	529 241,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,70	0,00	0,00	0,00	0,00
EMSEUSA	10 502,88	0,00	-671,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENGIE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-27,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO PANGOA	4 217,91	0,00	0,00	-0,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ESEMPAT	0,00	0,00	0,00	719,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FENIX POWER	91 813,83	0,00	-372,34	54,74	-28,69	0,00	-28,95	0,00	0,00	0,00	5 410,29	458,31	10 817,78	0,00	0,00	0,00	0,00	9,26	0,00
HUAURA POWER	17 098,37	196,83	-547,66	580,87	67,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23 287,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HUALLAGA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INLAND	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
KALLPA	0,00	0,00	-557,83	31,37	0,00	0,00	-62,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85,56	0,00	0,00	0,00	0,00	-26,55
KONDU	-15,41	0,00	-428,88	-118,49	0,00	0,00	-0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	-107,59	0,00	0,00	0,00	-4,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OQUEENDO	49,47	0,00	0,00	1 208,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ORAZUL	0,00	0,00	-37,05	178,89	0,00	0,00	0,00	0,00	10,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ORYGEN PERÚ	0,00	0,00	-1 995,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,81	0,00	0,00	80,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENEL DISTRIBUCIÓN	41 694,98	377,88	-47,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 101,62	6 765,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SDF ENERGIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEAL	7 188,31	0,00	0,00	57 285,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SERSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SAN GABÁN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SHOUGESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
STATKRAFT	20 122,39	229,43	-284,52	21 859,94	0,00	0,00	-34,23	0,00	0,00	0,00	0,00	14 150,77	73 208,87	7,54	152,03	19 340,53	0,00	0,00	0,00
TERMOCHILCA	754,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LA VIRGEN	344,92	93,54	122,22	0,00	0,00	0,00	-0,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,46	46,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS – 3

Suministrador	TITULARES																		
	ELECTROSUR	ELECTRO SUR ESTE	ELECTRO UCAYALI	ENGIE	AYMARAES	ISA PERÚ	LUZ DEL SUR	PEOT	PUMATE	ENEL DISTRIBUCIÓN	REDESUR	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	REP_AdicRAG	SEAL	SHAQSHA	STATKRAFT	TESUR3	TRANSMANT ARO	UNACEM
AGRICOLA LA CHIRA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ADINELSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,83	0,00
AGRO SAN JACINTO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1191,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ATRIA	352,49	0,00	-580,47	0,00	0,00	6,18	239,06	0,00	-33,87	-249,40	2,50	-4,15	0,00	2 623,50	0,00	9,76	5,85	101,33	0,00
AGROAURORA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CELEPSA	0,00	0,00	0,00	0,00	17 240,80	418,66	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	580,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27 135,75	0,00
CHAVIMOCHIC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CHINANGO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9,06	0,00
CH TINGO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
COELVISAC	0,00	0,00	-107,46	0,00	0,00	4 836,07	-1 456,38	242 304,58	0,00	45 407,37	1 709,11	254 657,99	-55,07	11 713,24	0,00	172,19	4 579,51	-50,11	0,00
COLCA SOLAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENEL DISTRIBUCION	0,00	0,00	-8,13	0,00	0,00	34,50	-34,25	0,00	0,00	0,00	-535,60	149,08	6,87	0,00	0,00	4,23	-1 299,08	0,31	0,00
EDELSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGASA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGEMSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGEPSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGESUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENEL GENERACION	0,00	87,06	0,00	0,00	0,00	-197,27	-1557,67	0,00	82,83	0,00	-74,81	-558,83	0,00	0,00	0,00	0,00	-186,92	-1219,19	0,00
ENEL GENERACION PIURA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	156,42	0,00	0,00	0,00
HUANCHOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROCENTRO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	-0,01	0,00	0,00	0,00
ELECTRO DUNAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-2,93	0,00	0,00	-0,37	11 081,89	-5,48	-2,69	48 974,94	0,00	15,20	0,00	325,18	0,00
ELECTRONORTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HIDRANDINA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRONOROESTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO ORIENTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	920,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROPERÚ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-4,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO PUNO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTROSUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,01	0,00	0,00	22 066,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CUADRO ANEXO DE TRANSFERENCIAS – 4

Suministrador	TITULARES																			
	ELECTROSUR	ELECTRO SUR ESTE	ELECTRO UCAYALI	ENGIE	AYMARAES	ISA PERÚ	LUZ DEL SUR	PEOT	PUMATE	ENEL DISTRIBUCIÓN	REDESUR	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	REP_AdicRAG	SEAL	SHAQSHA	STATKRAFT	TESUR3	TRANSMANT ARO	UNACEM	
ELECTRO SUR ESTE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO TOCACHE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ELECTRO UCAYALI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
EGEHUANZA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62 500,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ADINELSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	355 638,22	4 082,64	0,00	0,00	0,00	0,00	122,09	10 121,85	0,00	0,00	0,00
EMSEUSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ENGIE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19,81	0,00	0,00	-6,45	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,89	0,00
ELECTRO PANGOA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ESEMPAT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FENIX POWER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-89,30	-0,47	0,00	0,00	-488,01	-32,20	260,55	0,00	0,00	362,57	3 157,24	-81,04	2 067,35	0,00	0,00
HUAURA POWER	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HUALLAGA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,00
INLAND	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
KALLPA	0,00	0,00	194,41	0,00	0,00	3,30	0,15	0,00	0,00	-61,35	2,60	1,44	0,00	0,00	0,00	0,00	17,31	9,19	0,00	0,00
KONDU	18,75	0,00	0,00	0,00	0,00	-81,21	-0,24	0,00	0,00	-1,15	-30,64	-230,58	0,00	3 584,94	0,00	0,00	-76,87	-557,02	0,00	0,00
LUZ DEL SUR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OQUENDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67,56	0,00	0,00	0,00	0,00	25,50	191,85	0,00	0,00	0,00	0,00	63,95	463,43	0,00	0,00
ORAZUL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81,21	0,07	0,00	0,00	0,00	30,67	230,58	0,00	0,00	0,00	0,00	76,88	557,14	0,00	0,00
ORYGEN PERÚ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77,92	-0,10	0,00	0,00	-13,29	0,00	169,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	0,00	0,00	0,00
ENEL DISTRIBUCIÓN	0,00	0,00	4,80	0,00	0,00	-83,89	-1 001,93	0,00	0,00	0,00	-0,06	-314,54	-21,74	0,00	0,00	-26,47	0,00	0,00	0,00	0,00
SDF ENERGIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-67,56	0,00	0,00	0,00	0,00	219,78	-146,93	0,00	0,00	0,00	0,00	551,08	0,00	0,00	0,00
SEAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8 051,28	0,00	0,00	28,70	0,00	0,00
SERSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SAN GABÁN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,11	0,00	0,00	-0,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SHOUGESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133,95	0,00
STATKRAFT	0,00	0,00	-194,36	0,00	1 647,27	77,96	0,03	0,00	0,00	2 534,70	12,26	292,29	20,20	0,00	0,00	0,00	30,75	4 992,66	0,00	0,00
TERMOCHILCA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08	0,00	0,00	-0,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,04	0,00	0,00
LA VIRGEN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,31	0,00	0,00	-0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00